

# Protocolo de Actuación para Garantizar el Acceso a la Justicia de Grupos en Condición de Vulnerabilidad



**Oficina Nacional  
de Defensa Pública**  
República Dominicana  
¡Defendemos tus derechos!



*Elaboración*  
*Adalberto Méndez López, Consultor*

*Edición*  
*Rosa Iris Linares Tavarez,*  
*Oficina Nacional de Defensa Pública*

*Ana Cabarcos, Cristhian Jiménez, Jean Sanó, Olga Altman y Ruth Fernández,*  
*Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

*Organizaciones colaboradoras,*  
*Red Nacional para la Identificación y Protección*  
*de los Derechos de Grupos en Condición de Vulnerabilidad*

*Diseño y Diagramación,*  
*José Miguel Sánchez - MrPichón*

*Mención especial*  
*NTD Ingredientes, CONAPE, Clínica de Familia La Romana,*  
*PNUD, CONANI, CONADIS Y PROFAMILIA*

# CONTENIDO

<b>Prólogo</b> .....	4
<b>Capítulo I:</b> Introduccción.....	6
<b>Capítulo II:</b> Derechos Humanos, Acceso a la Justicia y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.....	10
<b>Capítulo III:</b> República Dominicana y los Grupos en Situación de Vulnerabilidad.....	15
<b>Capítulo IV:</b> Sobre la metodología del Protocolo y la visita in loco a República Dominicana.....	51
<b>Capítulo V:</b> Acceso a la Justicia de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad.....	55
<b>Capítulo VI:</b> Recomendaciones Generales.....	86
<b>Capítulo VII:</b> Fuentes de Consulta.....	89
<b>Anexo I</b> .....	96
<b>Anexo II</b> .....	117
<b>Anexo III</b> .....	120

## Prólogo

La Oficina Nacional de Defensa Pública es un órgano constitucional del estado, forma parte del Sistema de Justicia, tiene la finalidad de garantizar el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de las personas en conflicto con la ley, en especial de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y se enfrentan a distintas barreras para ejercer el reclamo de sus derechos.

La institución también impulsa políticas inclusivas hacia las personas que necesitan especial atención, para la promoción y protección de sus derechos, como el de la libertad, el debido proceso, el acceso a la justicia y el respeto a la dignidad humana, esto, como base esencial del estado social y democrático de derecho, así lo define la ley sustantiva, y es nuestra aspiración, que sobre los principios enunciados se pueda consolidar en el fundamento de los derechos humanos en República Dominicana.

Esta necesidad de protección de los grupos en condición de vulnerabilidad, es el soporte para la Oficina Nacional de Defensa Pública impulsar las políticas inclusivas, a través de procesos participativos, en los que, las organizaciones de la sociedad civil y el estado puedan converger en un sistema de análisis de situación y toma de decisiones de manera conjunta, en busca de soluciones favorables para las personas vulnerabilizadas, lo cual es posible a través de la Red Nacional de Identificación y Protección de los Derechos de Grupos en Condición de Vulnerabilidad (La Red), de la cual son parte más de 50 entidades, que con un fin común, nos hemos reunidos para trabajar en favor de las poblaciones vulnerables.

Hoy, para hacer posible el trabajo de la Red, se publica el Protocolo de Actuación para el



Acceso a la Justicia de Grupos en Condición de Vulnerabilidad, como un instrumento de consulta para reconocer las poblaciones vulnerables que se abordan en el documento, así como el proceso de análisis que deben realizar las personas defensoras públicas y las personas defensoras de los derechos humanos en el manejo de los casos, como elementos esenciales en la argumentación y cuestiones previas al proceso, lo que permitirá colocar al juzgador en condición de examinar, analizar y fundamentar aspectos relevantes, como la determinación de los hechos, la reparación del daño, fijar medidas de protección, entre otras condiciones de vital importancia, por lo que impactará en el sistema de administración de justicia, para favorecer el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad.

Del mismo modo, ponemos en manos de la sociedad dominicana, la Guía para la implementación del Protocolo, como un documento complementario del protocolo, con una visión práctica de la labor de la defensa pública y las organizaciones del estado y sociedad civil que conforman la Red, a fin de viabilizar de manera sencilla los criterios que garantizan el acceso a la justicia de los colectivos identificados.

Desde la dirección de la Oficina Nacional de Defensa Pública, se aspira a impulsar acciones contundentes, a través de la implementación de este protocolo de actuación y la guía, a los fines de generar cambios en los procesos de atención y abordaje de las personas vulnerabilizadas, y de esta manera, eliminar las barreras que dificultan su acceso a la justicia de forma oportuna y efectiva. Con este protocolo, se busca estandarizar los reclamos en justicia de acuerdo a los modelos de protección internacional de los derechos humanos.

Es propicia la ocasión para motivar a las organizaciones que son miembros de la Red Nacional de Identificación y Protección de los Derechos de Grupos en Condición de Vulnerabilidad, para que se empoderen de estos valiosos y calificados instrumentos, para llevar a cabo el proceso de documentación, apoyo, acompañamiento y derivación de las reclamaciones que realicen las personas vulnerabilizadas, que soliciten los servicios de las organizaciones que componen la Red, así como de la institución.

La Oficina Nacional de Defensa Pública agradece de manera solemne al Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD) por el apoyo que ha dado a la institución, porque la elaboración de este Protocolo y su Guía de implementación como proyecto, ha sido posible por el soporte económico y logística que ha brindado a favor de la Defensa Pública.

También, vale reconocer el esfuerzo del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables en la persona de Rosa Iris Linares, en la elaboración de estos instrumentos, además, el reconocimiento al Lic. Adalberto Méndez López, Consultor Internacional que ha realizado ambos documentos.

Concluyo la entrega del Protocolo de Actuación con la frase, “Sin justicia y sin respeto por los derechos humanos, no puede haber paz”. (Irene Kan).

Muchas gracias,

**Lcdo. Rodolfo Valentín Santos**  
Director Nacional  
Oficina Nacional de Defensa Pública

**CAPÍTULO**

**I**

**Introducción**



En el marco de las acciones impulsadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (el “PNUD”) por la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (los “ODS”), específicamente el 5º, sobre Igualdad de Género; el 10º, sobre Reducción de las Desigualdades y el 16º, sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, cuyo fin último es garantizar los derechos humanos, en cooperación con la Oficina Nacional de Defensa Pública de la República Dominicana (la “Defensa Pública”), el Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables (el “Departamento”) y la Red Nacional de Identificación y Protección de los Derechos de los Grupos en Condición de Vulnerabilidad (la “Red”), se ha desarrollado el presente trabajo, denominado “Protocolo para garantizar el acceso efectivo a la justicia de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la República Dominicana” (el “Protocolo”), estableciendo un mecanismo claro de abordaje y trato a los casos de las poblaciones vulnerabilizadas, generando acciones inmediatas y oportunas, que permitan la atención transversal y particular a los casos en los que se vulneren los derechos fundamentales de estos grupos.

El presente Protocolo, busca proponer medidas que permitan abordar de forma concreta las problemáticas que vive particularmente cada grupo en el sistema de justicia dominicano, en especial en los procedimientos atendidos ante la Defensa Pública, estableciendo

un marco general que sea aplicable para cualquier persona sin importar su condición. En consecuencia, resulta indispensable entender las situaciones que se presentan en los diversos grupos con el fin de atenderlos de manera más eficiente. Sin embargo, no se debe perder de vista que el eje que guía al presente protocolo es el acceso a la justicia y el debido proceso.

La República Dominicana cuenta con instituciones como la Defensa Pública, quien, a través del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables, en octubre del 2017, impulsó la creación de la Red Nacional de Identificación y Protección de los Derechos de los Grupos en Condición de Vulnerabilidad, mediante la firma de un acuerdo interinstitucional conformado por 53 entidades del Estado, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil<sup>1</sup>.

Asimismo, existen notables esfuerzos provenientes de la sociedad civil, quienes ya han incursionado en el desarrollo de protocolos y manuales tales como el “Manual de Orientación para Capacitadores y Agentes del Sector Justicia contra el Estigma y la Discriminación de las Poblaciones Vulnerabilizadas”, realizado por el Centro de Orientación e Investigación Integral (“COIN”) y el Observatorio de los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerabilizados (el “Observatorio”).

---

<sup>1</sup> Oficina Nacional de Defensa Pública, Oficina Nacional de Defensa Pública firma acuerdo interinstitucional para la conformación de la Red Nacional de Identificación y Protección de los Grupos en Condiciones de Vulnerabilidad [en línea], República Dominicana, Santo Domingo, 24 de octubre de 2017, disponible en: <https://www.defensapublica.gob.do/oficina-nacional-de-defensa-publica-firma-acuerdo-interinstitucional-para-la-conformacion-de-la-red-nacional-de-identificacion-y-proteccion-de-los-grupos-en-condiciones-de-vulnerabilidad/> [Consultado: 08 de noviembre de 2019].

Este manual contextualiza e introduce los grupos en situación de vulnerabilidad, de manera que los agentes de justicia tengan nociones acerca de estas poblaciones, representando un avance en la búsqueda para garantizar el acceso a la justicia por parte de las personas en situación de vulnerabilidad; no obstante, dichos esfuerzos no se han podido articular en torno a un solo objetivo, tarea que se propone realizar el presente Protocolo, marcando los puntos estratégicos dentro de los procedimientos judiciales e instrumentos jurídicos propios del país desde la Defensa Pública, en los cuales se ha de trabajar con el fin de garantizar este derecho fundamental.

También el COIN, en cooperación con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (el “PNUD”) y el Caribbean Vulnerable Communities Coalition, ha emitido una serie de cartillas informativas acerca de los diversos grupos vulnerabilizados y con protocolos de actuación para jueces, juezas y fiscales en casos que involucren grupos en situación de vulnerabilidad.

Dentro de estos esfuerzos por mejorar la atención y garantizar el acceso a la justicia a los grupos vulnerabilizados es que se enmarca el presente instrumento, respondiendo al interés y la necesidad de atender a los grupos vulnerabilizados, por parte del gobierno de República Dominicana.

El público objetivo de este instrumento son todas aquellas personas integrantes de algún grupo en situación de vulnerabilidad y son parte de algún proceso jurisdiccional, así como aquellas personas e instituciones involucradas en los procesos judiciales en los que la Defensa Pública participa.

Para la elaboración del presente Protocolo, se realizaron una serie de entrevistas y mesas

de trabajo que el experto consultor llevó a cabo en su visita a la República Dominicana, reuniéndose con las autoridades antes mencionadas, además de la Comisión Nacional para el VIH y el SIDA (el “CONAVIHSIDA”) y el Observatorio.

La recopilación y procesamiento de información, junto con el estudio de los marcos legales, nacionales e internacionales en la materia, han dado como resultado el presente documento, el cual será complementado con una guía, que fungirá como un instrumento práctico de implementación del presente. Destacamos que la primera parte del presente documento consta de un marco conceptual y teórico a través del cual se podrán entender el sentido y los fundamentos que dan origen al mismo. Esto se logrará conceptualizando temas como derechos humanos, acceso a la justicia y grupos en situación de vulnerabilidad; además de abordar los distintos instrumentos legales, nacionales e internacionales, que permiten aproximarse a la situación concreta que experimenta el país.

Posteriormente, se realiza un diagnóstico como resultado de la visita a la República Dominicana, en el cual se encuentran esbozados los obstáculos, observaciones, entrevistas y comentarios realizados durante la misma. Este diagnóstico servirá como antesala a la exposición del mapeo realizado a la Ley de Defensa, sus reglamentos y demás instrumentos legales concernientes al tema, a través de los cuales se implementarán las acciones pertinentes para la atención adecuada con el fin de garantizar el acceso a la justicia de los grupos en situación de vulnerabilidad, además de la participación e intervención de la Red Nacional de Identificación y Protección de los Derechos de Grupos en Condición de Vulnerabilidad.

El presente Protocolo constituye una herramienta fundamental para hacer realidad el derecho de acceso a la justicia, consagrado por la Constitución dominicana y los distintos tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que la República Dominicana es parte.

Asimismo, busca ser una herramienta que auxilie a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad para acceder a la justicia en condiciones de igualdad, a través del acompañamiento de la Red Nacional de Identificación y Protección de los Derechos de Grupos en Condición de Vulnerabilidad y la asistencia de la Defensa Pública, en cuyo proceso se garantizará la prestación del servicio de justicia de acuerdo a los más altos estándares nacionales e internacionales a cargo de las personas juzgadoras, mediante la ponderación, análisis y respuesta a los argumentos presentados en cada caso, cuyos aspectos generales se indican en este documento.

Finalmente, el presente Protocolo irá acompañado de una guía de actuación, documento práctico complementario presentado a manera de síntesis del presente Protocolo, incluyendo únicamente lo relativo a la actuación de la Defensoría Pública y la Red.

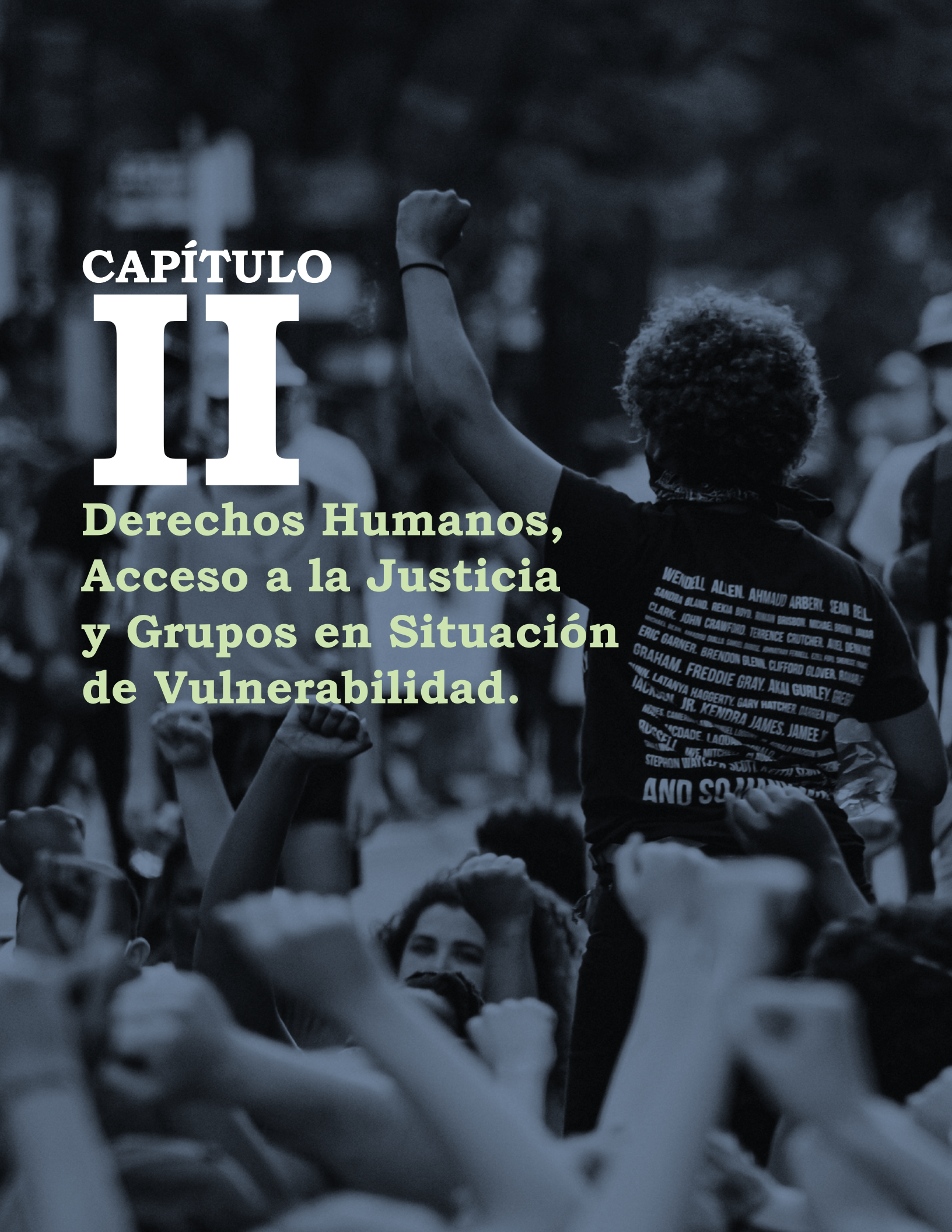
No obstante, es necesario acompañarse del presente Protocolo para cuestiones que eventualmente requieran de mayor precisión conceptual.



CAPÍTULO

# III

**Derechos Humanos,  
Acceso a la Justicia  
y Grupos en Situación  
de Vulnerabilidad.**





El origen histórico del derecho de acceso a la justicia se puede encontrar en las enmiendas V y XV de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América de 1787, donde se establece la figura denominada *due process of law*<sup>2</sup>. Inspirados en este texto constitutivo, nace la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano tras la Revolución Francesa en 1789, documento que aporta significativamente a lo que será concebido posteriormente como derechos humanos y sumando a la configuración del acceso a la justicia.

Si bien, la Constitución francesa está inspirada en el documento estadounidense, logró adquirir méritos propios al abolir privilegios de las clases más favorecidas, partiendo del lema de la revolución (libertad, igualdad y fraternidad), las cuales se verían reflejadas en sectores como la economía, lo jurídico y lo político. Posteriormente, esta Constitución influyó en gran medida en la configuración de textos de esta índole en diversos países. No obstante, uno de los documentos más importantes que fue influenciado por el espíritu de la Constitución francesa fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los instrumentos en materia de derechos humanos son creados como una respuesta frente a los abusos de poder que los gobiernos de los Estados ejercían sobre sus respectivas poblaciones. Estas se encontraban sin un *ius standi*<sup>3</sup> que les protegiera frente a dichas

acciones violatorias. Es así como, tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, con la devastación que esta trajo consigo y en la búsqueda de conjuntar acciones que permitieran dar a la ciudadanía una percepción de seguridad en general, se crea la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948.

En el texto ya mencionado se aborda el derecho al acceso a la justicia de manera más consistente, disponiendo que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que le ampare, contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”<sup>4</sup>.

Debiendo considerarse el acceso a la justicia como un principio básico del estado de Derecho sin el que los derechos humanos no pueden ser garantizados ni protegidos adecuadamente; y siendo el orden judicial el encargado de regular la convivencia entre la ciudadanía, así como de impartir justicia, cada vez se han creado instrumentos más específicos dirigidos a garantizar a la población el acceso a la justicia.

Una mejor aproximación y legislación al respecto se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el “PIDCP”), el cual establece en su artículo 14 que: “todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las

---

<sup>2</sup> También traducido como “Debido proceso”, se trata del derecho de toda persona a un proceso judicial en el que se le respeten los principios y garantías de naturaleza procesal consagrados constitucionalmente.

<sup>3</sup> Entendido como el derecho de acceso ante un órgano jurisdiccional.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, “Artículo 8” en *Declaración Universal de Derechos Humanos [en línea]*, Naciones Unidas, 2015, p. 18, disponible en: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf) [Consultado: 15 de noviembre de 2019].

debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley”<sup>5</sup>.

Dicho artículo, define el derecho a la presunción de inocencia, así como a un listado de garantías mínimas que deberá de gozar la persona acusada de cualquier delito.

Por otro lado, la Organización de Estados Americanos (la “OEA”) dispone de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual regula el derecho de acceso a la justicia en sus artículos 7, 8 y 25, respectivamente. Mientras que el séptimo habla sobre el derecho a la libertad personal y al acceso a la justicia en caso de que ésta sea vulnerada, el octavo desarrolla las garantías judiciales de las que todo individuo podrá gozar en caso de ser inculcado por algún delito. Finalmente, el vigésimo quinto, consagra el derecho a la protección judicial del individuo y el deber de los Estados a salvaguardar el debido proceso<sup>6</sup>.

En este mismo sentido, se puede localizar en la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia de la OEA un documento fundamental de combate contra la discriminación en su más amplio sentido, contra cualquier persona o grupo, dentro de los que se contemplan los grupos históricamente oprimidos como los que son objeto del presente documento.

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha emitido diversas resoluciones en relación a la materia. Tales son los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, las Reglas Mínimas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (“Reglas de Tokio”), Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores, Reglas para la Protección de Menores Privados de la Libertad, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Dichos instrumentos han sido creados con el objetivo de subsanar, reforzar o remediar fallas detectadas en la protección del derecho de acceso a la justicia.

Con base en los anteriores instrumentos internacionales, se puede definir el acceso a la justicia en el contexto de los derechos humanos, como la posibilidad de la población de acceder en igualdad de condiciones a mecanismos judiciales que garanticen la

---

<sup>5</sup> Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [en línea]*, Naciones Unidas, 1966, p.5, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf) [Consultado: 08 de noviembre de 2019]

<sup>6</sup> Organización de Estados Americanos, “Artículos 7, 8 y 25” de la Convención Americana de Derechos Humanos [en línea], OEA, 1969, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) [Consultado: 08 de noviembre de 2019].



protección de sus derechos humanos, a través del respeto de una serie de principios, como:

- la no discriminación;
- la igualdad ante la ley y los tribunales;
- el derecho a la defensa y asistencia letrada;
- la tutela judicial efectiva;
- un juicio justo;
- la presunción de inocencia;
- disposición del tiempo necesario y de los medios adecuados para su defensa;
- información inmediata y comprensible de sus derechos;
- prohibición y protección efectiva contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- prohibición y protección efectiva contra las desapariciones forzadas; por mencionar algunos

Si bien todo ser humano debe de tener garantizado el acceso a los mecanismos de justicia, que el Estado está obligado a dotar, como parte de sus derechos humanos, existen personas que, a causa de condiciones particulares, encuentran dificultades al tratar de acceder a estos mecanismos; tal es el caso de las personas en condición de vulnerabilidad. De acuerdo con las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad del 2008, “se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante

el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.”<sup>7</sup> (sección 2<sup>a</sup>/1).

Las antes citadas condiciones suelen variar dependiendo de las características geográficas, históricas, políticas, económicas o sociales; siendo diversas las problemáticas, se requiere de una clara identificación de aquello que aqueja a cada sector en su particularidad y a todos en su conjunto. No obstante, se vuelve necesario resaltar que la falta de acceso a la justicia que viven estos grupos es una constante.

En el ámbito internacional, sumados a las Reglas de Brasilia y en acompañamiento a las Reglas de Tokio, se encuentran las Reglas de Bangkok, las cuales buscan atender las problemáticas a las que se enfrentan las niñas y mujeres privadas de libertad.

En el mismo sentido, destacando su carácter de instrumento internacional, pero atendiendo a otro sector en situación de vulnerabilidad, se encuentran los Principios de Yogyakarta, los cuales buscan guiar en la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

Como ya se mencionó, la administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria; así también lo establece la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, donde los Estados Miembros resaltaron que la independencia del sistema judicial, junto con su imparcialidad

---

<sup>7</sup> XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad [en línea], Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, 2008, p. 5, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf> [Consultado: 08 de noviembre de 2019].

e integridad, es un requisito previo esencial para apoyar el estado de derecho y lograr que la justicia se administre sin discriminación.<sup>8</sup>

Sin embargo, este principio suele ser vulnerado a causa de la desinformación, estereotipos, prejuicios y estigma que se reproducen dentro de las instituciones de una sociedad, provocando que a las personas en situación de vulnerabilidad se les dificulte acceder a dichas instituciones, incluyendo las de impartición de justicia, siendo éstas últimas las únicas capaces de garantizar la vida plena y digna de la persona.

Debido a esta realidad, resulta de vital importancia establecer mecanismos claros que protejan y garanticen el acceso a ésta de cualquier persona, pero sobre todo a todas aquellas que viven en condición de vulnerabilidad.

---

<sup>8</sup> *La ONU y el Estado de Derecho, Acceso a la justicia [en línea], Naciones Unidas, 2019, disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/> [Consultado: 20 de noviembre de 2019].*



CAPÍTULO

# III

**República Dominicana  
y los Grupos en Situación  
de Vulnerabilidad**

La República Dominicana tiene una población de 10 millones 627 mil habitantes<sup>9</sup>, de los cuales alrededor de 5,314,411 son mujeres y 5,312,754 son hombres<sup>10</sup>.

Dentro de este espectro poblacional se encuentran grupos considerados en situación de vulnerabilidad, esto a causa de que tienen disminuidas sus capacidades para hacer frente a las eventuales lesiones de sus derechos fundamentales respecto al resto de la población.

A efectos de este protocolo, los grupos en esta condición en República Dominicana serán considerados los siguientes:

- 1. Migrantes;**
- 2. Afrodescendientes;**
- 3. Personas Privadas de Libertad;**
- 4. Personas que usan drogas y Personas viviendo con VIH;**
- 5. Mujeres;**
- 6. Niños, Niñas y Adolescentes;**
- 7. Personas con Discapacidad;**
- 8. Personas Adultas Mayores, y**
- 9. Personas LGBTI.**

Cabe destacar que la clasificación anterior se realizó de común acuerdo con el PNUD y la Defensa Pública, atendiendo a las necesidades más recurrentes en el trabajo cotidiano de dicha dependencia, por lo que la descripción que aquí se presenta es enunciativa más no limitativa, significando que esta no excluye de ninguna manera a otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, es menester aclarar que se está consciente de que, en muchas ocasiones, la condición de vulnerabilidad es interseccional; es decir, que un grupo de personas se pueden encontrar en dos o más de las categorías que a continuación presentamos, lo cual implica una mayor vulneración a sus derechos.

Tales casos tratarán de ser visibilizados en el apartado correspondiente.

---

<sup>9</sup> Datos, Población total, Dominican Republic [en línea], Banco Mundial, 2018, disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?locations=DO> [Consultado: 20 de noviembre de 2019].

<sup>10</sup> Idem., Población mujeres/ Población hombres.



### III.I Migrantes

El fenómeno de la desterritorialización de la economía, en el cual, las empresas ya no ven sujetas a un espacio concreto y por ende tampoco la economía, ha sido impulsado por el fenómeno de la globalización, gracias al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's), así como el acelerado desarrollo de los mercados financieros, llevando a que el fenómeno migratorio sea cada vez más frecuente entre los países.

A causa de los cambios de paradigmas en materia económica y laboral, una actividad que ha existido desde los inicios de la humanidad como la migración, ha aumentado exponencialmente.

Una parte de este aumento se debe a la precaria situación económica y laboral que viven algunos de los países que pueden ser denominados como del “sur global”.

Si bien no existe una definición universalmente aceptada respecto a quien es un migrante, la Organización Internacional para las Migraciones define al migrante como “[...] a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional,

de manera temporal o permanente, y por diversas razones.”<sup>11</sup>

Una definición que es útil para el presente documento es la que brinda la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, la cual define como trabajador migratorio a “[...] toda persona que vaya a realizar realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional<sup>12</sup>.”

Las personas migrantes se enfrentan a distintos obstáculos en su camino.

Las personas migrantes del sur global se enfrentan a distintos obstáculos en su camino. Es por ello por lo que esta población se considera como una en situación de vulnerabilidad, al verse violados en ocasiones sus derechos fundamentales.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (“OCDE”), la República Dominicana es un país tanto de emigración como de inmigración, donde aproximadamente un 12% de su población reside fuera de su país, mientras que un 4% de la población local es inmigrante<sup>13</sup>.

Entre la población de migrantes en la República Dominicana las personas de

11 Organización Internacional para las Migraciones, *Glossary on Migration [en línea]*, IML Series No. 34, p. 132, disponible en: [https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml\\_34\\_glossary.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_34_glossary.pdf) [Consultado: 15 de julio de 2020].

12 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares [en línea]*, Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1990, p. 3, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw_SP.pdf) [Consultado: 15 de julio de 2020].

13 OCDE, “El panorama de la migración en República Dominicana”, en *Interacciones entre Políticas Públicas, Migración y Desarrollo en República Dominicana [en línea]*, OCDE Publishing, Paris, 2017, disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264276918-6-es> [Consultado: 28 de noviembre de 2019].

nacionalidad haitiana son la mayoría<sup>14</sup>.

Dado que las razones socioeconómicas que empujan a migrantes de nacionalidad haitiana a migrar a la República Dominicana, muchas de estas personas viven en condición de vulnerabilidad y enfrentan desafíos para disfrutar de todos sus derechos humanos.

Uno de los mayores obstáculos que enfrentan las personas de nacionalidad haitiana en el acceso a la justicia es la dificultad del idioma, que en caso de no hablar, leer y escribir en español esto se transforma en una barrera que le impide tener conocimiento del proceso, leer los documentos y sentencias, así como participar en las audiencias o recibir asistencia legal.

Es por ello por lo que el Estado dominicano se ha propuesto promover el acceso a la justicia de este sector poblacional, con el fin de ver garantizados sus derechos humanos.

---

<sup>14</sup> OCDE/CIECAS (2017), Capítulo 2. El panorama de la migración en República Dominicana en “Interacciones entre Políticas Públicas, Migración y Desarrollo en República Dominicana” [en línea], OECD Publishing, Caminos de Desarrollo, París, 2017, disponible en: <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264276918-6-es.pdf?expires=1591387813&id=id&accname=guest&checksum=54740F703A433D9E-C3382A380B188967> [Consultado: 28 de noviembre de 2019].





### **III. II Afrodescendientes**

Actualmente, en República Dominicana, la mayor parte de la población es descendiente del mestizaje entre españoles y africanos, con una ascendencia taína en un menor grado. Según un estudio realizado por el Instituto de Estudios Dominicano de CUNY, alrededor del 90% de la población contemporánea dominicana tiene ascendencia de África Occidental en diferentes grados<sup>24</sup>, sin embargo, la población tiende a identificarse como mulata, salvo por grupos minoritarios que, por el color de su piel, sí se reconocen como afrodescendientes.

En la República Dominicana y en todo el mundo, la discriminación racial existe y representa un desafío para el acceso a la justicia y todos los derechos humanos.

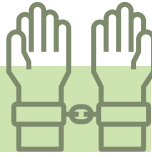
La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, ratificada por la República Dominicana el 25 de mayo de 1983, ha sido sujeto de múltiples esfuerzos, materializados en informes, que buscan analizar la mejor forma de implementar tal Convención en el contexto dominicano.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus observaciones finales sobre los informes periódicos 13° y 14° de la República Dominicana, establece las principales preocupaciones y recomienda acciones al Estado dominicano para enfrentar la discriminación racial y proteger los derechos humanos de las personas afrodescendientes, entre las preocupaciones establece:

- Al Comité le preocupa el requisito de “buena presencia” frecuentemente exigido para acceder a un puesto de trabajo cualificado, concepto que por su ambigüedad puede dar lugar a prácticas discriminatorias.
- Al Comité le preocupan las dificultades que enfrentan las mujeres dominicanas afrodescendientes de color oscuro para acceder a trabajos cualificados, garantías sociales y representación política.
- El Comité ve con inquietud la ausencia de querellas de discriminación racial ante los tribunales de justicia. El Comité recuerda que la falta de denuncias no implica la inexistencia de discriminación racial sino que puede revelar la presencia de lagunas en el ámbito de la justicia.
- El Comité observa que las denominaciones “indio-claro” e “indio-oscuro”, que aún persisten, no reflejan la realidad étnica del país e invisibilizan a la población afrodescendiente de color oscuro.
- El Comité manifiesta su inquietud por el racismo estructural y generalizado de la sociedad dominicana, especialmente la discriminación basada en el color y origen nacional, lo que se manifiesta, entre otros, en la discriminación en el acceso a lugares destinados al uso público.

Atendiendo a lo anterior de suma importancia que en el ejercicio de las funciones de las y los agentes del sistema judicial se garantice en todo momento el respeto contra toda forma de discriminación, incluida la discriminación racial. Es así como se puede cumplir con el mandato constitucional y la responsabilidad con el bloque de constitucionalidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos de todas las personas en el territorio dominicano.

### III.III Personas Privadas de Libertad



El sistema de justicia penal, junto con la institución carcelaria, ha sido tema de gran debate por parte de distintas disciplinas, desde hace mucho tiempo.

Sin embargo, el caso latinoamericano ha presentado grandes problemáticas, pues entre prisioneros sin condena, los llamados falsos positivos, hasta la impunidad a los verdaderos perpetradores de crímenes, las personas privadas de libertad son un grupo en situación de vulnerabilidad por excelencia, dada su privación de libertad como de derechos políticos, como consecuencia de la falta de Estado de Derecho.

Por su parte las cárceles, en la práctica, en América Latina nunca han sido centros de rehabilitación o reinserción social. Desde condiciones inhumanas por cuestiones de salubridad, seguridad y sobrepoblación, hasta las actividades económicas primordialmente delincuenciales que se llevan a cabo dentro de estas como robo, extorsión o venta de ilícitos, las prisiones son un problema que aqueja a muchos países del continente, siendo República Dominicana uno de ellos.

En promedio, el 72% de los privados de libertad en la República Dominicana entre 1999 y 2017 estaban en la cárcel sin condena, muy

por encima de la media regional de 44% para ese periodo<sup>15</sup>, siendo República Dominicana el tercer porcentaje más alto, junto con Bolivia y por debajo de Paraguay y Haití, con 78% y 79% respectivamente, dentro de una lista de 24 países.

Si bien se reconocen los esfuerzos materializados en la introducción de importantes reformas en materia penal durante la última década, que agiliza juicios y procedimientos, generando así bajas significativas en personas privadas de libertad, así como la labor de la Defensa Pública como un órgano del Estado Dominicano encargado de defender los derechos de las personas en conflicto con la ley, ha sido relevante para poder hacer frente a la saturación del sistema penitenciario en ese país, los esfuerzos si bien destacables aún resultan un tanto insuficientes, pues el número de personas privadas de libertad sin condena sigue siendo elevado hasta la fecha. Mariela Mejía, en relación con los casos de presos preventivos y sin condena, publica que, de acuerdo con la Procuraduría General de la República, para el 31 de agosto de 2018, el 60.3% de los 26,286 internos en las cárceles del país eran preventivos y el resto condenados<sup>16</sup>.

De acuerdo con la Oficina Nacional de Defensa Pública, en el 2016 se registraron 15,903 casos de medidas de coerción ordinarios, siendo la

15 Izquierdo, A., Pessino, C. y Guillermo Vuletin, *Mejor gasto para mejores vidas: Cómo América Latina y el Caribe pueden hacer más con menos [en línea]*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2018, 503 pp., disponible en: [https://www.coparmex.org.mx/downloads/ENVIOS/BID\\_2018.pdf](https://www.coparmex.org.mx/downloads/ENVIOS/BID_2018.pdf) [Consultado: 30 de noviembre de 2019].

16 Mejía, M., *República Dominicana figura entre países de la región con más presos sin condena [en línea]*, Diario Libre, Santo Domingo, 01 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.diariolibre.com/actualidad/justicia/república-dominicana-figura-entre-paises-de-la-region-con-mas-presos-sin-condena-AJ10915306> [Consultado: 30 de noviembre de 2019].



prisión preventiva la más recurrente de todas ellas, con un total de 6,810 casos<sup>17</sup>. De igual forma, dicho informe destacó la permanencia de detenidos en prisión preventiva, quienes habrían de cumplir un plazo de 10 a 12 días, a causa de la falta de entrega de resoluciones por parte del Juzgado de la Instrucción de Jurisdicción Permanente<sup>18</sup>.

La prisión preventiva suele ser aplicada con el fin de prevenir tres riesgos por parte del acusado: (i) un eventual daño a la población a causa de su peligrosidad; (ii) la interferencia en una investigación a causa de su influencia; y (iii) capacidades económicas por la posibilidad de fuga<sup>19</sup>.

Si bien este recurso es de gran utilidad a la hora de procesar a personas de gran peligrosidad, capacidad económica o influencia, dichos criterios son interpretados a discreción de los jueces, pudiendo aplicar prisión preventiva a sujetos que no cumplen con dicho estándar, siendo impuesta con mayor frecuencia a quienes tienen una limitada o baja capacidad económica equiparable a situación pobreza y pobreza extrema, propiciando en consecuencia la privación de la libertad de la persona injustificadamente y ahondando en la problemática del hacinamiento en centros de reclusión.

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la razón por la cual existen

altos niveles de impunidad y de personas en prisión preventiva se debe a la baja capacidad de procesar a los infractores, además de juzgar y sancionar efectivamente. Es decir, un poder judicial con falencias de imprescindible y necesaria atención.

Por otro lado, Listín Diario y Prison Insider publicaron un breve artículo en el cual se analiza la situación penitenciaria en República Dominicana. Siguiendo tal artículo, este advirtió que “las 19 cárceles de modelo penitenciario tradicional son las más sobrepobladas del país, en las que impera una tasa de hacinamiento de un 262.5 por ciento<sup>20</sup>”.

En República Dominicana coexisten dos sistemas penitenciarios: (i) el tradicional, manejado por policías y fuerzas del cuerpo militar, y (ii) el nuevo modelo, conformado por un cuerpo civil especializado en materia de tratamiento, gestión y seguridad penitenciaria.

Este nuevo modelo es la punta angular de los esfuerzos promovidos desde inicios del siglo presente, sin embargo, la problemática se focaliza en las cárceles tradicionales, las cuales fueron construidas principalmente durante la época de Rafael Leónidas Trujillo.

Siendo que la suma de los recintos tiene una capacidad para albergar 4,587 reos, se tiene

---

17 Oficina Nacional de Defensa Pública, Informe Anual 2016 [en línea], ONDP, Santo Domingo, República Dominicana, 2016, p. 99, disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1bIsyn\\_j\\_QyzX\\_D3goXBvTlobXEpQH0HK/view?ts=5f04d4e3](https://drive.google.com/file/d/1bIsyn_j_QyzX_D3goXBvTlobXEpQH0HK/view?ts=5f04d4e3) [Consultado: 07 de julio de 2020].

18 *Ibid*, p.120

19 *Op.Cit*, Izquierdo, A. et al.

20 Wanda Méndez, Modelos Penitenciarios. Cárceles tradicionales son las más sobrepobladas [en línea], Listín Diario, República Dominicana, 13 de enero de 2019, disponible en: <https://listindiario.com/la-republica/2019/01/13/549177/carceles-tradicionales-son-las-mas-sobrepobladas> [Consultado: 24 de noviembre de 2019].

un registro de 16,630, lo cual significa que se excede por 12,043 de prisioneros, una cifra que naturalmente refiere a las condiciones infrahumanas en las que viven, pues ante la sobrepoblación, los servicios y bienes se comercializan a los mejores postores, por lo cual existe una estratificación al interior de las prisiones.

Esta situación, como ya se mencionó anteriormente, se focaliza en los modelos tradicionales, “mientras, en los 22 centros de corrección y rehabilitación del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciario, hay internos 9,217, estando por debajo de su capacidad, que es de 9,632<sup>21</sup>”, a pesar de que estos nuevos centros son más que los tradicionales.

El artículo cita un reporte elaborado por la Dirección General de Prisiones en el cual establece que “[...] hasta el 30 de noviembre del 2018 estaban privados de libertad en los 41 centros 25,847 personas, con una capacidad en conjunto para 14,219”, mientras que “[...]15,584 están en calidad de preventivos, el 60.3 por ciento, y 10,263 están condenados, el 39.7 por ciento”, lo cual indica una vez más que los reos sin una condena son los que están poblando las cárceles dominicanas, lo cual desnaturaliza por completo la misión del sistema carcelario. La cárcel que mayor hacinamiento presenta, según el artículo, es La Victoria, ubicada en el distrito municipal del mismo nombre, en el municipio de Santo Domingo Norte, con una tasa de 275.5%, al alojar a 7,553 privados de libertad, que representan 5,542 más de su capacidad, que es de 2,011<sup>22</sup>.

Cabe destacar que al coexistir dos sistemas penitenciarios desarrollados bajo modelos diferentes, se genera una situación de

discriminación entre uno y otro, ya que no se aprecian criterios claros y homogéneos entre quienes cumplen una condena en un centro y quienes lo hacen en otro, ampliando la brecha de desigualdad, el resentimiento social y generando riesgos constantes que atentan contra la vida de las personas privadas de su libertad, y haciendo inviable la reinserción social.

Las personas privadas de libertad, tanto en un centro de privación del sistema tradicional o en un centro de corrección y rehabilitación, pasan a ser colocadas en una situación general de vulneración de sus derechos, en el sentido de que en el transcurso de su proceso penal, ven violentados unos tantos, tal como el plazo razonable en el que deben tener una decisión de juicio en su proceso, la notificación en sus manos de manera directa de las decisiones y resoluciones, las notificaciones de las fechas de audiencias; mientras que las condiciones en las que permanecen reclusas son sumamente denigrantes, pues el hacinamiento, falta de higiene, comida de baja calidad, durmiendo en el piso en pasillos, así como la falta de acceso a servicios de salud y medicamentos son situaciones recurrentes.

Al respecto la Defensa Pública ha llevado a cabo múltiples actividades a favor de la población carcelaria, tales como interponer acciones de amparo a favor de internos por encontrarse en condiciones infrahumanas en celdas diseñadas para la tortura; la asistencia a privados de libertad en condiciones de vulnerabilidad severas en tribunales; gestiones de documentos, traslados y actividades que tengan como fin la reinserción social de la población carcelaria, por mencionar algunas.

---

<sup>21</sup> *Ibid.*

<sup>22</sup> *Ibid.*

Lo anterior deja como evidencia el conocimiento y la experiencia de campo de la Defensa Pública<sup>23</sup>.

La situación descrita anteriormente, impacta a otras poblaciones en condición de vulnerabilidad, que por estar privada de libertad pertenecen a colectivos de vulnerabilidad múltiple, por ser personas con discapacidad, adultas mayores, personas que viven con VIH, migrantes, mujeres y personas LGBTI.

Las personas privadas de libertad, al tener restringida la libertad de tránsito y movimiento no son dueñas de sus decisiones, sino que están obligadas a permanecer sujetas a un sistema penitenciario que no favorece el desarrollo de su personalidad y sus derechos humanos más sensibles no son respetados y atendidos.

En conclusión, las personas privadas de libertad, al serles negados sus derechos políticos, se constituyen como un grupo en situación de vulnerabilidad, siendo víctimas de un gran estigma y de un sistema judicial que padece severas debilidades, encontrando necesario atender también sus derechos fundamentales por el peligro que viven día a día en estas condiciones, así como por la constante y sistemática violación a sus derechos humanos.

---

23 Oficina Nacional de la Defensa Pública, "Informe de las Condiciones de Detención y Prisión" en Informe Anual 2016, Consejo Nacional de la Defensa Pública, Santo Domingo, 2016, pp. 106-125.

### III.IV Personas que usan drogas y Personas que viven con VIH



La problemática del uso de drogas tiene múltiples aristas las cuales suele ser abordada, siendo la salud pública una de las formas más importantes de abordar esta cuestión. Generar campañas de información y concientización respecto a las múltiples sustancias y los efectos de su consumo es una de las maneras más eficaces de combatir el consumo.

Las personas usuarias de drogas, como consecuencia del uso de las sustancias, generan conflictos familiares y de violencia que requieren de atención por parte del Estado, ya que el aparato judicial se activa para resolver un problema que tiene su origen por el uso de drogas, agravándose la situación de la persona cuando se dicta prisión preventiva en su contra.

El tratamiento para este tipo de caso debe ser abordado con un enfoque médico con impacto social, a través de equipo multidisciplinario con la intervención en la familia, prestando especial atención a la persona usuaria de drogas. Asimismo, la no criminalización de los consumidores debe de ser también una bandera que guíe las políticas relativas al consumo de drogas, dado que existe un estigma sobre quienes son consumidores,

señalándolos de criminales o enfermos, siendo que estos son sujetos jurídicos poseedores de derechos y obligaciones<sup>24</sup>.

La lógica prohibicionista en la cual, se combate el consumo, inclusive más que a los proveedores de drogas ha conllevado problemáticas como sobrepoblación carcelaria, detenciones arbitrarias, enriquecimiento de las mafias que trafican con estas sustancias y una espiral de violencia que perjudica principalmente a la población civil.

Bajo este entendido, Rebeca Calzada, investigadora especialista en temas de política de drogas, publicó en México, bajo el Programa de Política de Droga de la Asociación Civil Espolea, un documento de trabajo titulado “Cartilla de Derechos para Usuarixs de Drogas”, en el cual recopila ejemplos de legislación de este país, así como a nivel internacional relacionada al libre desarrollo de la personalidad y el consumo de drogas.

Teniendo como derechos fundamentales el de la libertad, la salud y la no discriminación, entre otros, se defiende la libertad, la seguridad y la información en el uso de drogas<sup>25</sup>.

Ahora bien, sería posible realizar a su vez una división de los múltiples usuarios de drogas y de las dificultades a las cuales se pueden enfrentar en caso de que consuman

24 “Los usuarios de droga sufren discriminación constantemente, son forzados a aceptar maltratos, marginalización y de manera frecuente son lastimados en acercamientos que sobreenfatiza la criminalización y el castigo, mientras que disminuye el énfasis de la reducción de daños y el respeto por los derechos humanos” dijo el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en 2009.

Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, High Commissioner calls for focus on human rights and harm reduction in international drug policy [en línea], Conferencia de Prensa, 10 March 2009, disponible en: <http://www.unhchr.ch/hurricane/view01/3A5B668> [Consultado: 20 de julio de 2020]

25 Calzada, R., Cartilla de Derechos para Usuarixs de Drogas [en línea], Espolea, 5 de agosto de 2013, 6 pp., disponible en: <http://www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/ddt-cartilladerechos.pdf> [Consultado: 18 de julio de 2020].

regularmente cada una de las sustancias, quedando claro que el consumo de drogas trae consecuencias en la salud, tanto física como psicológica.

No obstante, en este apartado se busca referir a los usuarios de drogas inyectables, como la heroína, como parte de los grupos en situación de vulnerabilidad a causa de su exposición al contagio de diferentes enfermedades, entre ellas el VIH/SIDA, dada la actividad recurrente de compartir jeringas entre ellos.

Si bien las y los usuarios de drogas en general pueden considerarse un grupo en situación de vulnerabilidad a causa de la perspectiva social y jurídica criminalizadora que impera en muchos Estados donde se les señala como delincuentes a quienes consumen drogas, siendo violado su derecho, en muchas ocasiones, al debido proceso, quienes hacen uso de drogas inyectables suelen encontrarse en aún mayor vulnerabilidad, tanto por cuestiones de salud ya referidas, como porque regularmente estas personas se encuentran en una situación de pobreza extrema, de indigencia y segregación, lo cual se puede traducir en una desprotección casi completa del Estado y de sus mecanismos de acceso a la justicia.

No obstante, cabe mencionar que existe también una perspectiva a través de la cual se puede abordar el uso de drogas que es a través de un enfoque en la salud, el cual, a través del estudio y clasificación de sustancias con potencial adictivo, se podrá entender de mejor manera la naturaleza de las mismas, sus repercusiones, los tratamientos, médicos

para los consumidores y jurídicos para los actores que intervienen en el tráfico de narcóticos, tal como lo dispone la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en República Dominicana.

Asimismo, La Ley General de Salud, No. 42-01, mandata en su artículo 31, fracción g, velar por el desarrollo integral de la niñez y los adolescentes, promoviendo programas que aborden cuestiones como el alcoholismo y la drogadicción, entre otras.

De igual manera, se puede encontrar en el Capítulo IV todas las acciones que se han de emprender en el combate contra la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo.

Si bien no se encuentra en dicha Ley, una de tantas acciones que ha emprendido República Dominicana al respecto es la creación de un Observatorio Dominicano de Drogas y un Consejo Nacional sobre Drogas, desde el cual las autoridades se encargan de realizar estudios acerca del consumo de sustancias de esta índole en su territorio, así como realizar campañas de concientización y generar estrategias para combatir su consumo.

Ahora, si bien el consumo de heroína no es uno de los principales problemas a los que se enfrenta la República Dominicana, se ha detectado un aumento considerable en el número de consumidores desde 2013, al punto de poder ubicar zonas donde se conglomeran los usuarios de esta droga con el fin de suministrársela, lo cual debe de ser una señal de alerta para el gobierno de República Dominicana, con el fin de poder

abordar esta situación.<sup>26</sup>

Vale destacar que las personas usuarias de drogas no necesariamente viven con VIH, son temas y situaciones distintos; sin embargo, poseen una relación puesto que dentro de las modalidades en las que se hace uso de drogas, a través del uso de jeringas sin el debido uso exclusivo, puede contraerse el VIH, por ello lo abordamos de esta manera, pero con los matices individuales de cada una.

Como ya se mencionó, una de las problemáticas que acaece el uso de esta droga es la transmisión de infecciones sexuales, siendo el VIH uno de los de mayor preocupación para el Estado. El Virus de Inmunodeficiencia Humana (“VIH”), es un retrovirus que ataca al sistema inmunitario de la persona infectada.

La discriminación y el estigma por VIH puede presentarse de diferentes maneras, sin embargo, las más comunes son el despido del empleo o la reubicación dentro de la estructura del lugar de trabajo, de manera que se reste su contacto con otros miembros

o con el fin de preparar un eventual despido, así como la negación al acceso a servicios de salud y educativos, preponderantemente.

La falta de garantías jurídicas que les permita vivir plena y dignamente en sociedad propicia su marginalización y ante la falta de oportunidades laborales, las personas viviendo con VIH recurren al trabajo sexual o a la venta de drogas, provocando el surgimiento de focos de criminalidad e inseguridad dentro de las ciudades.

Siguiendo a ONUSIDA, la promoción y protección de los derechos humanos constituye un componente esencial para prevenir la transmisión del virus y reducir el impacto del VIH y el SIDA, pues donde no se protegen los derechos humanos las personas son más vulnerables a la infección<sup>27</sup>.

Reconociendo la problemática social y de salubridad a la que se enfrentan las personas que viven con VIH, República Dominicana cuenta con la Ley 135-11, la cual tiene como objetivo proteger los derechos de las

---

26 De acuerdo con diferentes estudios, las principales sustancias consumidas son el alcohol, la marihuana y el tabaco, no obstante, la encargada de Tratamiento y Rehabilitación del Consejo Nacional de Drogas (CND), señaló en entrevista que habían detectado el aumento del consumo de esta sustancia y las consecuencias derivadas de tal, por lo cual se buscaría vías de dar solución a este fenómeno. Para ver los reportes acerca del uso de sustancias en República Dominicana más relevantes, ver: Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), Informe sobre el consumo de drogas en las Américas 2019 [en línea], Organización de Estados Americanos, 2019, 311 pp., disponible en: <http://www.cicad.oas.org/main/pubs/Informe%20sobre%20el%20consumo%20de%20drogas%20en%20las%20Am%C3%A9ricas%202019.pdf> [Consultado: 01 de julio de 2020]. CICAD/CND, Resumen Proyecto Sobre el Estado del Problema de Heroína en República Dominicana. Informe de Resultados [en línea], CICAD/CND, abril de 2013, 6 pp., disponible en: [file:///C:/Users/sony/Downloads/informe\\_final\\_consumo\\_de\\_heroina.PDF](file:///C:/Users/sony/Downloads/informe_final_consumo_de_heroina.PDF) [Consultado: 30 de junio de 2020].

Para ver la entrevista a la Doctora Mercedes Ivelisse Germán, revisar:

Juandy Gómez, El consumo de heroína ha estado creciendo en el país [en línea], Diario de Salud, Santo Domingo, 9 de julio de 2018, disponible en: <https://www.diariodesalud.com.do/texto-diario/mostrar/1132778/consumo-heroína-estado-creciendo-país> [Consultado: 30 de junio de 2020].

27 Sheila Báez, Manual de Orientación para Capacitadores/as y Actores del Sector Justicia contra el Estigma y la Discriminación de Poblaciones Vulnerabilizadas, Impresos Vargas, 2017, Santo Domingo, p.39.

personas que viven con VIH, creando un marco normativo adecuado a sus condiciones particulares.

Las personas viviendo con VIH han sido históricamente marginadas y excluidas de la vida social a causa de la desinformación. En tal sentido, es necesario gestionar acciones que procuren oportunidades de acceso, inclusión y participación en planes y políticas impulsadas por la sociedad civil y el Estado para eliminar las barreras discriminatorias y afianzar su área laboral y productiva.

Además, garantizar el acceso a los mecanismos de justicia resulta indispensable con el fin de que se integren en mayor y mejor medida a la sociedad.

### III.IV Niños, Niñas y Adolescentes



Para poder abordar el tema de los niños, niñas y adolescentes, es necesario entender que no siempre se ha entendido a la infancia como actualmente lo es. De acuerdo con Philippe Ariés<sup>28</sup>, quien puso en relieve esta cuestión a través de un estudio de las manifestaciones artísticas en la pintura del siglo XVI y XVII, la única diferencia que presentan los niños y niñas respecto a los adultos era la estatura, vistiendo igual y realizando las mismas actividades.

<sup>29</sup>

Ariés descubre un cambio en el rol de la infancia hasta Velázquez (1599-1660), cuando observa que estos ya se encuentran vistiendo diferente y realizando actividades distintas como jugar.

Siguiendo su análisis, se deduce que se genera una especie de pacto en el cual el adulto reconoce a la infancia como un proceso diferente en el desarrollo del ser humano. Sin embargo, este reconocimiento no se basó en la pura diferenciación de procesos en el desarrollo humano, sino en una categorización de este como “incapaz”.

De igual forma, realizando un desglose del concepto adolescente, se nota la existencia de las palabras “adolecer” y “ente”, evocando la figura de un individuo que adolece aún de características físicas y emocionales que un ser humano desarrolla plenamente llegada

una vez la edad adulta.

Así pues, la motivación por la cual los niños, niñas y adolescentes se pueden constituir como grupos en situación de vulnerabilidad se debe a sus capacidades físicas y psicológicas que aún no se encuentran plenamente desarrolladas y el total nivel de dependencia económica, educativa y de desarrollo personal de las personas adultas, sean estas familiares o que ejerzan alguna autoridad o función respecto de ellos.

De esta manera, se busca enfatizar que es una etapa humana que debe ser tomada con total seriedad y respeto; sin menosprecio, denigración o minimización alguna. Es precisamente en la búsqueda por garantizar un desarrollo pleno, digno y seguro, que se le incluye a este grupo poblacional como uno en situación de vulnerabilidad.

El artículo 56 constitucional establece que se ha de velar por el interés superior del niño, niña y adolescente, debiendo de “[...] asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales<sup>30</sup>”; de esta forma, se entiende que se han de dirigir los esfuerzos nacionales con el fin de garantizar las mejores condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes. De acuerdo a el Ministerio de Exteriores español, hay un 25.1% de la población total de la República Dominicana

<sup>28</sup> Philippe Ariés (1914-1984) fue un historiador francés, figura emblemática de la historia de las mentalidades, corriente que busca entender a partir de distintas disciplinas y métodos, las formas de pensar y actuar de sociedades de distintas épocas.

<sup>29</sup> Philippe Ariés, *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, Taurus, Madrid, 1987, 179 pp.

<sup>30</sup> Constitución de la República Dominicana, Artículo 56 [en línea], República Dominicana, disponible en: <https://poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/constitucion/Constitucion.pdf> {Consultado: 21 de agosto de 2020}.



que cuenta con menos de 15 años<sup>31</sup>. Al estar en proceso de formación y desarrollo, mantienen una relación de mayor dependencia con otras personas, lo que implica una frecuente violación de sus derechos, poco visible en relación con otros grupos de la población.

La situación de millones de niños y niñas se agrava cuando los padres y madres viven en condiciones de marginación y pobreza, pues los niños adquieren responsabilidades ajenas a ellos, renunciando a medios y recursos que son imprescindibles para aumentar sus oportunidades futuras, como lo es la educación.

Lo anterior genera que los niños, niñas y adolescentes con el consentimiento de los padres o sin él, vivan en situación de calle, puesto que se convierten en proveedores del hogar, haciendo oficios de vendedores ambulantes, limpiavidrios de autos, piden limosna, ayudan en talleres mecánicos, entre otros oficios o trabajos; por ello no tienen oportunidad de estudiar.

Desde esta situación, empieza en la vida de los niños y niñas un proceso de trabajo abusivo que luego de alcanzar una mayor edad, la falta de oportunidades de aprender oficios técnicos y estudiar produce su participación en grupos delincuenciales, que los convierte en personas discriminadas.

Por su parte, la etapa de la adolescencia o juventud, como lo estipula la Ley General de Juventud, puede constituir un problema en cuanto al acceso al sistema de justicia, pues el Estado dominicano reconoce como persona joven a quien oscila entre los 15 y los 35 años, lo cual se puede percibir injusto en lo relativo al trato igualitario entre ambos extremos etarios<sup>32</sup>.

Es decir, se consideraría injusto que se dé el mismo trato a personas de 15 años que a personas de 35 años. Resulta necesario una reforma en este sentido, con el fin de poder ajustar las realidades que cada grupo vive a un marco jurídico más adecuado.

Teniendo en cuenta que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes considera que la juventud comprende entre los 15 y los 24 años de edad, República Dominicana, siendo Estado Parte, debería de aplicar dicho criterio a su legislación nacional<sup>33</sup>.

A nivel internacional, las niñas, niños y adolescentes ven protegidos sus derechos en la firma de distintos tratados como la Convención sobre los Derechos del Niño, criterios y recomendaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las Observaciones Generales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, por mencionar las más importantes.

---

<sup>31</sup> Oficina de Información Diplomática, República Dominicana [en línea], Ministerio de Asuntos Exteriores, España, 2019, disponible en línea en la siguiente liga: [http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/REPUBLICADOMINICANA\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/REPUBLICADOMINICANA_FICHA%20PAIS.pdf) [Consultado: 22 de noviembre de 2019].

<sup>32</sup> Asamblea Nacional, Artículo 3 en "Ley de la Juventud" [en línea], Youth Policy, disponible en: [https://www.youthpolicy.org/national/Dominican\\_Republic\\_2000\\_National\\_Youth\\_Law.pdf](https://www.youthpolicy.org/national/Dominican_Republic_2000_National_Youth_Law.pdf) [Consultado: 30 de junio de 2020].

<sup>33</sup> Organismo Internacional de Juventud, Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes [en línea], Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2006, p. 9, disponible en: <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Conveni%C3%B3n.pdf> [Consultado: 20 de julio de 2020].

Respecto a la legislación dominicana, se puede remitir a la Ley No. 136-03 la cual da paso a la creación del Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes como muestra de las acciones que República Dominicana lleva a cabo, con el fin de poder dotar de certidumbre jurídica a este grupo que dadas sus condiciones físicas y psicológicas, puede ver vulnerados sus derechos fácilmente.

Al respecto, cabe destacar que el país cuenta con un sistema especializado de justicia de la persona adolescente, mismo que cuenta con un sistema de jueces, fiscales y defensores que ejercen de manera específica y especializada en este sistema, con el objeto de profesionalizar la impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, el Estado Dominicano cuenta con el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (por sus siglas CONANI), que tiene como mandato la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, e interviene en el sistema de justicia penal y otros aspectos de protección a favor de los adolescentes.

El CONANI es el órgano rector del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de la República

Dominicana, siendo una institución descentralizada del Estado dominicano con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya prioridad es la de garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, así como la promoción de su desarrollo integral mediante la coordinación de políticas y acciones intersectoriales e interinstitucionales.

Resulta necesario establecer principios rectores en la observancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a partir de los cuales, se derivarán obligaciones generales que servirán como referente para quienes se encarguen de impartir justicia, y para lo cual se proponen los siguientes:<sup>34</sup>

- i. Velar por el interés superior del niño;**
  - ii. no discriminación<sup>35</sup> ;**
  - iii. el derecho a ser escuchado y tomado en cuenta en los asuntos que le conciernen y**
  - iv. el derecho a la vida y al digno desarrollo<sup>36</sup>**
- <sup>37 38</sup>.

<sup>34</sup> González Contró, M., "Derechos de niñas, niños y adolescentes" en Ferrer Mac-Gregor, E., Caballero, J. L. y Steiner, C. (coordinadores), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana Tomo I*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México/ Konrad Adenauer-Stiftung/ Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013, pp. 639-667.

<sup>35</sup> Naciones Unidas, "Artículo 2" en *Convención sobre los Derechos del Niño* [en línea], UNICEF, 2006, p. 10, disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> [Consultado: 30 de noviembre de 2019].

<sup>36</sup> Opinión Consultiva OC-17/2002 Condición Jurídica y los Derechos Humanos del Niño, 28 de agosto de 2002, Serie A, No. 17, párr. 87.

<sup>37</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 170

<sup>38</sup> *Supra* nota 65, párr. 88; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 190.



### **III.V Mujeres**

En sus diferentes fuentes, el Derecho caracteriza a las personas y define cuáles son los intereses y necesidades que ameritan protección jurídica. Haciendo un poco de historia, se identifican sucesos que colocan a las mujeres en situación de aislamiento y no participación.

Uno de los más trascendentales fue la negativa del derecho de voto a la mujer, en la cual subyace la concepción, basada en el sexo, de que sus experiencias no eran requeridas en el ámbito público, debido a una supuesta incapacidad para ejercer su ciudadanía.

Asimismo, el requisito legal de que las mujeres contarán con autorización de sus maridos para realizar trabajo fuera de casa las desconocía como personas autónomas y dueñas de su proyecto de vida.

La persistencia de actos jurídicos y prácticas que disminuyen la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres, que valoran de forma inferior -en comparación con los hombres- el trabajo de la mujer y los roles que tradicionalmente les han sido asignados; los comportamientos sociales, familiares y laborales esperados de las mujeres; la negación de las múltiples formas de composición de las familias, y la violencia familiar están basados en un imaginario social que parte de estereotipos que quienes administran e imparten justicia, al no detectarlos ni cuestionarlos, reproducen.

Por ello es relevante capacitar a los distintos operadores de justicia para que en el ejercicio de su rol puedan identificar las situaciones de este tipo y actuar en consecuencia, conforme los estándares jurídicos establecidos tanto en el ámbito local como internacional, a favor de las mujeres.

Las condiciones estructurales que obstaculizan el acceso a los derechos y condenan a las personas a cumplir con determinados roles a partir de su identidad sexo-genérica, demandan un especial compromiso de las y los jueces, quienes, por medio de sus sentencias, intervienen en la vida de las personas y en la definición de cuestiones relativas al Estado y su actuación.

Quienes imparten justicia tienen en sus manos hacer realidad el derecho a la igualdad, para lo cual deben evitar que en el proceso de interpretación y aplicación del Derecho intervengan concepciones prejuiciadas de cómo son y cómo deben comportarse las personas por pertenecer a un sexo o género determinado, o por su orientación sexual.

Como sujeto de derecho, la mujer debe de ser tratada en igualdad de condiciones, con respeto y gozando de las mismas oportunidades y derechos que un hombre; sin embargo, la realidad ha demostrado que tal premisa no es seguida únicamente por razón de género.

Resulta pues necesario realizar un análisis desde una perspectiva de género, tanto a personas LGBTI como a las mujeres, con el fin de poder deslindarse de los paradigmas y roles de género culturalmente construidos y poder abordar las distintas problemáticas desde una visión más amplia, consciente, cercana y flexible posible, en la que no influyan construcciones sociales nocivas que afecten a las víctimas.

El Índice de Desigualdad de Género (IDG) oscila entre 0 a 1, donde 0 es igual a 0%, siendo las mujeres totalmente iguales en comparación a los hombres y 1 igual a 100%, indicando total desigualdad entre mujeres y hombres, tomando en cuenta, al igual que el Índice de Desarrollo Humano, la esperanza de vida, el año de escolaridad, los ingresos

y el PIB per cápita. En el caso de República Dominicana, el IDG es de 0,546, lo cual indica una brecha considerable a resarcir.

De acuerdo a, el estudio “Desigualdades de género en República Dominicana 2018-2020” del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se consideran tres grupos de mujeres, mayores de 15 años, en situación de mayor vulnerabilidad: las adultas mayores, quienes representan el 17.1%; las mujeres haitianas, quienes son el 4.8% y las mujeres con discapacidad, quienes son el 8.6%, siendo en total el 30.6% de la población femenina la que se encuentra en situación de alta vulnerabilidad<sup>39</sup>.

Laboralmente, la brecha de género alcanza los treinta puntos porcentuales, dado que el 74.5% de los hombres laboran, mientras que solo el 44.5% de las mujeres lo hacen. Salarialmente, también se detectan brechas, pues los hombres reciben 18.6% más que las mujeres, mensualmente<sup>40</sup>.

De igual forma, la representación de la mujer en el sector público es baja, al liderar únicamente el 18% de los ministerios.

Por tipo de trabajo, las mujeres en la administración pública ocupan el 58% de los cargos de dirección y supervisión, 73% de los cargos profesionales, 78% de los cargos técnicos, 76% de los cargos administrativos y 45% de los cargos de servicios generales<sup>41</sup>.

Las mujeres víctimas de violencia enfrentan barreras de acceso a la justicia. Mientras los datos muestran que cerca del 40% (41% en 2007 y 39% en 2013) de las mujeres víctimas de violencia física o sexual ha buscado algún tipo de ayuda, apenas la mitad acude a instituciones especializadas (19.8% en 2007 y 21.4% en 2013)<sup>42</sup>.

Una de las razones por las que las mujeres podrían no estar accediendo al sistema judicial es la baja capacidad de respuesta del sector. En el 2013, el 38% de las víctimas que buscaron ayuda institucional en policías o fiscalías considera no haber recibido una respuesta efectiva de las autoridades en relación con su caso. Estos datos van en la misma dirección de los reportados por el Ministerio de la Mujer.

Entre 2007 y 2012 se registraron 299,418 denuncias por violencia intrafamiliar ante los mecanismos competentes y se realizaron 2,979 sometimientos de los casos denunciados, por lo que sólo el 1% de los casos entró al sistema de justicia; y de esos, solo 531 casos (18%) terminaron en condena.

Algunos factores que influyen en el bajo número de condenas son: (i) la limitada capacidad del Estado para preparar casos robustos, (ii) la amplia facultad de interpretación de la ley por los jueces, (iii) la demora entre el inicio y cierre del proceso judicial que hace que muchos casos prescriban o que la víctima desista y, (iv) la falta de un programa de asesoría legal

---

39 De acuerdo con el Censo 2010. Marques García, L., *Pobreza de Género en “Desigualdades de género en República Dominicana 2018 - 2020”* [en línea], Banco Interamericano de Desarrollo, 2019, p. 11, disponible en: [https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Desigualdades\\_de\\_g%C3%A9nero\\_en\\_Rep%C3%BAblica\\_Dominicana\\_2018\\_-\\_2020\\_es\\_es.pdf](https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Desigualdades_de_g%C3%A9nero_en_Rep%C3%BAblica_Dominicana_2018_-_2020_es_es.pdf) [Consulta: 09 de enero de 2019].

40 *Ibid.*, p. 19 y p.22.

41 *Ibid.*

42 *Ibid.*, p. 39.

pública y, en particular, para las mujeres víctimas.

En este último aspecto, vale destacar que el Ministerio de la Mujer cuenta con un departamento de asesoría y representación legal gratuita para asistir a mujeres víctimas de violencia que interviene y participa en el proceso judicial.

A nivel internacional, se cuenta con instrumentos importantes en la materia, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de 1979; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de 1993; la Plataforma de Acción de Beijing, de 1995 y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (“Reglas de Bangkok”), por mencionar los más relevantes.

Todos ellos, representan esfuerzos a nivel internacional por brindar mayor protección a los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, resulta indispensable concretarlos en la legislación nacional e impulsar acciones que permitan materializar las mismas.

A nivel nacional, República Dominicana cuenta con un Ministerio de la Mujer, creado a partir de la Ley No. 86-99, la cual tiene como objetivo “[...] establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres<sup>43</sup>”, a

través de la incidencia en el trabajo legislativo, la labor diplomática en cuanto a suscripción y cumplimiento de tratados, promover la educación y sensibilización en cuestiones de género a nivel nacional, así como alentar la acción civil que agrupaciones de mujeres pudieran llevar a cabo<sup>44</sup>.

La mejor manera de garantizar igualdad escolar, laboral, salarial, la seguridad y trato digno de niñas, adolescentes y mujeres, a lo largo de su vida es garantizar su acceso a las instituciones impartidoras de justicia, siendo necesaria la incorporación de la perspectiva de género a través de manuales y capacitaciones de servidores públicos, así como otros instrumentos que permitan abordar de manera adecuada los casos en los que ellas se vean perjudicadas.

Las mujeres además de vivir una situación de desventaja generada por discriminación por motivos de género también pueden verse enfrentada con condiciones de vulnerabilidad múltiple, ya que muchas mujeres se encuentran en condición de discapacidad, ser adultas mayores, pertenecer a la comunidad LGBTI, usuarias de drogas, migrantes, entre otras.

Aquellas mujeres víctimas de violencia y las que son cabeza de familia en situación de pobreza, merecen especial atención.

---

<sup>43</sup> Congreso Nacional, LEY NO. 86-99 DE CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA MUJER, Congreso Nacional, Santo Domingo, 1999, p. 2,

<sup>44</sup> *Ibid*, p. 3.



### III.VI Personas con Discapacidad

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la “CDPD”), dentro de éstas se “incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás<sup>45</sup>”.

La definición que brinda Naciones Unidas esboza perfectamente las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad, pues no se limita a la falta de infraestructura accesible para personas con discapacidad, sino que hace referencia también al estigma y prejuicios que impiden su incorporación plena y digna a la vida en sociedad.

En este sentido, la CDPD establece que la discriminación por motivos de discapacidad podrá ser entendida como “[...] cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables<sup>46</sup>”.

Las personas con discapacidad con frecuencia

ven violados sus derechos fundamentales, por diversas causas, siendo una de ellas la desinformación respecto a las barreras que impone la sociedad respecto a este grupo y que afecta el ejercicio de sus derechos, razón por la cual, este grupo se constituye como uno en situación de vulnerabilidad.

De conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

La legislación nacional no es ajena al tema, pues en primera instancia, se encuentra el mandato constitucional por proteger a las personas con discapacidad en su artículo 58, el cual establece que “[...] El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades [...]”<sup>47</sup>.

Es imperante destacar que en República Dominicana desde el año 1988, tras la promulgación del Protocolo de San Salvador sobre “Protección de los Minusválidos” de la OEA, se promulgó la Ley 21-91 en 1991, creando el primer organismo rector en

45 Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [en línea]*, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, p. 4, disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> [Consultado: 22 de noviembre de 2019].

46 *Ibid.*, p.5.

47 *Op. Cit.* Artículo 58

materia de discapacidad en la República Dominicana llamado “Consejo Nacional Para la Prevención, Rehabilitación, Educación e Integración de las Personas con Minusvalía (CONAPREM)”.

Tras la evolución normativa en materia de derechos humanos, se introdujeron en el país distintas reformas a la Ley 21-91, llevando posteriormente a la promulgación de la Ley General sobre Discapacidad en la República Dominicana (Ley 42-2000), promulgada el 29 de junio del citado año.

A través de esta ley se creó el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) como una institución del Estado, rectora de políticas en materia de discapacidad encargada de garantizar el cumplimiento de las atribuciones y los deberes consignados en esta ley; los compromisos y acuerdos nacionales e internacionales asumidos por el Estado a través de su estructura gerencial, administrativa, a nivel nacional, regional, provincial y los departamentos y unidades técnicas para la coordinación.

Posteriormente, se promulgó la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, substituyendo los instrumentos normativos en la materia promulgados con anterioridad y que, hasta la fecha, es la legislación vigente estableciendo que se “[...] garantiza la igualdad de derechos y la equiparación de oportunidades a todas las personas con discapacidad y regula las personas morales, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea trabajar para mejorar la calidad de vida de las personas con

discapacidad.<sup>48</sup>”

Las personas con discapacidad se enfrentan a muchas barreras al interactuar con el transporte público y privado, ya que el mismo no cuenta con las facilidades para que una persona con movilidad reducida tenga acceso sin necesidad de ser estigmatizada o ser afectada en su dignidad humana; otra barrera es la falta de señalizaciones especializadas en las calles y aceras para personas con discapacidad visual y auditiva.

En el ámbito de acceso a la justicia, los servidores judiciales brindan la información correspondiente a la persona acompañante y no a quien la solicita y necesita; también las barreras arquitectónicas en los tribunales por falta de ascensores, así como la necesidad de peritos para evaluar a las personas sujetas a procesos penales que presentan signos evidentes de discapacidad intelectual.

De igual manera, la barrera para las personas con discapacidad visual es conocer los documentos jurídicos y resoluciones judiciales relacionados a su persona, por la falta de métodos de lectura en braille, por lo que siempre necesita de una persona apoyo para participar de estos procesos.

En el ámbito educativo existen las barreras del idioma, barreras arquitectónicas, que limitan el acceso en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad, ya que las edificaciones no cuentan con los ajustes razonables para garantizar accesibilidad en las mismas; del mismo modo, los libros de texto y el sistema de enseñanza no cuenta

---

<sup>48</sup> Congreso Nacional, Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, Congreso Nacional, Santo Domingo, 2013, p. 3.



con los ajustes necesarios para que pueda ser accesible para personas con discapacidad.

Una práctica positiva que resaltar, llevada a cabo por el CONADIS, es la de promover en las instituciones públicas y privadas, así como las de sin fines de lucro, la inclusión a favor de las personas con discapacidad, a través del “Sello RD-Incluye”, el cual se realiza cada año, reconociendo las entidades que han realizado prácticas inclusivas en sus instalaciones, servicios, participación, trabajo, a favor de esta población. Se trata de un reconocimiento por el cual se entrega placas. Esta iniciativa cuenta con el apoyo del PNUD.

Asimismo, la Procuraduría General de la República de Dominicana, cuenta con un documento de apoyo denominado “Pautas Mínimas para la Atención de Personas con Discapacidad”, el cual constituye una guía de acciones mínimas indispensables que buscan asegurar que toda persona con discapacidad reciba la atención debida por parte de la autoridad ministerial.

El documento, prevé acciones específicas para cada condición de discapacidad, tales como física, sensorial (auditiva y visual), cognitivo - intelectual y psicosocial, con el objeto de evitar cualquier acto discriminatorio en contra de este grupo poblacional y garantizar así el acceso efectivo a los mecanismos de impartición de justicia.

No obstante que el documento referido

anteriormente es claro y de fácil acceso, puede ser insuficiente en procesos de impartición justicia dada la complejidad inherente del derecho procesal y la infraestructura de las fiscalías, tribunales y cárceles, que en su mayoría han sido diseñadas sin ninguna consideración de accesibilidad, por lo que es recomendable ampliar las recomendaciones por cada etapa del proceso y hacer recomendaciones integrales sobre el proceso y las condiciones en las que éste se desarrolla (infraestructura, capacitación del personal, etc.), tal y como ya lo prevé en materia de testimoniales el Protocolo de Actuación y la Guía en los Centros de Entrevistas para Personas en Condición de Vulnerabilidad, Víctimas o Testigos de Delitos, a través de Circuito Cerrado de Televisión, Cámara de Gesell u otro medio tecnológico del Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana de reciente aprobación.

Al respecto, cabe mencionar que desde la Organización de las Naciones Unidas, adicionalmente a la CDPD, la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha elaborado informes con información de utilidad, recientemente se publicó el Informe Temático sobre Personas Privadas de la Libertad<sup>49</sup>, en que la Relatora Especial hizo hincapié en eliminar aquellos sistemas que criminalicen a las personas con discapacidad (como es el caso de las personas con discapacidad cognitivo-intelectual y psicosocial), y de pie a sistemas que privilegien sistemas de apoyo para la vida independiente.

---

<sup>49</sup> Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, *Report of the Special Rapporteur on the rights of persons with disabilities (A/HRC/40/54)* [en línea], Asamblea General, 11 de enero de 2019, disponible en línea para su consulta en la siguiente liga: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/LibertyAndSecurity.aspx>[Consultado 20 de febrero de 2020].



Es indispensable mencionar que uno de los grandes retos de la región en materia de personas con discapacidad, especialmente de aquellas con discapacidad cognitivo-intelectual y psicosocial, es la subsistencia de esquemas sustitutivos de la voluntad que no sólo los limita sustancialmente, sino que prácticamente los nulifica legalmente.

Al respecto, es indispensable que cuando se trate de personas con este tipo de discapacidad, se tomen en consideración los lineamientos que al efecto ha determinado el Comité de Expertos de la CDPD, en su Observación General No. 1 relativo al ejercicio y reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en concordancia con el artículo 12 de dicho instrumento internacional.



### III.VII Personas Adultas Mayores

La definición del concepto de persona mayor igualmente ha presentado dificultades debido a que cada país, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, le suelen dar un significado particular.

No obstante, es posible atenerse a la definición de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas adultas mayores ubicada en el artículo segundo, donde la refiere como “aquella persona de 60 años o más, salvo que la ley interna determina una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. [...]”<sup>50</sup>.

Esta definición brinda un margen dentro del cual cada legislación puede clasificar a una persona como mayor, sin que exceda un límite que podría resultar en perjuicio para dicha persona.

Adicional e independientemente de la discriminación por discapacidad que por cuestiones de edad sufran las personas adultas mayores, la Organización Mundial de la Salud (OMS), propuso el término edadismo y lo hizo su lema en el año 2016, como “Actuemos contra el edadismo”.

De acuerdo con la OMS, “el edadismo es la existencia de estereotipos y conductas discriminatorias hacia las personas en razón de su edad.”, siendo este “[...] un problema

extendido [...] que afecta negativamente a la salud de las personas adultas mayores”<sup>51</sup>.

Las personas adultas mayores, siendo igualmente víctimas de prejuicios y estereotipos que suelen ser sumamente normalizados, son un grupo social que tiende a ser marginado, no tomado en cuenta, denigrado; esto a causa de que se sigue una lógica productiva y utilitaria en la cual las personas adultas mayores -supuestamente- ya no aportan a la sociedad, restando valor al trabajo que siguen realizando a nivel económico y social.

Asimismo, excusándose en las discapacidades que suelen adquirir las personas de mayor edad como enfermedades crónicas o neurodegenerativas, se les suele desestimar.

En el caso de las mujeres mayores, una gran parte son asumidas por los hijos y les toca el cuidado de los nietos y las labores de la casa, ya que no están productivamente activas, son relegadas en el trato y no reciben la real protección familiar y del Estado para tener calidad de vida, descanso y recreación para su bienestar de acuerdo a su edad.

La legislación de República Dominicana prevé la necesidad de proteger a las personas adultas mayores, en una primera instancia, en el artículo 57 constitucional donde establece la necesidad del Estado de proteger y garantizar una vida digna a las personas adultas mayores<sup>52</sup>.

50 Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas adultas mayores [en línea], OEA, 2019, p. 4, disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf) [Consultado: 23 de noviembre de 2019].

51 Organización Mundial de la Salud, Día Internacional de las Personas adultas mayores 2016. 1o de octubre: Actuemos contra el edadismo [en línea], OMS, 2016, disponible en: [https://www.who.int/ageing/events/idop\\_rationale/es/](https://www.who.int/ageing/events/idop_rationale/es/) [Consultado: 23 de noviembre de 2019].

52 Op. Cit. Artículo 57.

De igual forma, se les protege más específicamente a través de la Ley No. 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente, estableciendo para tal efecto medidas como la creación del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), institución que otorga el llamado “Carnet de Exoneración”, el cual ofrece múltiples beneficios y descuentos en medicamento, transporte, entre otros servicios; promueve la inclusión de los adultos mayores en instituciones educativas e impulsa mecanismos de inclusión y protección de los derechos de las personas adultas mayores<sup>53</sup>.

Asimismo, adicionalmente al instrumento interamericano ya referido, es menester contemplar que desde Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo sobre Envejecimiento de ONU<sup>54</sup>, ha emitido diversos pronunciamientos, destacando la Declaración de Asunción de 2017, en donde se instó a los gobiernos a tomar medidas específicas e intensificar las medidas existentes para combatir la discriminación múltiple y basada en la edad, así como el abandono, maltrato y violencia hacia las personas adultas mayores, prestando especial atención a las personas en situaciones de mayor riesgo y vulnerabilidad social, y proporcionar servicios integrales de salud, atención, protección social y acceso a alimentos, vivienda, empleo, social ocupación y justicia, entre otros<sup>55</sup>.

A nivel regional, desde la promulgación de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas adultas mayores, los Estados Parte ratificantes del sistema, se encuentran comprometidos a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera en todas la etapas, comprometiéndose a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

Asimismo, el instrumento interamericano referido, hace mención de que las actuaciones judiciales deberán ser particularmente expeditas en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor, debiendo en consecuencia otorgarle prioridad en los procesos administrativos o judiciales, como el caso de las acciones de amparo, casación o tutela, según sean el caso, por lo que es indispensable que cualquier persona mayor en un proceso jurisdiccional cuente con las garantías suficientes para que participe en igualdad de condiciones, implicando la disponibilidad de ajustes a los procesos judiciales, la provisión de ajustes razonables cuando sea pertinentes así como cualquier

---

<sup>53</sup> Congreso Nacional, *Ley 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente [en línea]*, Santo Domingo, República Dominicana, 15 de agosto de 1998, disponible en: <https://progresandoconsolidaridad.gob.do/publicaciones/ley-numero-352-98-proteccion-la-persona-envejeciente/> [Consultado: 20 de julio de 2020].

<sup>54</sup> El Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Envejecimiento fue establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 65/182 el 21 de diciembre de 2010, con el propósito de aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad examinando el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores, determinando sus posibles deficiencias así como la mejor forma de subsanarlas, incluso mediante el estudio, cuando corresponda, de la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas.

<sup>55</sup> Declaración de Asunción sobre la Construcción de Sociedades más Incluyentes: *Envejeciendo con Dignidad y Diversidad (2017)*; Disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/eighth/AsuncionDeclaration.pdf>

tipo de consideración adicional tendiente a proteger sus derechos durante el desarrollo de un juicio.

Es indispensable hacer notar que las personas adultas mayores, en razón de su edad y de su general estado de vulnerabilidad, requieren de una protección reforzada por parte del Estado para resguardar sus intereses y derechos frente a cualquier acto que los violente o transgreda. Sin embargo, al no ser este un grupo homogéneo, como sí lo son los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores no gozan de una presunción de necesidad.

Lo anterior significa que, si bien hay personas o adultos mayores que no se encuentran en estado de vulnerabilidad, sino que por el contrario gozan de salud y no sufre violencia por parte de familiares o terceros, ni son explotados o bien poseen los medios y recursos económicos suficientes para subsistir de manera independiente, las cifras al respecto si demuestran que este grupo en situación de vulnerabilidad, sufren cada vez con mayor frecuencia de discriminación, tratos indignos y degradantes, que son sujetos de violencia y que son víctimas de violaciones sistemáticas a sus derechos, por lo que resulta necesario considerar en todo momento esta especial situación por parte de los operadores de justicia, lo que incluye juzgadores y defensores y defensoras, para garantizar que este grupo poblacional goce efectivamente de todos sus derechos cuando enfrente o sea parte de un proceso jurisdiccional.

Al respecto, de conformidad con lo establecido por los organismos de derechos humanos y distintos tribunales del mundo, como los de México y Colombia, los operadores de justicia,

a la hora de resolver conflictos que involucren a personas o adultos mayores, estos deben tomar en consideración el especial contexto en que se encuentra una persona adulta mayor para resolver los asuntos sometidos a su atención, de conformidad con los siguientes lineamientos<sup>56</sup>:

**1. Identificar si la persona se encuentra en algún estado o situación de vulnerabilidad que merezca una atención concreta o pueda encontrarse en un estado o situación de vulnerabilidad con la decisión que se llegase a tomar.**

**2. Tomar en consideración los intereses y derechos de la persona adulta mayor para protegerlos con una mayor intensidad en los casos en que éstos pueden verse menoscabados o transgredidos por una decisión que no los considere y agraven o provoquen su situación de vulnerabilidad;**

**3. Respetar siempre la autonomía de la persona adulta mayor, tomando en consideración la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentre o pueda llegar a encontrarse debido a su edad o estado de salud.**

**4. Respetar el derecho a expresar su opinión, aun y cuando por su estado de vulnerabilidad se considere que no está en condiciones para manifestarse; y**

**5. Suplir la deficiencia de la queja para proteger sus derechos y preservar sus intereses en caso de que se detecte una situación o estado de vulnerabilidad.**

---

<sup>56</sup> Recuperado de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, relativo al amparo directo en revisión 1754/2015.

### III.VIII Personas LGBTI



En la última década, se ha hecho uso de las siglas “LGBTI” como manera de incluir a las personas y colectivos que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales o trans e inter sexuales<sup>57</sup>.

Resulta de gran importancia incluir a estas poblaciones dentro de los grupos en situación de vulnerabilidad dado que la discriminación de la que han sido víctimas surge a partir de la desinformación y de la tradicional visión heterosexual y el binarismo de género que socialmente establece lo masculino y lo femenino en base al carácter sexual de las personas.

Esta ruptura con la tradición ha generado gran discriminación hacia las personas LGBTI, dificultando su acceso a distintas instituciones de la sociedad, desde la familia hasta el trabajo, únicamente por sus identidades y expresiones de género, orientación y características sexuales.

Es por esto por lo que, para lograr garantizar su acceso a la justicia con el fin de proteger efectivamente sus derechos humanos, es necesario incorporar la perspectiva de género en el abordaje de sus casos, pues esta cuestiona el paradigma de único “ser humano, neutral y universal”.

Es por eso por lo que no se trata de un método

enfocado únicamente a las mujeres, sino de una visión que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía. De igual forma, a causa de su orientación sexual, a estas poblaciones se le suele estigmatizar al relacionarlas con ciertas enfermedades o prácticas que son tomadas como inmorales o anormales.

Tales prejuicios, fundamentados en la ignorancia y desinformación, son los que les excluyen de participar plenamente en la vida en sociedad, siéndoles negado a su vez el acceso a la justicia y demás derechos como al matrimonio y al derecho sucesorio derivado de lo anterior; a la adopción y a la salud, por mencionar algunos. Por tal, este grupo se constituye como uno en situación de vulnerabilidad.

En el ámbito internacional, los Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (“Principios de Yogyakarta”) los cuales buscan brindar “una amplia gama de normas de derechos humanos y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género”<sup>58</sup>, significando así un esfuerzo más de legislar a nivel internacional en materia de derechos humanos, orientado a la libertad individual de orientación sexual e identidad de género.

<sup>57</sup> Sin embargo, la orientación sexual y la identidad de género son mucho más diversas, razón por la cual, en algunos países, se ha decidido ampliar las siglas con el fin de incluir a otras identidades como transgénero, travesti, transexual, queer y se añade el signo magis con el fin de incluir a todos aquellos que no se identifiquen en alguna categoría expuesta.

<sup>58</sup> Onufer Corrêa, S., Vitit Muntarbhorn et al, Principios de Yogyakarta. Principios Sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género [en línea], 2007, p. 7, disponible en: [https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rumai\\_de\\_tal\\_forma\\_que\\_el\\_estado\\_debe\\_n/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2](https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rumai_de_tal_forma_que_el_estado_debe_n/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2) [Consultado: 23 de noviembre de 2019].

Asimismo, cabe mencionar la creación de la figura de “Experto Independiente sobre orientación sexual e identidad de género” de Naciones Unidas en 2016, quien tiene como mandato principal evaluar la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la discriminación por orientación sexual e identidad de género (también conocidos como OSIG) en los diversos Estados<sup>59</sup>.

República Dominicana, como Estado Miembro de Naciones Unidas, se ve obligada a respetar los múltiples instrumentos que la organización ha emitido con relación a la protección contra la discriminación por OSIG, así como con la posibilidad de colaborar con el Experto Independiente, si así lo requiriese.

Siendo República Dominicana Estado Miembro de la OEA, también resulta interpelado por la jurisprudencia que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“CoIDH”) emite en diversos temas, la discriminación por razones de preferencia sexual incluida.

De esta manera, la CoIDH al resolver el caso *Atala Riffo y Niñas vs Chile*, determinó que la garantía de la independencia judicial abarca la garantía contra presiones externas, de tal forma que el Estado debe abstenerse de

realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes, con relación a la persona del juez específico, y debe prevenir dichas injerencias e investigar y sancionar a quienes las cometan.

Lo anterior cobra especial relevancia tratándose de las personas LGBTI, ya que en aquellos procesos judiciales que involucre a personas pertenecientes a esta población, el sistema de justicia debe contar con los mecanismos suficientes que garanticen la independencia, no sólo de los jueces, sino de todos los operadores judiciales, lo cual incluye a los defensores públicos<sup>60</sup>.

Como bien se ha podido observar, existe una gran cantidad de instrumentos legales en República Dominicana que buscan abordar las problemáticas de los grupos en situación de vulnerabilidad previamente enlistados, sin embargo la realidad ha demostrado que dichos documentos no han sido suficientes para poder garantizar su derecho al acceso a la justicia y, por ende, los demás derechos que de ella se desprenden.

---

<sup>59</sup> Consejo de Derechos Humanos, Resolución 32/2 [en línea], ONU, 2016, disponible en: [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?si=A/HRC/RES/32/2](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/RES/32/2) [Consultado: 23 de noviembre de 2019].

<sup>60</sup> Cabe mencionar que la CoIDH ya ha desarrollado criterios para combatir la discriminación en contra de las personas LGBTI en su jurisprudencia, como “*Gonzales Lluy y Otros vs Ecuador*”, donde advirtió la configuración de actos discriminatorios por preferencia sexual en el contexto del derecho a la educación; así como el caso “*Duque vs Colombia*”, donde abordó el derecho a la seguridad social de la comunidad LGBTI, derivado de la denegación de una pensión al cónyuge supérstite de una pareja del mismo sexo. Para revisar el caso *Atala Riffo*, véase: CIDH, “CASO ATALA RIFFO Y NIÑAS VS CHILE” [en línea], CIDH, 24 de febrero de 2012, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=196](https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=196) [Consultado: 23 de noviembre de 2019].

Para revisar el caso *Gonzales Lluy*, véase: CIDH, “CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS ECUADOR” [en línea], CIDH, 1 de septiembre de 2015, disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_298\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf) [Consultado: 23 de noviembre de 2019].

Para revisar el caso *Duque*, véase: CIDH, “CASO DUQUE VS COLOMBIA” [en línea], CIDH, 26 de febrero de 2016, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_310\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf) [Consultado: 23 de noviembre de 2019].





# CAPÍTULO IV

**Sobre la metodología del  
Protocolo y la visita *in loco*  
a República Dominicana.**

Del 11 al 14 de noviembre del año 2019, la Oficina Nacional de Defensa Pública de República Dominicana, con el apoyo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en ese país, invitó a Adalberto Méndez López<sup>61</sup>, consultor internacional en materia de derechos humanos, para llevar a cabo una misión de reconocimiento (visita in loco), en donde sostuvo contacto y diversas reuniones con distintos funcionarios y funcionarias del país.

De igual forma, se hizo un acercamiento a varias organizaciones de la sociedad civil y dependencias públicas, todas ellas integrantes de la Red Nacional de Identificación y Protección de los Grupos en Condiciones de Vulnerabilidad de República Dominicana, con quienes se entablaron mesas de trabajo para identificar necesidades y obtener insumos sobre la situación que los grupos en situación de vulnerabilidad de este país viven con respecto al derecho de acceso a la justicia y al respeto del debido proceso.

Al respecto, con el fin de poder abordar las cuestiones más puntuales, así como recabar información, opiniones, concepciones y testimonios por parte de los grupos en situación de vulnerabilidad, se utilizó un cuestionario que permitiera guiar las entrevistas realizadas (VER ANEXO 1).

Las respuestas de los sectores consultados se encuentran como ANEXO 2 del presente documento.

A manera de sintetizar las respuestas recibidas por parte de los grupos entrevistados y con el fin de tener una visión general de los problemas a los que se enfrentan estos grupos, se presenta un resumen de los resultados de la visita.

A pesar de la extensa regulación doméstica e internacional que existe en materia de derechos humanos y del reiterado compromiso que vienen asumiendo los Estados, incluyendo República Dominicana, a través de la infinidad de compromisos internacionales que se asumen mediante la firma de tratados y convenciones, llama la atención que la protección de estos derechos no ha alcanzado un nivel de desarrollo deseable, lo cual aumenta la vulnerabilidad en razón de diferentes factores (raza, origen, sexo, ideología política, género, orientación sexual, edad o condición de salud).

Así lo demuestran, tanto los datos arrojados por el análisis de cada grupo en situación de vulnerabilidad, la información proveída por las organizaciones dedicadas a la defensa de los grupos, así como por la percepción de la población.

---

<sup>61</sup> Abogado mexicano por la Universidad La Salle, Ciudad de México. Cuenta con estudios de posgrado en la Istanbul Bilgi Üniversitesi en Estambul, Turquía, es Maestro en Estudios Legales Internacionales y Especialista en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, por la American University Washington College of Law, en Washington, D.C., en los Estados Unidos. Se ha desempeñado como consultor para organismos internacionales y gobiernos extranjeros en 17 países y, actualmente, es profesor de la Universidad Panamericana y la Escuela Libre de Derecho, y se desempeña como Business & Human Rights Counsel en México, de la firma internacional de abogados ECIJA.

Cabe destacar la colaboración en la revisión del presente protocolo de la oficina del PNUD y de la Dra. Rosa Iris Linares Tavares, Coordinadora del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables de la Oficina Nacional de Defensa de República Dominicana. Asimismo, se contó con la participación para elaborar este instrumento y sistematizar la información, del Lic. Enrique Alejandro Pérez Hernández, consultor asistente de este proyecto.



Una de las conclusiones preliminares de la visita fue la imperante necesidad de que el Estado provea las facilidades suficientes para que las personas en condición de vulnerabilidad accedan a la justicia para recibir respuesta de forma efectiva y oportuna, ante la vulneración de algún derecho, a través de políticas públicas y estrategias que beneficien directamente a estas poblaciones. En consecuencia, la visita sirvió de prediagnóstico para la elaboración del presente documento.

Respecto al acceso a la justicia, actualmente existen numerosas barreras u obstáculos para garantizar este fundamental derecho de las personas que viven en situación de vulnerabilidad, las cuales obstruyen los procedimientos y el cumplimiento oportuno y efectivo de las garantías legales previstas para garantizar un debido proceso; aun cuando existen normativas nacionales e internacionales que obligan al Estado a garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso a las personas en condición de vulnerabilidad así como el respeto a los derechos fundamentales.

En cuanto a lo anteriormente establecido, la República Dominicana cuenta con múltiples mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales como, por ejemplo, el hábeas corpus y la acción de amparo y el Observatorio de los Derechos Humanos, entre otros.

Sin embargo, se observó que no se le da el uso debido a estas acciones judiciales e instituciones por falta de conocimiento de las indicadas garantías y, sobre todo, por la omisión del Estado, en su deber de promoverlas debidamente.

Esto trae como consecuencia que no se ejerciten las acciones idóneas con relación a la vulneración de los derechos humanos.

Para dar a conocer los derechos y deberes del Estado y de toda persona, resulta indispensable el realizar campañas de promoción y concientización exhaustivas sobre las herramientas, recursos e instituciones a las que se puede acudir cuando se haya violentado algún derecho para que de esta forma el derecho vulnerado sea restituido.

De la nutrida interacción sostenida con sociedad civil, se advirtió que existe una percepción generalizada de que en República Dominicana se cometen constantemente violaciones a los derechos humanos, especialmente a las personas en condición de vulnerabilidad en lo que al acceso a la justicia y debido proceso se refiere.

Sin embargo, se advirtió también que la institución gubernamental en la que más confianza tiene por su desempeño es justamente la Defensa Pública.

Cabe mencionar que se están realizando sendos esfuerzos por mejorar el acceso a la justicia y por garantizar el debido proceso, tomando en cuenta que ciertas instituciones cuentan con mecanismos o protocolos para la protección de los derechos humanos, acceso a la justicia y respeto del debido proceso.

Se adjunta como ANEXO 1, la batería de preguntas con la que se realizaron las mesas de trabajo con sociedad civil, así como las relatorías de los conversatorios sostenidos con estas, como evidencia de las impresiones recogidas e insumos obtenidos durante la ya aludida visita *in loco*.



**CAPÍTULO**

# **V**

**Acceso a la Justicia de  
los Grupos en Situación  
de Vulnerabilidad**

Para garantizar que los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad sean salvaguardados en aquellos procesos atendidos por la Defensa Pública o bien, en aquellos procesos que acompañe la Red, ya sea conjuntamente con esta, o de manera independiente, es necesario fortalecer y eficientar las facultades de protección del organismo mediante un apego irrestricto a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos.

La experiencia derivada de procesos similares en otras naciones como México, Chile o Colombia ha proveído evidencia suficiente de que es una buena práctica la implementación de los más altos estándares internacionales que dicta el derecho internacional de los derechos humanos, en lo que a impartición de justicia se refiere (como lo son las Reglas de Brasilia, Tokio, Mallorca, Bangkok o Yogyakarta, entre otros instrumentos), mediante la domesticación de dichos instrumentos internacionales en el derecho nacional, y a través de instrumentos o herramientas de fácil comprensión y tendientes a agilizar la implementación progresiva de dicha normativa.

Para cumplimentar lo anterior, se ha elaborado un protocolo construido con base en distintos estándares, la mayoría provenientes del derecho internacional de los derechos humanos, y otros más incorporados desde el derecho comparado, buscando establecer los criterios que se deben considerar y hacer valer por todas aquellas personas que patrocinan

una defensoría de oficio, con especial énfasis en aquellos provenientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Es imperante establecer que, para el correcto funcionamiento e implementación del presente Protocolo, la Red Nacional de Identificación y Protección de los Grupos en Condiciones de Vulnerabilidad, atendiendo a las funciones que del Artículo 9º del Reglamento sobre el Funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables, del Consejo Nacional de la Defensa Pública dimanar, la finalidad principal de la Red es la de detectar los grupos en condición de vulnerabilidad en el territorio nacional y la consecuente derivación hacia las entidades encargadas de dar respuesta formalmente a sus reclamaciones o a canalizarlas, según sea caso, siendo que se encuentren estos grupos privados de su libertad o no<sup>62</sup>.

El Protocolo debe entenderse como resultado efectivo de cooperación, surgido a partir de la firma del Acuerdo Interinstitucional de fecha 24 de octubre de 2017, celebrado entre Organizaciones que Promueven el Acceso a la Justicia de Grupos en Condición de Vulnerabilidad, la Oficina Nacional de la Defensa Pública y distintas entidades públicas, razón por la cual debe ser implementado y salvaguardado, tanto por la Defensa Pública como por la Red Nacional de Identificación y Protección de los Grupos en Condiciones de Vulnerabilidad.

En consecuencia, de la finalidad de la

---

<sup>62</sup> *Reglamento sobre el Funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables, aprobado por el Consejo Nacional de la Defensa Pública, mediante Resolución No.06, del cinco 5 de agosto del 2015 (Res. 06 / 2015).*

Red descrita en el Reglamento 6/2015, ya citado, y las cláusulas contenidas en dicho acuerdo, se desprende que la Red Nacional de Identificación y Protección de los Grupos en Condiciones de Vulnerabilidad, tiene las funciones de: (i) identificar, (ii) remitir o derivar y (iii) acompañar, a los grupos en situación de vulnerabilidad para iniciar los procesos judiciales, en los cuales intervendrán las entidades integrantes de la Red, que dentro del ámbito de su competencia involucren grupos en situación de vulnerabilidad, debiendo implementar para tal efecto, acciones coordinadas de registro y análisis de datos, tendientes a identificar y sistematizar la información que resulte de utilidad para efficientar y garantizar la adecuada defensa y representación de personas en situación de vulnerabilidad que enfrenten un proceso legal.

Al respecto, para que la Red, cumpla con la triple función antes descrita frente a aquellos procesos jurisdiccionales atendidos por aquellas entidades responsables integrantes de esta, las organizaciones y dependencias, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:



## Identificar

### **Organizaciones que Promueven el Acceso a la Justicia de Grupos en Condición de Vulnerabilidad**

Establecer un mecanismo y/o canal oficial mediante el cual, cualquier persona en situación de vulnerabilidad o sus familiares, pueda contar con el apoyo de estas.

Dicho mecanismo y/o canal, debe ser accesible para cualquier persona sin importar su condición. Para este fin, se presenta el formulario de solicitud de asistencia.

(Ver ANEXO 3)

### **Oficina Nacional de la Defensa Pública**

Establecer un mecanismo o procedimiento interno para identificar en todo el territorio nacional, los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de las personas defensoras públicas, miembros de la Comisión Interna de Derechos Humanos, adscrita al Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables.

### **Otras Entidades Públicas**

Colaborar proporcionando la información necesaria que permita a las organizaciones de la Red, la correcta y efectiva identificación de aquellos casos que involucre a personas en situación de vulnerabilidad.

Identificar y eliminar las barreras normativas o administrativas que imposibiliten el debido acompañamiento a las personas en situación de vulnerabilidad

## Remitir o Derivar

### **Organizaciones que Promueven el Acceso a la Justicia de Grupos en Condición de Vulnerabilidad**

Una vez identificado el asunto, mediante el mecanismo y/o canal oficial que se determine para tal efecto, éstas, en acuerdo con las entidades responsables y que sean integrantes de la red, deberán documentar el asunto y derivarlo hacia la organización/institución vinculada al mismo, mediante el uso del formulario de solicitud de asistencia. (Ver ANEXO 3).

La remisión, deberá estar necesariamente acompañada de una supervisión constante y documentada del transcurso y avance de los asuntos remitidos.

### **Oficina Nacional de la Defensa Pública**

Una vez que la persona defensora pública ha identificado el grupo en situación de vulnerabilidad, procederá a documentar la situación que genera la afectación de derechos, remitirá dichos documentos con las informaciones necesarias para el procesamiento de las mismas, al Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables.

Una vez el Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables reciba las informaciones de la situación, la remitirá a las entidades responsables de brindar respuesta y/o resolver, sea esta miembro o no de la Red, conforme el procedimiento interno establecido.

### **Otras Entidades Públicas**

Recibir aquellos casos remitidos por las organizaciones de la Red para su debida atención, y desarrollar protocolos de atención de casos donde estén involucradas personas en situación de vulnerabilidad.

Desarrollo de informes sobre los casos remitidos, para que las organizaciones, estén en posibilidad de brindar el acompañamiento debido. Identificar y eliminar las barreras normativas o administrativas que imposibiliten el debido acompañamiento a las personas en situación de vulnerabilidad



## Acompañar

### **Organizaciones que Promueven el Acceso a la Justicia de Grupos en Condición de Vulnerabilidad**

Contar con un mecanismo predeterminado de asignación de acompañantes de los casos que haya identificado y remitido a las entidades responsables integrantes de la Red, mismo que deberá contar con los más altos estándares de transparencia.

Deberán, en todo momento, asistir a la persona en situación de vulnerabilidad que enfrente un proceso legal, debiendo buscar la colaboración institucional en todo momento, con las entidades responsables integrantes de la Red.

Proveer a las entidades responsables parte de la Red, el apoyo necesario en los procesos que acompañen.

### **Oficina Nacional de la Defensa Pública**

Una vez recibida la situación con la debida identificación del grupo en situación de vulnerabilidad, realizará, mediante el Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables, el plan de acción para abordar la problemática, planteando las posibles soluciones, sean estas judiciales o no, a fin de identificar la más idónea para garantizar el acceso a la justicia de dicho grupo y el goce y respeto de sus derechos.

Comunicar, a través del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables, a las entidades relacionadas con el grupo en situación de vulnerabilidad identificado, las acciones legales, judiciales y administrativas que pretende impulsar a favor de este grupo, y solicitar su acompañamiento en las mismas.

### **Otras Entidades Públicas**

Articular todas las acciones necesarias para que las organizaciones de la Red brinden su experiencia a las entidades responsables y provean el acompañamiento debido y efectivo a las personas en situación de vulnerabilidad que son parte de un proceso legal.

Identificar y eliminar las barreras normativas o administrativas que imposibiliten el debido acompañamiento a las personas en situación de vulnerabilidad

Lo anterior, tiene la finalidad de que los defensores y las defensoras logren exigir, mediante las vías procesales pertinentes al juzgador o juzgadora, según sea el caso, que garantice el efectivo acceso a la justicia y debido proceso de las personas en situación de vulnerabilidad sujetas a proceso, acompañadas de preguntas claves, así como detonadores conceptuales, que buscan orientar eficientemente la labor del defensor o defensora pública, así como del juzgador, posibilitando eventualmente realizar una evaluación a quienes imparten justicia, por parte de la Defensa Pública.

Cabe destacar que el presente protocolo, se ha acompañado debidamente de breves y nutridas consideraciones<sup>63</sup>, cuyo objetivo es proveer el contexto y sustento técnico suficiente a las afirmaciones y propuestas que se exponen en este instrumento.

El protocolo, más que un mandato normativo constituye una herramienta que busca auxiliar la labor de los operadores judiciales, en especial de la Defensa Pública, mediante un instrumento dinámico que brinde elementos para identificar de manera eficiente aquellos derechos con mayor riesgo de ser transgredidos tratándose de grupos en situación de vulnerabilidad, al tiempo de proveer líneas argumentativas con perspectiva de derechos humanos encaminadas a garantizar la defensa y respeto de estos derechos.

Asimismo, el protocolo se ha visto fortalecido con instrumentos adjetivos, como el formulario de solicitud de asistencia elaborado por el Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables de la Oficina Nacional de Defensa de República Dominicana, el cual busca facilitar la documentación de los casos remitidos por la Red, para su debida atención, agregándose como ANEXO 3 del presente documento.

Finalmente, no se omite mencionar que las y los juzgadores, si lo consideran pertinente, también pueden auxiliarse en el desempeño de su labor jurisdiccional, utilizando los cuestionamientos y directrices que de este protocolo se desprenden para garantizar que sus resoluciones transversalicen la perspectiva de derechos humanos en aquellos casos que estén involucrados personas en situación de vulnerabilidad.

A continuación, se presentan los aspectos relevantes que se han de atender con el fin de garantizar el acceso a la justicia a las personas en situación de vulnerabilidad que hayan visto violentado uno o más derechos, según sea el caso:

---

<sup>63</sup> Es importante mencionar que el presente protocolo ha tomado como base los múltiples instrumentos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México ha publicado en materia de defensa de los grupos en situación de vulnerabilidad. Tales podrán ser consultados en el Capítulo VI, sobre "Fuentes de Consulta".

### Cuestiones Previas al Proceso

1. *¿El caso requiere que se dicten órdenes de protección?*
2. *¿La admisibilidad del caso requiere un análisis distinguido por situación de vulnerabilidad?*

### Determinación de los Hechos e Interpretación de la Prueba

1. *¿Cuál es el contexto en el que se desarrollan los hechos?*
2. *¿Alguna de las personas involucradas se encuentra en situación de discriminación basada en el sexo, raza, lugar de origen, discapacidad, condición de salud, edad, género, orientación sexual o en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad?*
3. *¿Entre las personas vinculadas al caso subyace una relación asimétrica de poder? ¿Cómo influye esto en la solicitud y valoración de las pruebas?*
4. *¿La persona pertenece a un grupo históricamente desaventajado?*
5. *¿La persona presenta características que la exponen a una doble o múltiples discriminaciones por tratarse de un caso de interseccionalidad?*
6. *¿El comportamiento que se espera de las personas involucradas o de las víctimas en el caso obedece a estereotipos o a una de las manifestaciones del sexismo?*
8. *¿La reacción esperada de la víctima cambiaría si se suplantara, por ejemplo, por una persona que no se encuentre en situación de vulnerabilidad?*

### **Determinación del Derecho Aplicable**

1. *¿Cuál es el marco jurídico de origen interno e internacional aplicable al caso?*

2. *¿Existen resoluciones o sentencias de organismos internacionales que brinden argumentos para resolver el asunto en cuestión?*

3. *¿Existen sentencias internacionales contra República Dominicana que deban ser atendidas en la solución del caso?*

4. *¿Las observaciones generales de los comités de Naciones Unidas y los criterios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aportan elementos valiosos para la resolución del caso?*

5. *¿Cuál es la concepción de sujeto que subyace al marco normativo aplicable?*

6. *¿La norma responde a una visión estereotípica o sexista del sujeto?*

7. *¿La aplicación de la norma genera un impacto diferenciado para la persona y el contexto en el que se encuentra?*

8. *¿Cuál es la norma que garantiza mejor el derecho a la igualdad de las víctimas o personas involucradas en el caso?*

9. *¿Cuáles son las estrategias jurídicas con las que se cuenta para contrarrestar una norma discriminatoria por objeto o por resultado?*

10. *¿El caso demanda la deconstrucción de un paradigma, concepto o institución jurídica? ¿En qué medida la sentencia puede hacerse cargo de ello?*

11. *¿Cuáles son las herramientas que el marco normativo aplicable brinda para resolver las asimetrías en la relación, así como la desigualdad estructural de la que derivó el caso?  
¿El caso amerita un trato diferenciado?*

### Argumentación

1. Aplicar los principios de igualdad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Justificar el uso de la normativa que sea más protectora de la persona que se encuentra en una situación asimétrica de poder o de desigualdad estructural. Esto implica no sólo la cita de, por ejemplo, tratados internacionales, sino la expresión de las razones por las cuales hay que traerlos a cuenta al caso en concreto y la resolución del caso con base en ellos.

3. Interpretar de acuerdo con los nuevos paradigmas constitucionales que dejan en desuso criterios hermenéuticos como el de literalidad, jerarquía y especialidad.

4. Detectar lo problemático que puede resultar la aplicación de criterios integradores del derecho como la analogía, cuando no se toma en cuenta la igualdad formal, material y estructural.

5. Acudir a los análisis inclusivos contenidos en sentencias de otros países y a doctrina sobre la materia.

6. Esgrimir las razones por las que la aplicación de la norma al caso en cuestión deviene en un impacto diferenciado o discriminador.

7. Evidenciar los estereotipos y los sexismos detectados en los hechos acontecidos, en la valoración de las pruebas, en los alegatos y pretensiones de las partes, o en normas que podrían haber resultado aplicables.

8. Cuando sea necesario hacer un ejercicio de ponderación, tomar adecuadamente en cuenta las asimetrías de poder.

9. Exponer las razones por las que en el caso subyace una relación desequilibrada de poder y/o un contexto de desigualdad estructural.

10. Determinar la estrategia jurídica adecuada para aminorar el impacto de la desigualdad estructural en el caso específico.

### Reparación Integral del Daño

1. *¿El daño causado genera un impacto diferenciado a partir de la condición de vulnerabilidad de la persona involucrada?*
2. *¿Qué tipo de medidas de reparación pueden hacerse cargo de este impacto diferenciado?*
3. *Si fueron detectadas relaciones asimétricas de poder y condiciones de desigualdad estructural, ¿cuáles son las medidas que la sentencia puede adoptar para revertir dichas asimetrías y desigualdades?*
4. *¿La medida de reparación se basa en una concepción estereotipada o sexista de la persona en cuestión?*
5. *A partir del daño causado y la condición de la víctima, ¿cuáles son las medidas más adecuadas para reparar el daño?*
6. *En la definición de las medidas de reparación ¿se tomó en cuenta el parecer de la víctima?*
7. *¿Cuál fue el impacto del daño en los roles y responsabilidades familiares, laborales y comunitarios de la víctima? ¿Cómo puede subsanarse este impacto?*
8. *¿Existió un “daño colectivo”? ¿Es posible repararlo?*
9. *¿Se trata de un caso en donde el daño se produjo por pertenecer a un determinado grupo?*
10. *¿La reparación se hace cargo de todos los daños detectados?*



**Ejecución de Sentencia y  
Cuestiones Posteriores al Proceso**

1. *¿Es accesible y comprensible la sentencia? En este caso, se debe procurar emitir una versión alterna de la sentencia en formato de lectura fácil y accesible sin tecnicismos, a efecto de que cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, particularmente infantes, adolescentes y personas con discapacidad cognitiva, pueda comprender su contenido y alcance de manera efectiva como una garantía del derecho de acceso a la justicia.*

2. *En su caso, con respecto al punto anterior, proveer los ajustes razonables necesarios para la lectura y acceso al contenido de la sentencia, en especial cuando se trate de personas con discapacidad.*

3. *Reconocer y evidenciar en los puntos resolutorios de la sentencia los sesgos estereotipados encontrados a lo largo del proceso, y buscar eliminarlos.*

4. *Eliminar toda posibilidad de revictimizar y estereotipar a la víctima a través de los argumentos y de los puntos resolutivos de la sentencia.*

Cabe mencionar que, si bien cada instancia y materia tiene sus propias particularidades procesales y sustantivas, es posible hacer una abstracción del proceso mediante el cual se llega a una resolución o sentencia y verificar que, en todas sus etapas, se garantiza el acceso a la justicia de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Para efectos del presente Protocolo, se considera que el proceso argumentativo ejercido por las personas defensoras públicas en el manejo de los casos, contiene los aspectos o etapas siguientes, con el fin de impulsar una resolución o sentencia derivada y que se integra en el mismo sentido por:

- Determinación de los hechos e interpretación de la prueba,
- Establecimiento del derecho aplicable,
- Argumentación y
- Reparación del daño.

Las personas defensoras públicas deberán asegurarse de que en sus argumentaciones incluirán estos aspectos, al momento de la presentación de una acción para cesar la violación del o los derechos fundamentales de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, la sentencia deberá de considerar los mismos para asegurar que se cumple con la garantía del acceso a la justicia.

A continuación, se presenta un método para garantizar el acceso a la justicia. Antes de abordar directamente el proceso garante del acceso a la justicia, se abordarán algunas cuestiones iniciales del proceso a considerar.

### **1. Cuestiones previas al proceso.**

De acuerdo con el deber de garantía y de debida diligencia<sup>64</sup>, en cuanto se tiene noticia de un caso, la labor de los defensores debe encaminar a que el juzgador se pregunte si la víctima, como persona que ha sido objeto de violación de sus derechos humanos requiere medidas especiales de protección, como el idioma o lengua que habla o domina la persona, necesidad de intérpretes judiciales, no solo para las audiencias, sino también para los documentos judiciales expedidos o a expedir, para lo cual deberá construir su argumentación basada en la situación de vulnerabilidad de la persona sometida a juicio, visibilizar en juicio los riesgos que la persona enfrenta de omitirse las medidas especiales de protección, y exigir un trato justo y equitativo sin importar su especial condición de vulnerabilidad.

Por tanto, en cualquier asunto del que conozca un defensor o defensora pública, deberá considerar la pertinencia (según las necesidades y características de cada caso), de dictar medidas de protección a la víctima, especialmente cuando se determine su condición de vulnerabilidad, se realice los

---

<sup>64</sup> Entendido éste como la obligación del Estado de conducir una investigación apropiada frente a violaciones graves de derechos humanos, como un componente clave para la obtención de justicia, y para el fortalecimiento y consolidación de un verdadero Estado de Derecho, entendido como aquel que, de manera efectiva e incondicionada, salvaguarda los derechos fundamentales de toda persona humana (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, “CEJIL Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos”; CEJIL, Buenos Aires, Argentina: CEJIL, 2010).

ajustes razonables para eliminar las barreras que limitan el acceso de manera eficaz.

Cabe destacar que dichas medidas deberán tener en cuenta la opinión de la víctima, el tipo de conflicto y gravedad de este, los posibles daños a terceras personas, así como cualquier elemento que determine el éxito de la medida y el cumplimiento estricto de leyes, particularmente aquellas de origen convencional o basadas en el derecho internacional de los derechos humanos.

## **2. Admisibilidad de los asuntos**

Si bien la cuestión de la Admisibilidad de los asuntos no es incluido en el cuadro previo, pues es tomado en cuenta como parte de las cuestiones previas al proceso, resulta de gran importancia destacar esta fase dentro de la impartición de justicia para las personas menores de edad, pues la decisión de abordar el estudio de un asunto, ya sea al establecer la competencia, la admisión de la demanda o el establecimiento de la legitimidad procesal, también puede estar determinada por la condición de vulnerabilidad de la víctima.

La Opinión Consultiva 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) refiere que es deber de los Estados “[...] la salvaguarda de los niños, tanto por su condición de seres humanos y la dignidad inherente a éstos, como por la situación especial en que se encuentran.

En razón de su inmadurez y vulnerabilidad,

requieren protección que garantice el ejercicio de sus derechos dentro de la familia, de la sociedad y con respecto al Estado”<sup>65</sup>, mientras que más adelante, señala la necesidad de la adopción de medidas especiales para los casos que involucren a niños, niñas y adolescentes.

En este mismo sentido, la Opinión Consultiva emite una serie de recomendaciones relacionadas al tratamiento de los casos que involucran a niños, niñas y adolescentes, con recomendaciones como la participación del niño, medidas especiales durante el proceso administrativo y en los procesos judiciales, el debido proceso, el principio de justicia alternativa, entre otros<sup>66</sup>.

Por otro lado, en su Opinión Consultiva 11/90, haciéndose cargo de la desigualdad estructural, la Corte IDH, en cuanto al agotamiento de los recursos internos, estableció que “si una persona que busca la protección de la ley para hacer valer los derechos que la Convención le garantiza, encuentra que su posición económica (en este caso, su indigencia) le impide hacerlo porque no puede pagar la asistencia legal necesaria o cubrir los costos del proceso, queda discriminada por motivo de su posición económica y colocada en condiciones de desigualdad ante la ley.”

De igual forma, menciona que “[...] si un individuo requiere efectivamente asistencia legal para proteger un derecho garantizado por la Convención y su indigencia le impide obtenerla, queda relevado de agotar los recursos internos.”

<sup>65</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002. p. 72.

<sup>66</sup> *Ibid.*, pp. 74-85.

Asimismo, “[...] si una persona se ve impedida, por una razón como la planteada [“un individuo es incapaz de obtener la asistencia legal requerida, debido a un temor generalizado en los círculos jurídicos de un determinado país”], de utilizar los recursos internos necesarios para proteger un derecho garantizado por la Convención, no puede exigirse su agotamiento, sin perjuicio, naturalmente, de la obligación del Estado de garantizarlos.”<sup>67</sup>

Estos criterios de la Corte Interamericana invitan a reflexionar sobre la manera en la que, quien juzga a nivel interno con base en el control de convencionalidad, puede retomar los argumentos de este órgano jurisdiccional internacional para la admisión de asuntos en los que están involucradas personas inmersas en situaciones de discriminación histórica y estructural, por lo que es indispensable que todo defensor y defensora pública, posea un conocimiento básico sobre derecho internacional humanitario, para así basar las pretensiones de su defensa en criterios dimanados del sistema interamericano y universal de protección a los derechos humanos, respectivamente<sup>68</sup>.

### **3. Determinación de los Hechos e Interpretación de la Prueba**

El primer paso para la elaboración de una resolución jurídica es conocer los hechos, lo cual se hace a partir de la lectura de las pruebas. Este proceso puede verse contaminado por la valoración estereotípica del comportamiento de las personas involucradas, así como por la consideración que se haga del contexto en que se dio el hecho o el acto jurídico.

Para evitar lo anterior, se propone que la Defensa Pública, a través de sus defensores y en la medida de lo posible, realice en el estudio, manejo y litigación de los casos, la recomendación a quienes administren justicia en el desarrollo del proceso, lleven a cabo los siguientes cuestionamientos para valorar los hechos y las pruebas:

---

<sup>67</sup> *Idem. Opinión Consultiva OC-11/90. párrs. 22, 31-33.*

<sup>68</sup> *No obstante, esto no es limitante para que el defensor o defensora pública también argumente, desde la perspectiva del derecho comparado, criterios jurisprudenciales destacables o idóneos, provenientes de otros sistemas regionales de derechos humanos, tales como el africano y europeo, respectivamente.*

### **Cuestionamientos para la Determinación de los Hechos e Interpretación de la Prueba**

- ¿Cuál es el contexto en el que se desarrollan los hechos?
- ¿Alguna de las personas involucradas se encuentra en situación de discriminación basada en el sexo, raza, lugar de origen, discapacidad, condición de salud, edad, género, orientación sexual, identidad de género, características sexuales o en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad?
- ¿Entre las personas vinculadas al caso subyace una relación asimétrica de poder? ¿Cómo influye esto en la solicitud y valoración de las pruebas?
- ¿Están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de las llamadas “categorías sospechosas”?
- ¿La persona pertenece a un grupo históricamente vulnerabilizado o marginalizado?
- ¿La persona presenta características que la exponen a una doble o múltiples discriminaciones por tratarse de un caso de interseccionalidad?
- El comportamiento que se espera de las personas involucradas o de las víctimas en el caso obedece a estereotipos o a una de las manifestaciones del sexismo?
- ¿La reacción esperada de la víctima cambiaría si se suplantara, por ejemplo, por una persona que no se encuentre en situación de vulnerabilidad?

Fijar los hechos y examinar las pruebas determina cuál es el derecho aplicable y, por tanto, si existe un daño, una víctima, responsabilidad penal, civil, administrativa; es decir, las consecuencias jurídicas.

Es por ello, que la valoración de las pruebas tiene un papel fundamental en el acceso a la justicia para aminorar el riesgo de que ciertos actos vuelvan a cometerse y evitar la impunidad.



#### **4. Determinación del Derecho Aplicable**

En la búsqueda por atender de la manera más eficaz a los grupos en condición de vulnerabilidad, resulta indispensable tener presente los marcos jurídicos, internos e internacionales que se aplicarán a las y los afectados.

En el ejercicio que implica el establecimiento del marco normativo aplicable a los hechos,

de igual forma se sugiere que la Defensa Pública, a través de sus defensores y en la medida de lo posible, realice en el estudio, manejo y litigación de los casos, los siguientes cuestionamientos y presente los mismos a quienes imparten justicia, a efecto de que estos los sometan a valoración o bien, en el mejor de los casos, logren incorporarlos en sus determinaciones. A saber:

#### **Cuestionamientos para la Determinación de los Hechos e Interpretación de la Prueba**

- *¿Cuál es el marco jurídico de origen interno e internacional aplicable al caso?*
- *¿Existen resoluciones o sentencias de organismos internacionales que brinden argumentos para resolver el asunto en cuestión?*
- *¿Existen sentencias internacionales contra República Dominicana que deban ser atendidas en la solución del caso?*
- *¿Las observaciones generales de los comités de Naciones Unidas y los criterios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aportan elementos valiosos para la resolución del caso?*
- *¿La persona pertenece a un grupo históricamente vulnerabilizado o marginalizado?*
- *¿La persona presenta características que la exponen a una doble o múltiples discriminaciones por tratarse de un caso de interseccionalidad?*
- *El comportamiento que se espera de las personas involucradas o de las víctimas en el caso obedece a estereotipos o a una de las manifestaciones del sexismo?*
- *¿La reacción esperada de la víctima cambiaría si se suplantara, por ejemplo, por una persona que no se encuentre en situación de vulnerabilidad?*

## **5. Argumentación**

La argumentación jurídica para tratar los casos de las personas en situación de vulnerabilidad requiere de un ejercicio que va más allá de la aplicación de una norma a un caso concreto; implica cuestionar la supuesta neutralidad de las normas, la determinación de un marco normativo adecuado para resolver de la forma más apegada al derecho a la igualdad, revisar la legitimidad de un trato diferenciado y esgrimir las razones por las que es necesario aplicar cierta norma a ciertos hechos. Asimismo, conlleva un compromiso judicial con la evolución del Derecho, con la lucha contra la impunidad y con la reivindicación de los derechos de las víctimas.

Dentro del proceso de argumentación jurídica, defensores y defensoras públicas analizarán y propondrán, a través de cuestionamientos, la resolución de los problemas detectados en los cuestionamientos que quienes imparten justicia hicieron en la etapa de determinación de los hechos, valoración de la prueba y derecho aplicable<sup>69</sup>. Además, deberán tomarse en cuenta los argumentos esgrimidos por las partes involucradas en el proceso.

La argumentación jurídica para tratar los casos de las personas en condición de vulnerabilidad implica considerar si el juzgador o juzgadora aplicó o realizó, además de los aspectos generales, las siguientes acciones dentro del proceso que lleva a la resolución o sentencia:

---

<sup>69</sup> Cabe destacar que esto puede llevarse a cabo mediante un recurso de apelación, por lo que lo anterior se ubicaría en la etapa de examen de la decisión o resolución dada por el juzgador en el momento de interponer un recurso de apelación.

### Argumentación Jurídica

- Aplicar los principios de igualdad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Justificar el uso de la normativa que sea más protectora de la persona que se encuentra en una situación asimétrica de poder o de desigualdad estructural. Esto implica no sólo la cita de, por ejemplo, tratados internacionales, sino la expresión de las razones por las cuales hay que traerlos a cuenta al caso en concreto y la resolución del caso con base en ellos.
- Interpretar de acuerdo con los nuevos paradigmas constitucionales que dejan en desuso criterios hermenéuticos como el de literalidad, jerarquía y especialidad.
- Detectar lo problemático que puede resultar la aplicación de criterios integradores del derecho como la analogía, cuando no se toma en cuenta la igualdad formal, material y estructural.
- Acudir a los análisis inclusivos contenidos en sentencias de otros países y a doctrina sobre la materia.
- Esgrimir las razones por las que la aplicación de la norma al caso en cuestión deviene en un impacto diferenciado o discriminador.
- Cuando sea necesario hacer un ejercicio de ponderación, tomar adecuadamente en cuenta las asimetrías de poder.
- Exponer las razones por las que en el caso subyace una relación desequilibrada de poder y/o un contexto de desigualdad estructural.
- Determinar la estrategia jurídica adecuada para aminorar el impacto de la desigualdad estructural en el caso específico.
- Reconocer y evidenciar en los puntos resolutorios de la sentencia los sesgos estereotipados encontrados a lo largo del proceso.
- Eliminar la posibilidad de revictimizar y estereotipar a la víctima a través de los argumentos y de los puntos resolutorios de la sentencia.

## **6. Reparación del Daño**

El eje central para la definición de las medidas de reparación del daño es la víctima. Su caracterización y participación en el proceso es garantía de que la reparación consiga su objetivo.

Además, el Derecho, en sus distintas leyes referentes a las víctimas, establece que las y los jueces deben realizar los esfuerzos necesarios para que las medidas de reparación integral obedezcan a un enfoque transformador; es decir, que aporten a los esfuerzos por eliminar causas y consecuencias de la discriminación y marginación.

En este sentido, la Defensa Pública deberá hacer valer frente a los juzgadores los siguientes cuestionamientos, a efecto de que éstos formen parte de las valoraciones que estos realicen sobre el caso de mérito. A saber:

### ¿Cómo llevar a cabo la Reparación Integral del Daño?

- *¿El daño causado genera un impacto diferenciado a partir de la condición de vulnerabilidad de la persona involucrada?*
- *¿Qué tipo de medidas de reparación pueden hacerse cargo de este impacto diferenciado?*
- *Si fueron detectadas relaciones asimétricas de poder y condiciones de desigualdad estructural, ¿cuáles son las medidas que la sentencia puede adoptar para revertir dichas asimetrías y desigualdades?*
- *En caso de haber funcionarios públicos involucrados, ¿quiénes fueron estos? ¿Y qué tipo de abusos se detectaron de conformidad con las facultades que la ley atribuye?*
- *¿La medida de reparación se basa en una concepción estereotipada o sexista de la persona en cuestión?*
- *A partir del daño causado y la condición de la víctima, ¿cuáles son las medidas más adecuadas para reparar el daño?*
- *En la definición de las medidas de reparación ¿se tomó en cuenta el parecer de la víctima?*
- *¿Cuál fue el impacto del daño en los roles y responsabilidades familiares, laborales y comunitarios de la víctima? ¿Cómo puede subsanarse este impacto?*
- *¿Existió un “daño colectivo”? ¿Es posible repararlo?*
- *¿Se trata de un caso en donde el daño se produjo por pertenecer a un determinado grupo?*
- *¿La reparación se hace cargo de todos los daños detectados?*
- *Para eliminar la situación de desigualdad y la relación asimétrica de poder, ¿es una medida pertinente incluir en la sentencia garantías de no repetición del acto perjudicial por parte de funcionarios públicos?*



La sentencia en sí misma constituye una forma de reparación. Así lo ha considerado la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En los resolutivos de las sentencias esta ha señalado, entre otras cosas, que “esta sentencia es una forma de reparación”.

Esta declaración reconoce la fuerza simbólica que para las víctimas tiene el hecho de que, después de una larga lucha por la justicia, una instancia jurisdiccional reconozca que el Estado violó sus derechos humanos.

El reconocimiento de lo sucedido, del dicho de las víctimas, así como la atribución de consecuencias jurídicas a este dicho, en las sentencias de la Corte Interamericana, reviste, además, importancia a nivel social, dado el esclarecimiento formal de las circunstancias particulares de una violación a los derechos humanos, así como la emisión del mensaje de que tales hechos importan y generan consecuencias.

Con el fin de verificar la correcta implementación del método de atención a los casos de personas en condición de vulnerabilidad, la Defensa Pública implementará una lista de verificación que subsume lo expuesto en el método y pretende ser transversal a cualquier etapa del proceso y a cualquier materia, para así determinar acciones necesarias a ser implementadas y, en su caso, hacerlas propias.

### **A. Respeto a las cuestiones previas al proceso:**

- ▶ Revisar si procede otorgar medidas especiales de protección.
- ▶ Analizar la admisibilidad de los asuntos de acuerdo con los postulados de la perspectiva de género y el control de convencionalidad.

### **B. Respeto a los sujetos involucrados**

- ▶ Identificar la existencia de una relación desequilibrada de poder y a la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad o de desigualdad formal, material y/o estructural.
- ▶ Aplicar un escrutinio estricto en casos en los que estén involucradas categorías sospechosas como sexo, género, orientación sexual, identidad de género y/o características sexuales.
- ▶ Prestar particular atención a los casos en donde confluyan dos o más categorías sospechosas como sexo y raza, sumados a ciertos contextos como, por ejemplo, pobreza, situación de calle y migración.

### **C. Respeto de los hechos que originan la resolución o sentencia**

- ▶ Leer e interpretar los hechos sin estereotipos discriminatorios y de acuerdo con el contexto de desigualdad verificado.

#### **D. Respeto al derecho aplicable a la resolución o sentencia**

- ▶ Aplicar los estándares de derechos humanos, así como los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad y pro persona<sup>70</sup>.
- ▶ Cuestionar la pretendida neutralidad de la norma a fin de evaluar los impactos diferenciados en su aplicación.
- ▶ Verificar la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de las autoridades y determinar la manera de combatirlos por medio de la resolución o sentencia.
- ▶ Establecer el marco normativo aplicable conforme al control de constitucionalidad y convencionalidad.
- ▶ Argumentar de tal manera que la sentencia se haga cargo de las desigualdades detectadas. Usar lenguaje inclusivo que no invisibilice ni revictimice a la persona.
- ▶ En la medida de lo posible, fijar precedentes y aportes en materia de género con la argumentación y el sentido de la sentencia.

#### **E. Respeto a la etapa final del proceso**

- ▶ Determinar medidas de reparación integral

del daño que atiendan a la afectación del proyecto de vida de la persona involucrada y que se hagan cargo del poder simbólico de las sentencias.

- ▶ En su caso, establecer medidas de reparación transformativas.
- ▶ Se debe asegurar que la etapa de ejecución y seguimiento a la resolución o sentencia dé continuidad a la aplicación de la perspectiva de género realizada en etapas anteriores del proceso judicial.

---

<sup>70</sup> Una definición de tal principio la brinda el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Rodolfo E. Piza Escalante y que es considerada la primera, señala es "(Un) criterio fundamental (que) [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. (De esta forma) [...] conduce a la conclusión de que (la) exigibilidad inmediata e incondicional (de los derechos humanos) es la regla y su condicionamiento la excepción"; Opinión separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante, en CIDH, "Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos)", opinión consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986, Serie A, nro. 7, párr. 36.

### **V.I Implementación de Acciones Afirmativas y Principios de Derechos Humanos Específicos**

De acuerdo con el Tribunal Constitucional Español, en su Sentencia No. 128/87, “la equiparación de grupos desaventajados socialmente no sólo es compatible, sino que incluso, en ocasiones, impone compensar la desigualdad de oportunidades entre los géneros mediante acciones afirmativas”, entendidas estas últimas como todas aquellas acciones utilizadas por los poderes públicos y aquellas provenientes de las presiones y exigencias ejercidas por los individuos en la esfera pública, tendientes a lograr políticas públicas, prácticas equiparadoras y restablecedoras de los derechos fundamentales para grupos en situación de exclusión y discriminados históricamente como los y las personas afrodescendientes, mujeres, indígenas, personas con discapacidad, entre otros<sup>71</sup>.

En consecuencia, es que las acciones afirmativas tienden a promover y exigir el cumplimiento de aquellas normas destinadas a la equiparación real entre toda persona mediante la eliminación de las desigualdades fácticas y el restablecimiento del derecho humano a la igualdad en su dimensión material<sup>72</sup>, misma que, de acuerdo con la experiencia de los tribunales alrededor del mundo, normalmente se ha logrado su exigencia de manera eficaz a través de la vía jurisdiccional.

Considerando que el derecho a la defensa tiene un doble sentido, pues mientras que

es la garantía que permite la operatividad de las otras, es a la vez una en sí misma, la inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta la ciudadanía, por lo tanto, se considera necesario la implementación de acciones afirmativas, interviniendo los reglamentos del Consejo Nacional de la Defensa Pública.

La Resolución No.5 que crea el Código de Comportamiento Ético del Servicio Nacional de la Defensa Pública, en seguimiento al artículo 15 sobre la integración del Consejo Nacional de la Defensa Pública, de la Ley No. 277-04, la cual crea el Servicio Nacional de la Defensa Pública establece los valores, principios, regula las relaciones entre los actores involucrados, compromisos y garantías para quienes laboran en el Servicio.

Dicho antecedente, prevé una pauta normativa que exige advertir la necesidad de normar como principio la provisión de acciones afirmativas por parte de todos los operadores del sistema de justicia, para lograr que aquellos procedimientos que resulten excesivamente estrictos logren flexibilizarse para que se materialicen en acciones efectivas el respeto y garantía a los derechos de acceso a la justicia y debido proceso de cualquier persona, sin importar su condición de vida.

Al respecto, se recomienda normar debidamente la obligación de proveer las acciones afirmativas necesarias en todo proceso de procuración de justicia en los que se encuentren involucradas personas pertenecientes a algún grupo en situación de

---

<sup>71</sup> Sowell, Th., *Affirmative action around the world*. Yale University Press, Estados Unidos, 2014, 249 pp.

<sup>72</sup> Durango, G., *Inclusión y desarrollo de las acciones afirmativas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana*. Medellín (Colombia); Diké, 2011.

vulnerabilidad, como un valor de la propia institución, pues si bien podría entenderse implícitamente en los párrafos séptimo y octavo del Artículo 3° del Código de Comportamiento Ético del Servicio Nacional de la Defensa Pública, al hacer expresa mención, se visibiliza la problemática a la que estos se enfrentan y el abordaje de sus casos pasa a ser parte de la constitución misma de la institución.

De igual forma, se recomienda añadir un artículo en la “Parte II. Principios”, en el mismo sentido que lo propuesto en el párrafo anterior, buscando incorporar expresamente a los grupos en situación de vulnerabilidad como sector clave en el desarrollo institucional, logrando así que se mejore el abordaje de sus casos.

Finalmente, sería pertinente añadir en la “Parte III. Relaciones”, específicamente en el artículo 32, relativo a los compromisos del personal, la atención eficiente y prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad, con el mismo fin de mejorar la atención recibida de los grupos por parte de la Defensa Pública.

Asimismo, sería pertinente que se emitiera una nueva resolución por parte de la Defensa Pública con los criterios aplicables a la atención de grupos en situación de vulnerabilidad en República Dominicana, para contar con una guía normativa e institucional en la materia, que dé sustento al presente documento, por lo que se considera conveniente tomar como base el presente protocolo.

Por otro lado, la Resolución No. 1/2009, la

cual establece el Reglamento para el Plan de Carrera de los Defensores Públicos.

En el Capítulo IV, sobre el ingreso a la carrera y el procedimiento para los ascensos, se prevé un modelo de puntajes requeridos para poder ascender, los cuales se irán adquiriendo conforme los méritos acumulados en su labor en el Servicio, su antigüedad y su carrera académica.

Al respecto, se recomienda el establecimiento de cuotas de atención a casos de grupos en situación de vulnerabilidad, así como de personas provenientes de estos grupos que ocupen posiciones como defensores públicos, prevaleciendo la necesidad de contar con altos puntajes, a fin de promover y dinamizar la atención a los grupos aquí mencionados.

De igual forma, se recomienda el incorporar en los capítulos referentes a los procedimientos de elección y acceso a puestos superiores, capítulos VI y VII, respectivamente, el hacer manifiesta mención de la necesidad de la persona candidata de contar en su historial con un porcentaje determinado de casos de grupos en situación de vulnerabilidad debidamente atendidos.

Asimismo, especialmente en materia de infancia y personas adultas mayores, resulta necesario establecer principios rectores en la observancia de sus derechos, a partir de los cuales, se derivarán obligaciones generales, las cuales servirán como referente para quienes se encarguen de impartir justicia<sup>73</sup>.

---

<sup>73</sup> *Los principios a continuación expuestos están basados en un protocolo propuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, para casos que involucren a niñas, niños y adolescentes. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes. [en línea], SCJN, México, 2014, 124 pp., disponible para su consulta en la siguiente liga: [http://www.pjhidalgo.gob.mx/tsj/unidad\\_genero/descargar/protocolos/Protocolo\\_actuacion\\_imparten\\_justicia\\_ninas\\_ninos\\_dolescentes.pdf](http://www.pjhidalgo.gob.mx/tsj/unidad_genero/descargar/protocolos/Protocolo_actuacion_imparten_justicia_ninas_ninos_dolescentes.pdf) [Consultado: 28 de diciembre de 2019].*

Los principios sugeridos a implementar, respecto a las niñas, niños y adolescentes, son los siguientes:

**I. Velar por el Interés Superior del Infante:**

Al respecto, diversos expertos han establecido que existen dos funciones fundamentales que este principio debe desempeñar, como criterio hermenéutico y como mandato para todas las autoridades. En consecuencia, las obligaciones que se desprenden de dicho principio son:

**A.** Las y los juzgadores están obligados a observar este principio en todas las etapas del proceso judicial en las que intervenga una niña, un niño o un adolescente, sin importar la materia de la que se trate ni la calidad en la que estos participen;

**B.** Las y los impartidores deben considerar que en algunas decisiones judiciales si bien las niñas, niños y adolescentes no intervienen directamente, aquellas sí conllevan implicaciones para la infancia, debiendo considerar también en estos casos los efectos que pueden tener en sus derechos; y

**C.** Retomar el principio de interés superior del niño requiere necesariamente de la elaboración argumentativa correcta con el fin de acompañar y fundamentar el principio en cuestión.

Al respecto, cabe resaltar que al establecer que el principio de interés superior funcione como criterio hermenéutico, esto conlleva dos implicaciones determinantes, tales como:

**(i) Establecer como marco de referencia el catálogo íntegro de los derechos del niño.**

Esta implicación del interés superior está

íntimamente relacionada con los principios de indivisibilidad (cuya idea central es que la concreción de los derechos requiere de la realización conjunta de todos ellos) y de interdependencia (el disfrute de un derecho o de un grupo de derechos depende de la realización de otro derecho o derechos). La interdependencia implica también proyectar la afectación de los derechos a futuro; y

**(ii) Obligación de carácter reforzada y prioritaria para el Estado.**

Esta obligación supone que los derechos de niñas y niños deben considerarse como asuntos de orden público e interés social, a partir de la situación de desventaja en que se encuentra la infancia. La obligación reforzada y prioritaria para el Estado en materia de infancia implica: (i) actuación oficiosa para la protección integral de niñas y niños; (ii) obligación de exhaustividad para atender la causa de pedir, y (iii) brindar la asistencia y la representación necesarias para el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, que el principio de interés superior funcione como mandato supone en términos generales que todas las autoridades del Estado deben considerar los derechos de niñas, niños y adolescentes en las decisiones públicas, tanto en el ámbito ejecutivo, como legislativo y judicial.

El interés superior del niño como mandato tiene las siguientes implicaciones: a) coloca la plena satisfacción de los derechos del niño como parámetro y fin en sí mismo; b) define la obligación del Estado respecto del niño, y c) orienta decisiones que protegen los derechos del niño.

**II. No Discriminación:** El principio a la no discriminación se ha entendido de manera general como la obligación de no

hacer distinción alguna en el ejercicio de los derechos. De acuerdo con ello, todo niño, niña o adolescente es titular de los derechos humanos que le son reconocidos sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

El principio a la no discriminación se desdobra también en la obligación de juzgar con perspectiva de infancia, a partir del reconocimiento de las particularidades que caracterizan a esta y que la distinguen de los adultos. Lo anterior, lleva en consecuencia a plantear la necesidad de ciertas adecuaciones en los procedimientos en los que las y los niños participan, como los judiciales, por lo que las obligaciones generales que se desprenderían de este principio son las siguientes:

**(i)** Garantizar un trato diferenciado no discriminatorio y especializado a la infancia. En términos prácticos esto supone que debe velarse por un trato diferenciado y especializado en la secuela procesal, en toda valoración de riesgo y medida de protección y en general en la valoración de todo asunto que afecta a la infancia.

**(ii)** Cualquier decisión adoptada en el ámbito jurisdiccional, que afecte de manera directa o indirecta los intereses de un niño, niña o adolescente, debe adoptarse con base en el reconocimiento de sus características propias.

**(iii)** Las y los juzgadores deben tomar las previsiones necesarias para que las distintas etapas procesales (medidas de protección, toma de declaración y periciales) se

desarrollen de acuerdo con las características y necesidades de niñas, niños y adolescentes.

**(iv)** Verificar que exista una representación adecuada del niño y en caso de no estar garantizada suplirla. Esta se vuelve una obligación general para concretar la igualdad en acceso a la justicia.

**(v)** Fundar y motivar todo trato diferenciado o la negativa de este, utilizando los criterios de objetividad y razonabilidad para garantizar que dicha distinción sea válida.

**(vi)** Las autoridades judiciales deben identificar las discriminaciones existentes y potenciales frente a las cuales tomar medidas especiales para reducir o eliminar las condiciones que llevan a prácticas discriminatorias.

### **III. El Derecho a ser escuchado y tomado en cuenta en los asuntos que le conciernen:**

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño a ser oído en todos los asuntos que le afectan, agregando de manera adicional que deberán ser tomadas en cuenta sus opiniones en función de la edad y madurez del niño.

En dicho artículo se precisa que para ello deberá dársele la oportunidad al niño de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante.

En virtud de su relevancia y, sobre todo considerando las dificultades que este principio presenta para su cumplimiento (fundadas en la idea de que las y los niños son incapaces o de que sus opiniones son alteradas por los adultos), es que el Comité de los Derechos del Niño lo ha desarrollado tanto en la Observación General N° 5 sobre las Medidas



Generales de Aplicación de la Convención, como en la N° 12 dedicada exclusivamente a este derecho y a su aplicación.

En la Observación General N° 5 se señala que el derecho del niño de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan y a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones pone de relieve la función del niño como participante activo en la promoción, protección y vigilancia de sus derechos. Asimismo, este Comité ha señalado que la escucha del niño no debe considerarse como un fin en sí mismo, sino más bien como un medio para el Estado para que las medidas que se adopten a favor de los niños estén cada vez más orientadas a la puesta en práctica de sus derechos.

Las obligaciones que se desprenden de este principio son:

**(i)** Informar a la niña, niño o adolescente sobre las etapas del juicio, lo que implica cada una de ellas, la importancia de su participación, lo que se espera de ella, en particular conocer su punto de vista sobre lo ocurrido.

**(ii)** Escuchar la niña, niño o adolescente, de manera oficiosa, aún y cuando no haya sido a petición de parte.

**(iii)** Garantizar que existan condiciones adecuadas para la participación diferenciada y especializada.

**(iv)** Que la opinión de la niña, niño o adolescente forme parte explícita del razonamiento de lo resuelto.

#### **IV. El Derecho a la Vida y al Digno Desarrollo**

En relación con el derecho a la vida y la obligación de garantía de este, debe advertirse

que éste no se agota con la prohibición de actos que lo vulneren. Supone también proveer lo necesario para que la vida revista condiciones dignas, tales como el acceso al agua, a la alimentación, a la salud y a la educación.

De esta forma, la no garantía de estos aspectos por parte del Estado, constituye una violación del derecho a la vida imputable a éste.

En suma, se trata de un principio cuya concreción depende del ejercicio de derechos como la alimentación, la salud y la educación, necesarios para la existencia de una vida digna y condición para la supervivencia de niñas, niños y adolescentes. Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado la necesidad de aplicar un estándar más alto para calificar acciones que atenten contra la integridad personal de niñas o niños.

En relación con el derecho al desarrollo, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, ha interpretado el término desarrollo como un concepto integral que involucra todos los aspectos de la vida del niño, tales como el desarrollo físico, mental, espiritual, psicológico y social del niño, elementos todos necesarios para el desarrollo integral del niño. Las obligaciones que se desprenden de este principio son las siguientes:

**(i)** En cualquier decisión relacionada con niñas, niños y adolescentes, las y los impartidores de justicia deberán considerar el impacto que aquella puede tener en los derechos humanos a la vida (entendido como la existencia de condiciones de vida digna), a la supervivencia y al desarrollo.

**(ii)** Cuando se revise un caso relacionado

con niñas, niños o adolescentes, las y los juzgadores deben analizarlo más allá de la situación concreta que forma parte de la litis, evaluando la vigencia de sus derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

**(iii)** En el caso de que el impartidor constata la no garantía de alguno de estos derechos, exigir a las autoridades competentes del Estado, atender la situación concreta para la vigencia del derecho humano que se trate, actuando al extremo máximo de su competencia o bien dando vista a autoridad competente.

**(iv)** Aplicar una lógica pro-infante ante posibles medidas de protección. Ello implica privilegiar la protección por sobre la desprotección, utilizando como estándar probatorio el que dé la certeza de la integridad y no así del riesgo para fundar una medida de protección.

Finalmente, con base en los principios y obligaciones ya mencionados, se establecen algunas consideraciones que las defensoras y defensores públicos deberán advertir a las y los juzgadores a efecto de que exijan su realización, con el fin de garantizar plena y efectivamente el acceso a la justicia para las niñas, niños y adolescentes.

## **Consideraciones para el Acceso a la Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes**

### **1. Informar a las niñas, niños y adolescentes.**

Brindar información sobre el procedimiento judicial y su papel en el mismo, es un primer requisito para la participación idónea de niñas, niños y adolescentes, en la medida en que se anticipe de lo que ocurrirá disminuye el estrés.

### **2. Asistencia a niñas, niños y adolescentes.**

Durante la participación de niñas, niños y adolescente es muy importante brindarle asistencia, a fin de evitar, prevenir o mitigar las consecuencias del proceso en la medida de lo posible, favoreciendo su desarrollo.

Para lograrlo existen tres formas de apoyo: asistencia legal, canalización con personal especializado y medidas especiales de asistencia.

### **3. Verificación de que una persona de apoyo acompaña al menor de edad en el desarrollo de todas las diligencias que involucra el juicio.**

Durante el desarrollo del proceso judicial las niñas, niños y adolescentes deberán estar acompañado, además de por sus padres o tutor y su abogado, por una persona designada para prestarle asistencia y acompañamiento procesal

### **4. Sobre el testimonio de la niña, el niño o el adolescente.**

La relevancia del testimonio infantil en los asuntos que le competen involucra la garantía de una serie de condiciones con la finalidad de evitar sufrimientos a los niños y de que éste se recoja de manera óptima.

### **5. Medidas de protección.**

De estimarse que la seguridad de las niñas, niños y adolescentes están en riesgo deberán tomarse medidas de protección.

### **6. Privacidad.**

El Juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos implicaciones prácticas: el resguardo de la identidad de las niñas, niños y adolescentes y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

### **7. Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.**

A petición de las niñas, niños y adolescentes, sus padres o tutor, su abogado, la persona de apoyo, cualquier otra persona pertinente designada para prestar asistencia, o de oficio, el tribunal podrá dictar, teniendo en cuenta el interés superior de los mismos, medidas para proteger su intimidad y bienestar físico y mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria.

### **8. Evitar el contacto con adultos que pueden influir en el comportamiento o estabilidad emocional de las niñas, niños y adolescentes.**

Otra de las consideraciones que debe tenerse presente cuando participan niñas, niños y adolescentes es la toma de medidas para que los interrogatorios no supongan para ellos un impacto emocional.

### **9. Espacios de espera y juzgados idóneos.**

Los espacios físicos en los que se encuentran niñas, niños y adolescentes son de suma importancia si se considera las características de la infancia y cómo impactan en su comportamiento.

### **10. Temporalidad y duración de la participación infantil.**

En la medida de lo posible, disminuir el tiempo que él o la infante deba de participar en el juicio en el que se ve involucrado/a.

### **11. Las periciales infantiles.**

Sobre las pruebas periciales que se practiquen a niñas, niños o adolescentes, existen algunas directrices relacionadas con su registro, no repetición y valoración que deben considerarse.

En este mismo sentido, dada la vulnerabilidad que las personas adultas mayores presentan, resulta igualmente necesario establecer una serie de principios rectores en la observancia de sus derechos, los cuales encuentran su más alta defensa en los distintos instrumentos internacionales, varios de ellos signados por República Dominicana.

Entre los compromisos internacionales que merecen mayor observancia para una debida protección de todos los derechos humanos de las personas adultas mayores se encuentran la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas adultas mayores, así como los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, mismos que también sirven como lineamientos para llevar a cabo una interpretación de los derechos humanos que atienda a la realidad que las personas adultas mayores viven, con la finalidad de garantizar su dignidad, sus derechos, conservar su autonomía, preservar su posición de igualdad y resguardar sus libertades; pero también, en caso de que lo requieran, reciban un trato diferenciado que proteja su dignidad y sus intereses frente a situaciones de abuso, pobreza, discapacidad, desprotección, discriminación, maltrato, violencia, explotación, entre otros.

Asimismo, es indispensable considerar otros tratados internacionales relacionados, tales como los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas adultas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas adultas mayores de América Latina y el Caribe (2012).

## Consideraciones para el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores:

### 1.-Determinación de la condición de vulnerabilidad.

Identificar si la persona se encuentra en algún estado o situación de vulnerabilidad que merezca una atención concreta o pueda encontrarse en un estado o situación de vulnerabilidad con la decisión que se llegase a tomar.

### 2.- Interés de la persona mayor.

Tomar en consideración los intereses y derechos de la persona adulta mayor para protegerlos con una mayor intensidad en los casos en que éstos pueden verse menoscabados o transgredidos por una decisión que no los considere y agraven o provoquen su situación de vulnerabilidad;

### 3. Principio de autonomía de la persona mayor.

Respetar siempre la autonomía de la persona adulta mayor, tomando en consideración la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentre o pueda llegar a encontrarse debido a su edad o estado de salud.

### 4. Libertad de expresión.

Respetar el derecho a expresar su opinión, aún y cuando por su estado de vulnerabilidad se considera que no está en condiciones para manifestarse.

### 5. Suplencia.

Suplir la deficiencia de la queja para proteger sus derechos y preservar sus intereses en caso de que se detecte una situación o estado de vulnerabilidad.



A stack of several books is shown from a side-on perspective, with the pages and spines visible. The entire image is covered with a dark blue, semi-transparent overlay. The text is positioned on the left side of the image.

**CAPÍTULO**

# **VI**

**Recomendaciones  
Generales**

Es necesario llevar a cabo un diálogo con asociaciones civiles, academia, organismos internacionales, grupos de interés y miembros de los poderes públicos, a efecto de recoger las inquietudes y observaciones relativas a los efectos de la sentencia 168-13, sobre la cual existe un consenso relativo sobre sus efectos negativos en los derechos humanos, respaldado incluso por organismos internacionales (como el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de ONU y la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos), relativo al cumplimiento a instrumentos internacionales respecto a los cuales la República Dominicana tiene obligaciones de carácter vinculante, a efecto de que se modifique este precedente.

Debe exhortarse al poder legislativo y judicial a realizar una revisión relativa al artículo 55 constitucional de Dominicana, el cual desconoce el derecho de las personas LGBTI a contraer matrimonio y, por ende, a otros derechos derivados de esta institución, tales como el adoptar o heredar, tomando en cuenta que existe una contradicción normativa en contra de otras disposiciones como la Ley Nacional de Juventud, así como por distintos instrumentos internacionales signados por el Estado Dominicano.

Asimismo, debe solicitarse al Poder Legislativo el llevar a cabo una revisión relativa a la Ley General de Juventud con el fin de homologar la legislación nacional con la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, a fin de reducir el rango de edad dentro del que se considera a una persona como joven y ajustar el marco jurídico, toda vez que la República Dominicana ratificó dicho instrumento desde junio de 2007, por lo que de no armonizarse la legislación doméstica con la internacional en esta materia incurriría en una antinomia normativa que podría resultar contraproducente en la efectiva protección de niños, niñas y adolescentes.

Se exhorta al Poder Judicial a considerar el presente protocolo como un instrumento para atender y garantizar los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, mediante el cual se identifiquen falencias y virtudes en la atención de casos que involucren a estos grupos, garantizando el acceso a la justicia, así como la protección de sus derechos humanos.

Asimismo, se recomienda que el Poder Judicial elabore su propio protocolo en la materia, a efecto de que existan acciones coordinadas y homologadas respecto a la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad involucrados en procesos judiciales en la República Dominicana, más allá de los centros de entrevistas recientemente incluidos en el protocolo de atención a víctimas y testigos de poblaciones vulnerabilizadas.

Se recomienda que la Oficina Nacional de Defensa Pública vigile los casos que involucren a grupos en situación de vulnerabilidad a través del protocolo propuesto, con el fin de brindar acompañamiento y denunciar irregularidades en dado caso, independientemente de la implementación del mecanismo por parte del Poder Judicial.

Es indispensable llevar a cabo un trabajo de armonización legislativa entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de manera conjunta con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y academia, respecto de los instrumentos internacionales



de los que la República Dominicana es parte, a efecto de que se diagnostique el grado de cumplimiento de las obligaciones convencionales que de dichos compromisos deriven, y así subsanar aquellas falencias normativas que, a la fecha, permiten la subsistencia de violaciones de derechos humanos, particularmente en contra de los grupos en situación de vulnerabilidad del país. Se sugiere que la Defensa Pública, así como la Red Nacional de Identificación y Protección de los Grupos en Condiciones de Vulnerabilidad, considerando su pericia y experiencia trabajando con grupos en situación de vulnerabilidad, puedan coordinar dicho esfuerzo conjuntamente con los poderes públicos del Estado.

Derivado del Acuerdo Interinstitucional de fecha 24 de octubre de 2017, celebrado entre Organizaciones que Promueven el Acceso a la Justicia de Grupos en Condición de Vulnerabilidad, la Oficina Nacional de la Defensa Pública y distintas entidades públicas, se observa que originalmente el Consejo del Poder Judicial fue parte firmante de dicho acuerdo, sin embargo, jamás logró formar parte de la Red Nacional de Identificación y Protección de los Grupos en Condiciones de Vulnerabilidad. En consecuencia, es altamente recomendable que el Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana forme parte, ya que su participación en esta facilitaría la articulación eficiente de estrategias en materia de protección a personas en situación de vulnerabilidad que enfrentan un proceso judicial.

Es de suma importancia que la Defensa Pública, en articulación con el CONADIS en República Dominicana, desarrollen una estrategia de accesibilidad en lo que respecta a la difusión de materiales relativos a los derechos de las personas que enfrentan un proceso judicial, a fin de que éstos puedan ser ampliamente distribuidos entre la población de personas con discapacidad, contando en consecuencia con versiones en braille, lectura fácil, materiales audiovisuales y en lengua de señas, de los documentos referidos, incluido el presente protocolo.

Las y los defensores públicos deben contar con cursos de capacitación y actualización constantes y permanentes en materia de derechos humanos, por lo que elaborar un programa de actualización continua y pertinente en la materia, así como una actualización de los planes de estudio de los programas de formación e ingreso a la Oficina Nacional de Defensa Pública, se advierten necesarios.

En concordancia con el punto precedente, la Red Nacional de Identificación y Protección de los Grupos en Condiciones de Vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido por el acuerdo séptimo del Acuerdo Interinstitucional de fecha 24 de octubre de 2017, deberá conformarse como un banco de intérpretes y peritos de los cuales podrá auxiliarse la Oficina Nacional de la Defensa Pública, para asistir a aquellas personas en situación de vulnerabilidad que requieran de dichos servicios.

Para efecto de lo anterior, el Estado Dominicano deberá proveer por lo menos un fondeo económico mínimo necesario para el establecimiento y operación de dicho banco de intérpretes y peritos, a efecto de constituirse como garantía para el debido acceso a la justicia de los grupos en condición de vulnerabilidad.

CAPÍTULO

# VIII

Fuentes de consulta



Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos [en línea], Naciones Unidas, 2015, 72 pp., disponible en: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf) [Consultado: 15 de noviembre de 2019].

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [en línea], Naciones Unidas, 1966, 17 pp., disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf) [Consultado: 08 de noviembre de 2019]

Organización de Estados Americanos, Convención Americana de Derechos Humanos [en línea], OEA, 1969, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) [Consultado: 08 de noviembre de 2019].

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad [en línea], Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, 2008, 23 pp., disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf> [Consultado: 08 de noviembre de 2019].

La ONU y el Estado de Derecho, Acceso a la justicia [en línea], Naciones Unidas, 2019, disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/> [Consultado: 20 de noviembre de 2019]

Datos, Población total, Dominican Republic [en línea], Banco Mundial, 2018, disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POPTOTL?locations=DO> [Consultado: 20 de noviembre de 2019].

Ana Serrano López, La esclavitud en Santo Domingo [en línea], Universidad de Granada, España, p.4, disponible en: [https://www.academia.edu/11615122/La\\_esclavitud\\_en\\_Santo\\_Domingo.\\_Introducci%C3%B3n](https://www.academia.edu/11615122/La_esclavitud_en_Santo_Domingo._Introducci%C3%B3n) [Consultado: 23 de noviembre de 2019].

Estévez, Chandrai, Informe Alternativo EN RELACION A LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL [en línea], Afro Alianza Dominicana, Santo Domingo, 2013, 11 pp., disponible en: [https://www2.ohchr.org/English/bodies/cerd/docs/ngos/AfroAlianzaDominicana\\_DominicRepublic\\_CERD82.pdf?fbclid=IwAR0\\_0wkZ7DkvbrCyiIuZ9wjTixzYG\\_T14qD4LNYFjPtp99spvFelGfipFO8](https://www2.ohchr.org/English/bodies/cerd/docs/ngos/AfroAlianzaDominicana_DominicRepublic_CERD82.pdf?fbclid=IwAR0_0wkZ7DkvbrCyiIuZ9wjTixzYG_T14qD4LNYFjPtp99spvFelGfipFO8) [Consultado: 23 de noviembre de 2019].

Enlace Nacional del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Informe Alterno al Comité para Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de las Naciones Unidas [en línea], CLADEM, República Dominicana, 2013, 15 pp., disponible en: [https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/CERD\\_rd\\_2013.pdf?fbclid=IwAR1o7SHkO-](https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/CERD_rd_2013.pdf?fbclid=IwAR1o7SHkO-)

b\_b\_ZY2O9j367fMr\_PZ\_yhDeSyLY6we62yzWed\_E99eWwQG-A4 [Consultado: 23 de noviembre de 2019].

Izquierdo, A., Pessino, C. y Guillermo Vuletin, Mejor gasto para mejores vidas: Cómo América Latina y el Caribe pueden hacer más con menos [en línea], Banco Interamericano de Desarrollo, 2018, 503 pp., disponible en: [https://www.coparmex.org.mx/downloads/ENVIOS/BID\\_2018.pdf](https://www.coparmex.org.mx/downloads/ENVIOS/BID_2018.pdf) [Consultado: 30 de noviembre de 2019].

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en caso que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional [en línea], SCJN, México, 2015, 145 pp., disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo\\_migrantes\\_REVDIC2015.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_migrantes_REVDIC2015.pdf) [Consultado: 28 de diciembre de 2019].

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia con Perspectiva de Género [en línea], SCJN, México, 2015, 185 pp., disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo\\_perspectiva\\_de\\_genero\\_REVDIC2015.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf) [Consultado: 28 de diciembre de 2019].

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género [en línea], SCJN, México, 2015, 146 pp., disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo\\_orientaci%C3%B3n%20sexual-REVDIC2015.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_orientaci%C3%B3n%20sexual-REVDIC2015.pdf) [Consultado: 28 de diciembre de 2019].

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes [en línea], SCJN, México, 2014, 124 pp., disponible en: [http://www.pjhidalgo.gob.mx/tsj/unidad\\_genero/descargar/protocolos/Protocolo\\_actuacion\\_imparten\\_justicia\\_ninas\\_ninos\\_dolescentes.pdf](http://www.pjhidalgo.gob.mx/tsj/unidad_genero/descargar/protocolos/Protocolo_actuacion_imparten_justicia_ninas_ninos_dolescentes.pdf) [Consultado: 28 de diciembre de 2019].

Banco Mundial, República Dominicana: panorama general [en línea], Banco Mundial, 2019, disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/country/dominicanrepublic/overview> [Consultado: 20 de noviembre de 2019].

Datos.Macro, República Dominicana-Población, Expansión, 2018, disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion/republica-dominicana> [Consultado: 20 de noviembre de 2019].

Oficina de Información Diplomática, República Dominicana [en línea], Ministerio de Asuntos Exteriores, España, 2019, disponible en: [http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/REPUBLICADOMINICANA\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/REPUBLICADOMINICANA_FICHA%20PAIS.pdf) [Consultado: 22 de noviembre de 2019].

Organización Mundial de la Salud, Día Internacional de las Personas Mayores 2016. 1o de octubre: Actuemos contra el edadismo [en línea], OMS, 2016, disponible en: [https://www.who.int/ageing/events/idop\\_rationale/es/](https://www.who.int/ageing/events/idop_rationale/es/) [Consultado: 23 de noviembre de 2019].

OCDE, “El panorama de la migración en República Dominicana”, en Interacciones entre Políticas Públicas, Migración y Desarrollo en República Dominicana [en línea], OCDE Publishing, Paris, 2017, disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264276918-6-es> [Consultado: 28 de noviembre de 2019].

Redacción, Qué país tiene la tasa de presos más grande del mundo y cuál es la de América Latina [en línea], BBC Mundo, 9 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44047889> [Consultado 28 de noviembre de 2010].

Pedroza de la Llave, Susana y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, Los niños y niñas como grupo vulnerable: una perspectiva constitucional [en línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2001, 21 pp., disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/7.pdf> [Consultado 22 de noviembre de 2019].

Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [en línea], Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 35 pp. disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> [Consultado: 22 de noviembre de 2019].

Organización Mundial de la Salud, Enfermedades transmitidas por vectores [en línea], OMS, 2017, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/vector-borne-diseases> [Consultado: 28 de noviembre de 2019].

Wanda Méndez, Modelos Penitenciarios. Cárceles tradicionales son las más sobrepobladas [en línea], Listín Diario, República Dominicana, 13 de enero de 2019, disponible en: <https://listindiario.com/la-republica/2019/01/13/549177/carceles-tradicionales-son-las-mas-sobrepobladas> [Consultado: 24 de noviembre de 2019].

Sheila Báez, Manual de Orientación para Capacitadores/as y Actores del Sector Justicia contra el Estigma y la Discriminación de Poblaciones Vulnerabilizadas, Impresos Vargas, 2017, Santo Domingo, p.39.

Darielis Quezada, Contabilizan 67 mil personas con VIH en República Dominicana [en línea], CDN, Santo Domingo, 29 de noviembre de 2018, disponible en: <https://cdn.com.do/2018/11/29/contabilizan-67-mil-personas-vih-republica-dominicana/> [Consultado: 30 de noviembre de 2019].

EFE, El 47,83% de los nuevos infectados de VIH en República Dominicana es haitiano [en línea], EFE, Santo Domingo, 2017, disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-47-83-de-los-nuevos-infectados-vih-en-republica-dominicana-es-haitiano/20000013-3450085> [Consultado: 30 de noviembre de 2019].



Philippe Ariés, *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, Taurus, Madrid, 1987, 179 pp.

Ferrer Mac-Gregor, E., Caballero, J. L. y Steiner, C. (coordinadores), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana Tomo I*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México/ Konrad Adenauer-Stiftung/Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013, 1188 pp.

Naciones Unidas, “Artículo 2” en *Convención sobre los Derechos del Niño* [en línea], UNICEF, 2006, 52 pp., disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> [Consultado: 30 de noviembre de 2019].

Opinión Consultiva OC-17/2002, *Condición Jurídica y los Derechos Humanos del Niño*, 28 de agosto de 2002, Serie A, No. 17, párr. 87.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110. párr. 170

Supra nota 65, párr. 88; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 190.

Organización de Estados Americanos, *Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* [en línea], OEA, 2019, p. 4, disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf) [Consultado: 23 de noviembre de 2019].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-11/90. párrs. 22, 31-33.

Torres-Saillant, S. *The Tribulations of Blackness: Stages in Dominican Racial Identity* [en línea], *Latin American Perspectives*, 25(3), 1998, pp. 126-146, disponible en: [www.jstor.org/stable/2634170](http://www.jstor.org/stable/2634170) [Consultado: 23 de noviembre de 2019].

Onufer Corrêa, S., Vitit Muntarbhorn et al, *Principios de Yogyakarta. Principios Sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género* [en línea], 2007, 40 pp., disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2> [Consultado: 23 de noviembre de 2019].

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Reglas de Bangkok. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios* [en línea], Naciones Unidas, 2011, 54 pp., disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf) [Consultado: 09 de enero de 2019].



Piza Escalante, R., “Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos)”, opinión consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986, Serie A, nro. 7, párr. 36.

Sowell, Th., *Affirmative action around the world*. Yale University Press, Estados Unidos, 2014, 249 pp.

Durango, G., *Inclusión y desarrollo de las acciones afirmativas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana*. Medellín (Colombia); Diké, 2011.

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), *Informe sobre el consumo de drogas en las Américas 2019* [en línea], Organización de Estados Americanos, 2019, 311 pp., disponible en: <http://www.cicad.oas.org/main/pubs/Informe%20sobre%20el%20consumo%20de%20drogas%20en%20las%20Am%C3%A9ricas%202019.pdf> [Consultado: 01 de julio de 2020].

CICAD/CND, *Resumen Proyecto Sobre el Estado del Problema de Heroína en República Dominicana. Informe de Resultados* [en línea], CICAD/CND, abril de 2013, 6 pp., disponible en: [file:///C:/Users/sony/Downloads/informe\\_final\\_consumo\\_de\\_heroina.PDF](file:///C:/Users/sony/Downloads/informe_final_consumo_de_heroina.PDF) [Consultado: 30 de junio de 2020].

Juandy Gómez, *El consumo de heroína ha estado creciendo en el país* [en línea], Diario de Salud, Santo Domingo, 9 de julio de 2018, disponible en: <https://www.diariodesalud.com.do/texto-diario/mostrar/1132778/consumo-heroina-estado-creciendo-pais> [Consultado: 30 de junio de 2020].

Organización Internacional para las Migraciones, *Glossary on Migration* [en línea], IML Series No. 34, disponible en: [https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml\\_34\\_glossary.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_34_glossary.pdf) [Consultado: 15 de julio de 2020].

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* [en línea], Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1990, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw_SP.pdf) [Consultado: 15 de julio de 2020].

Calzada, R., *Cartilla de Derechos para Usuarios de Drogas* [en línea], Espolea, 5 de agosto de 2013, 6 pp., disponible en: <http://www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/ddt-cartilladerechos.pdf> [Consultado: 18 de julio de 2020].

Organismo Internacional de Juventud, *Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes* [en línea], Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2006, p. 9, disponible en: <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf> [Consultado: 20 de julio de 2020].

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Report of the Special Rapporteur on the rights of persons with disabilities (A/HRC/40/54) [en línea], Asamblea General, 11 de enero de 2019, disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/LibertyAndSecurity.aspx> [Consultado 20 de febrero de 2020].

Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, High Commissioner calls for focus on human rights and harm reduction in international drug policy [en línea], Conferencia de Prensa, 10 March 2009, disponible en: <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/3A5B668> [Consultado: 20 de julio de 2020].

Asamblea Nacional, Artículo 3 en “Ley de la Juventud” [en línea], Youth Policy, disponible en: [https://www.youthpolicy.org/national/Dominican\\_Republic\\_2000\\_National\\_Youth\\_Law.pdf](https://www.youthpolicy.org/national/Dominican_Republic_2000_National_Youth_Law.pdf) [Consultado: 30 de junio de 2020].

Congreso Nacional, Ley 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente [en línea], Santo Domingo, República Dominicana, 15 de agosto de 1998, disponible en: <https://progresando-consolidaridad.gob.do/publicaciones/ley-numero-352-98-proteccion-la-persona-envejeciente/> [Consultado: 20 de julio de 2020].



# ANEXO 1

### **Cuestionario - Diagnóstico**

1. ¿Qué entiende por derechos humanos?
2. ¿Qué considera usted como una persona o grupo en situación de vulnerabilidad?
3. ¿Qué grupos en situación de vulnerabilidad identifica que existen en República Dominicana?
4. ¿Defina que entiende por acceso a la justicia?
5. ¿Defina que entiende por debido proceso?
6. ¿Qué barreras identifica como los principales obstáculos para que el acceso a la justicia y el debido proceso sea garantizados efectivamente en República Dominicana?
7. ¿Considera que existen provisiones constitucionales suficientes en su país? Indique cuales.
8. ¿Indique qué tratados internacionales salvaguardan los derechos de la población en situación de vulnerabilidad en su país?
9. ¿Qué mecanismos jurisdiccionales y no-jurisdiccionales existen en su país para salvaguardar a la población en situación de vulnerabilidad? Explique cómo funcionan.
10. ¿Qué instituciones públicas considera usted que son las más confiables en la promoción y defensa de los derechos humanos en República Dominicana? Explique su respuesta.
11. En materia de acceso a la justicia y debido proceso, ¿Qué violaciones a derechos humanos considera usted que son más recurrentes en República Dominicana?
12. ¿Qué buenas prácticas identifica en República Dominicana en materia de acceso a la justicia y debido proceso? Explique su respuesta.



## **Red Nacional de Identificación y Protección de los Derechos de los Grupos en Condición de Vulnerabilidad**

República Dominicana  
Noviembre 2019

### **Protocolos de actuación**

Consultor: Adalberto Méndez López

Debate previo sobre la necesidad de modernización de algunas instituciones como la Policía, que no está correctamente remunerada y provoca que no se garantice la protección ciudadana. Gente muy joven, escasa formación, sin cultura de Derechos Humanos, baja motivación y remuneración, abuso de poder.

Tema de amiguismos en el país también ha sido una situación preocupante, el país va cambiando, pero todavía persisten algunos de estos males en las instituciones (meter hijos o sobrinos de cargos políticos en la policía).

Tema también de conflicto con las tierras, no es un tema persé que maneje la defensoría, pero pudiera tocarles algún caso. Personas que se adueñaron de tierras por mutuo propio.

Mencionan **Artículo 177.-** Asistencia legal gratuita. El Estado será responsable de organizar programas y servicios de asistencia legal gratuita a favor de las personas que carezcan de los recursos económicos para obtener una representación judicial de sus intereses, particularmente para la protección de los derechos de la víctima, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio Público en el ámbito del proceso penal.

Tema de Seguridad Social todavía muy precario en el país. Los y las privadas de libertad no tienen acceso a Seguridad Social y son desplazados a centros médicos tan solo cuando la enfermedad es evidente. Suelen costearlo las familias. También situación crítica en el caso de las personas adultas mayores que no tienen acceso a pensión porque pasan los años sin que se dé respuesta a su solicitud, por lo que no tienen acceso ni a pensión ni pueden permitirse pagar un seguro privado. También existe la administradora de riesgos laborales (ARL).

Se trató el tema de violencia de género, se sabe que es un problema cultural y educacional. No hay ningún tipo de protección o seguimiento que pueda garantizarse a la víctima de un caso de violencia de género. Tampoco a las y los testigos que declaran en tribunales, por lo que puede haber miedo a hacerlo.

- 1) **Falta constitucionalizar la visión de Derechos Humanos en RD y de forma transversal en el ordenamiento jurídico dominicano. No se menciona la palabra Derechos Humanos como tal pero si aparece en esencia en los instrumentos, la intención de protección de Derechos Humanos si la tiene la Constitución.**

**Artículo 26.- Relaciones internacionales y derecho internacional.** La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia:

- 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado;
- 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial;
- 3) Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional; (SIGUE...)

**Artículo 74.- Principios de reglamentación e interpretación.** La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes:

- 3) Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado;

Resolución 1920 reconoce el bloque de constitucionalidad y ley 137/11. (En relación a lo anterior).

Sin embargo, el hecho de que la palabra Derechos Humanos aparezca poco es un indicador claro de la realidad del país, hay un importante camino por recorrer para legitimizar y promocionar la cultura de Derechos Humanos, tanto a nivel social y educacional como institucional y legal.



- 2) **Debido Proceso aparece reconocido en la Constitución (art. 69 Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva).** Se encuentra en el más alto nivel de aplicabilidad, que aunque en la práctica aún existe violación de esos preceptos constitucionales ante el poder punitivo del Estado, existen los mecanismos para contrarrestar las violaciones a los derechos. Los mecanismos son esas acciones constitucionales (habeas data, habeas corpus...). Exigiendo estas medidas y los recursos ordinarios, también los mecanismos internos jurisdiccionales como pronto despacho y queja por retardo de justicia, se suplen a veces las deficiencias en el acceso a debido proceso.
- 3) **En cuanto a fiabilidad institucional,** no hay medios para comenzar a prevenir el delito. Se persiguen los delitos pero no se invierte en la PREVENCIÓN.

Protección de las personas que son víctimas de un proceso legal, no se protege a las y los testigos o a la víctima. Se debería dar seguimiento a la víctimas de feminicidio para garantizar su seguridad, NO SE HACE. Se habla de la alerta de género, no existe en RD. Tan solo se levanta la información a nivel geográfico de donde ocurren más feminicidios. Tampoco se trabaja la prevención del conflicto en este país.

Instituciones más confiables para promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos: Oficina de Defensa Pública, el sistema Fiscal del Estado está mejorando mucho, sobre todo porque se está resolviendo el tema de favoritismos y regalos para lograr un trato más favorable.

#### **BUENAS Y MALAS PRACTICAS**

- Sistema del 9/11, brinda asistencia en el lugar de los hechos que antes no funcionaba en el país y ahora sí y era una deficiencia del Estado. (BUENA PRACTICA).
- El recibo de la querrela es un fraude, procuraduría no asume su rol. Crítica de unos de los participantes a la Fiscalía. No es el sentir de todos los participantes, se le da más seguimiento a los casos y se judicializan más casos que antes. La situación ha mejorado y se le da más importancia que antes. Uno lo ve en la cantidad de casos, se judicializan más personas.
- Asistencia vial, la asistencia en carretera.

**CONCLUSIONES SOBRE CUESTIONARIO DIAGNÓSTICO****Conclusión 1-5**

Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas inalienables, intransferibles y que nos pertenecen por el hecho de ser personas. Las personas o grupos en situación de vulnerabilidad son aquellas con ciertas características que generan exclusión y rechazo por parte de la sociedad, y no reciben el adecuado soporte y protección del estado. El derecho que todas las personas tienen de acceder al sistema de justicia, en igualdad de condiciones, eliminando las trabas existentes en el sistema y garantizando una respuesta efectiva del mismo. Debido proceso es el conjunto de garantías mínimas que deben de seguirse sin violentarse para tener acceso a la justicia de manera adecuada.

**Conclusión 6-9**

Consideramos que existen mecanismos legales (amparo, habeas corpus y habeas data) y provisiones constitucionales, no obstante, no son suficientes porque hay muchas limitaciones del estado que impiden a las personas el ejercicio de sus derechos y su desarrollo. De las barreras que se mencionaron destacamos: los vacíos normativos, falta de información y acceso, persecuciones de las autoridades castrenses, arbitrariedad, corrupción, abusos de poder...

**Conclusión 10-12**

El país cuenta con instituciones que deben velar por los derechos humanos, que han venido trabajando por tener una mirada más conjunta de las problemáticas y no trabajar de forma individualizada, así como han ido capacitando y sensibilizando a su personal. No obstante, existen múltiples violaciones a los derechos humanos que generan la falta de confiabilidad en dichas instituciones y que promueven la necesidad de que la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales se alcen y complementen al gobierno en la defensa de los derechos humanos.

## **Red Nacional de Identificación y Protección de los Derechos de los Grupos en Condición de Vulnerabilidad**

República Dominicana

Noviembre 2019

### **Protocolos de actuación**

Consultor: Adalberto Méndez López

### **Cuestionario - Diagnóstico**

**1. ¿Qué entiende por derechos humanos?**

Los Derechos Humanos son más amplios.

Caso de COLESDOM en el reconocimiento legal de la institución.

No existe concepción de grupo en situación de vulnerabilidad, se habla de grupos vulnerables.

No recuerdan que exista ninguna sentencia que haga referencia a grupos vulnerables, ni siquiera es mencionado el tema de vulnerabilidad. Niños, niñas y adolescentes en caso de trata es donde ha aparecido más el concepto de caso extremo de vulnerabilidad (entrevistas privadas), al igual que en el caso de los menores de edad, que se presume que es un grado grande de vulnerabilidad.

**2. ¿Qué considera usted como una persona o grupo en situación de vulnerabilidad?**

**3. ¿Qué grupos en situación de vulnerabilidad identifica que existen en República Dominicana?**

Trabajo sexual: Si se habla de trata haciendo diferenciación del trabajo sexual. Migrantes, mujeres, niñas, adolescentes y sus descendientes. No hay diferencia entre habitantes de bateyes y afrodescendientes, actualmente, porque se han mezclado las poblaciones, ya en los bateyes viven los dominicanos.

Afrodescendientes: es un tema complejo, histórico, que está tomando fuerza ahora con grupos organizados que se autodenominan como afrodescendientes y que se han ido empoderando. Ha habido una negación de la raza, no se asumen como negros, mucha gente considera su origen como español.

Caso de Fátima, beca de estudios en un primer momento denegada (Ministerio de Mujer) por el pelo afro, finalmente se tuvo que rectificar en esta decisión.

Caso de personas adultas mayores migrantes que han trabajado toda la vida y no tienen acceso a pensiones. Caso de protesta de los cañeros. A raíz del plan de regularización ya no se les permite, no se les aprueba la pensión, el Ministerio de Hacienda no les concede la pensión, incluso la empresa donde laboraban no expide certificado de que trabajaron allá. Personas en situación extrema de vulnerabilidad, descendientes de migrantes haitianos en limbo jurídico por la revocación de su nacionalidad, trabajando de forma informal, etc. (Recomendación: ver documental Hasta la Raíz).

Población trans, sufre grandes niveles de discriminación. No hay matrimonio igualitario. Mia Cepeda, caso cambio de nombre en cedula pero nunca de sexo.

No hay tratamiento hormonal regulado, se hace a veces sin seguimiento médico (con casos de peligro a la salud), otras con médicos de fuera del país que ayudan a la persona a indicar como hacer el tratamiento o en COIN.

Tema intersex, mucha clandestinidad, gran comunidad al sur del país (Barahona) proyecto Ser LGBTI en el Caribe está realizando un informe sobre eso.

Personas trans encuentran muchas barreras en las instituciones de salud, mucho estigma y discriminación en los servicios de salud a la hora de ser atendidas. En el COIN pueden encontrar una clínica donde se ofrece calidad y calidez en los servicios. Personas Trans privadas de libertad, no les permiten ir a cárceles que coincidan con su identidad de género. Se les obliga a vestir como hombres, cortarse el pelo, etc. Servicios de salud dentro de las cárceles, muy deficiente para la población privada de libertad en general. Pero en principio (depende de la cárcel) si hay acceso a medicamentos, no a terapia hormonal porque no está regulada.

Tema de la analítica de VIH en las empresas. Hay precedentes de casos exitosos que se han ganado en este sentido a favor de la persona afectada. Un caso llego a la Corte Suprema y fue exitoso para la persona con VIH. Forman paquetes a la hora de hacer análisis para que no se sepa que se está solicitando la prueba de VIH, te mandan a un laboratorio específico (no al que tú quieras ir) y así te hacen los análisis sin consentimiento.

Lista de enfermedades en el Ministerio de migración estaba el VIH, para no otorgar la residencia, pero ahora se va a eliminar.

Usuarios de drogas, ley 50/88 es una ley que NO tiene enfoque de Derechos Humanos, completamente sancionadora, muy estricta, penas muy grandes. Se ha trabajado para reformarla (con la agencia UNODC). No se contempla al usuario de drogas como enfermo, con enfoque de salud. Se castiga severamente el consumo. También muchos casos en los que se ha metido droga a personas para penalizarlas.

4. ¿Defina que entiende por acceso a la justicia?

Para poder acceder a la justicia necesitas contratar un abogado, el Ministerio Público debe representar. Los defensores públicos están para el imputado exclusivamente. El que no tiene dinero para pagar abogado no puede tenerlo. En el caso de personas trans es muy difícil que se siga el debido proceso, mucho estigma y discriminación. Casos de chicas trans trabajadoras sexuales a las que no se les recoge su denuncia de violación de sus derechos en los destacamentos, muchas veces (la mayoría) porque es la propia policía la que violenta estos derechos.

5. ¿Defina que entiende por debido proceso?

Existen barreras para acceder al debido proceso. El sentir vergüenza o rechazo en la publicidad de las audiencias hace que ciertos grupos tengan miedo o vergüenza de estar ahí. Se puede solicitar al juez por mediación del abogado que sea todo privado y a puerta cerrada.

6. ¿Qué barreras identifica como los principales obstáculos para que el acceso a la justicia y el debido proceso sea garantizados efectivamente en República Dominicana?

Quien regula la defensa privada (Ley 3/19).  
(Tuve que ausentarme) Notas de Adalberto

7. ¿Considera que existen provisiones constitucionales suficientes en República Dominicana? Indique cuales.

Si existen disposiciones suficientes. El tema y la debilidad de la situación es la aplicación de todas esas regulaciones. Para una de las participantes estamos a años luz de un código procesal constitucional satisfactorio (pone de ejemplo Colombia), que deja mucho a la interpretación de los jueces. Se necesita una buena herramienta. La palabra Derechos Humanos aparece de manera escasa. No se conoce la Constitución, la gente no la exige. Es una Constitución que puede excluir a algunos grupos, por ejemplo habla de la familia como hombre y mujer, con lo cual es excluyente. Tampoco se contempla la orientación sexual. Establece también el derecho a la vida desde la concepción no desde el nacimiento, por eso es ilegal el aborto (ni si quiera permitido en las 3 causales). En teoría la Constitución permite si hay peligro de vida para la madre, uno de los participantes recalca que no se exige la Constitución.

8. ¿Indique qué tratados internacionales salvaguardan los derechos de la población en situación de vulnerabilidad en República Dominicana?

La convención niños, niñas y adolescentes, reglas Brasilia (sobre todo en recursos, habeas corpus y amparo).

Hay acceso de la población a conocer los tratados que les protegen? poca

9. ¿Qué mecanismos jurisdiccionales y no-jurisdiccionales existen en República Dominicana para salvaguardar a la población en situación de vulnerabilidad? Explique cómo funcionan.

Defensoría del Pueblo, INDOTEL (instituto dominicano de telecomunicaciones) contempla sistema de quejas, Pro consumidor también tiene reclamaciones. PROTECOM.

10. ¿Qué instituciones públicas considera usted que son las más confiables en la promoción y defensa de los derechos humanos en República Dominicana? Explique su respuesta.

La Oficina de Defensa Pública, gran trabajo. La Procuraduría pero solo la unidad de Derechos Humanos (Danissa Cruz) se ha convertido en una aliada y hace buen trabajo, especialmente se ha convertido en buena aliada del colectivo LGBTI. El defensor del pueblo, institución muy débil, apenas hace nada a pesar de tener recursos.

CONAVIHSIDA pudiera entrar, hace un buen trabajo.

CEPROSH hace una labor en Puerto Plata fundamental (PERO NO ES GUBERNAMENTAL).

CONADIS hace un buen trabajo en materia de discapacidad.

11. En materia de acceso a la justicia y debido proceso, ¿Qué violaciones a derechos humanos considera usted que son más recurrentes en República Dominicana?



**12. ¿Qué buenas prácticas identifica en República Dominicana en materia de acceso a la justicia y debido proceso? Explique su respuesta.**

Comunidad GLBT la buena relación existente con la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría.

Presentación de las acciones constitucionales: habeas corpus, habeas data, amparo.

Acción de amparo para el retiro de fichas y también para que no aparezca que tiene un proceso penal abierto en su expediente para asuntos laborales y asuntos migratorios o de viaje. En el papel de buena conducta se exige que no ponga que existe un proceso penal abierto. Respecto a recursos de amparo, el Tribunal Constitucional ha emitido dos sentencias de no emitir por parte de la procuraduría certificado de antecedentes penales que indique que tiene proceso penal abierto (Hay jurisprudencia favorable).

Amparos en cuanto a derecho a la salud de las personas privadas de libertad, también por los casos de hacinamiento y se han logrado buenos resultados en cuanto a reubicación de personas privadas de libertad y traslados a lugares que estén menos abarrotados. En cuanto a los privados de libertad y su salud han logrado que los lleven al centro médico.

Recurrir las decisiones (recursos) acción típica de la Defensoría. Es algo habitual ya por la aplicación del plazo a 20 días que trajo consigo la ley 10-15 que fue la reforma del código procesal penal y se ha incrementado la oportunidad y hay más personas solicitando los recursos, no solo de la defensoría (para ellos es obligatorio).

ONDP visitan periódicamente las cárceles, visitas semanales a la cárcel.

**MALAS PRÁCTICAS:**

Las instituciones públicas no dan respuesta inmediata a las solicitudes de amparo, lo que retrasa y vulnera el derecho de las personas a la hora de accionar.

Mala práctica no existe seguridad jurídica, en el sentido de que dependiendo el distrito o departamento judicial tienen diferentes criterios de aplicación de la ley, dependiendo lugar y juez que este aplicando.

El trato al usuario de los servicios y en condición de vulnerabilidad, el mal manejo en el abordaje a los grupos en condición de vulnerabilidad.

Imposición desmedida, desborde del uso de la prisión preventiva.

El nivel mínimo de uso de la RAC, que en el código procesal son las soluciones alternativas de conflicto.

La discriminación al momento de poner una denuncia, por prejuicios.

## **4.8 Mesa 5. Personas usuarias de Drogas y Personas que viven con VIH.**

*Protocolo de Actuación para Garantizar el Acceso a la  
Justicia de Grupos en Condición de Vulnerabilidad.*

### **Red Nacional de Identificación y Protección de los Derechos de los Grupos en Condición de Vulnerabilidad**

República Dominicana  
Noviembre 2019

Protocolos de actuación  
Consultor: Adalberto Méndez López

#### **Cuestionario - Diagnóstico**

##### **1. ¿Qué entiende por derechos humanos?**

Condiciones inherentes a la persona humana, que son intransferibles, inviolables, irrenunciables, inalienables, inderogables, que se adquieren por el simple hecho de ser humanos.

##### **2. ¿Qué considera usted como una persona o grupo en situación de vulnerabilidad?**

Toda persona que es expuesta a situación de vulnerabilidad donde la sociedad no reconoce sus derechos, existen barreras que eliminan su desarrollo, en razón de diferentes factores (raza, sexo, ideología política, genero, etc)

##### **3. ¿Qué grupos en situación de vulnerabilidad identifica que existen en República Dominicana?**

- Privados de libertad.
- Personas que viven con IHV.
- Personas con discapacidad.
- Menores de edad.
- Adultos mayores.
- Personas en situación de pobreza.
- Personas en situación de calle.

- Colectivo LGTBIQ.
- Personas adictas y usuarios de sustancias controladas.
- Migrantes y sus descendientes.
- Mujeres.
- Raza (atendiendo a la nacionalidad).
- Trabajadoras sexuales.

#### **4. ¿Defina que entiende por acceso a la justicia?**

Es cuando el Estado provee facilidades para que cualquier persona sin importar la situación pueda obtener una respuesta satisfactoria cuando requiere reparación con relación a la vulneración de un derecho.

Se verifica la posibilidad de acceder a la justicia jurisdiccional o un aspecto más amplio de acceso a la justicia.

Aquí hay que delimitar la conceptualización de justicia.

#### **5. ¿Defina que entiende por debido proceso?**

Consiste en el procedimiento de ~~correcta~~ aplicación y cumplimiento efectivo de todas las garantías legales previstas en las normas de carácter procesal, constitucional y administrativo en favor de la tutela de derechos fundamentales.

#### **6. ¿Qué barreras identifica como los principales obstáculos para que el acceso a la justicia y el debido proceso sea garantizados efectivamente en República Dominicana?**

- nivel económica.
- Estado de las infraestructuras destinadas a impartir justicia.
- Orientación sexual. Inexistencias de infraestructuras para privados de libertad en situación de intersexualidad.
- Ausencia de sensibilización de las autoridades con relación a las situaciones de vulnerabilidad.
- Normalización de las violaciones a derechos fundamentales a consecuencia de la falta de educación y conocimiento de las prerrogativas.

-Hay una omisión imputable al Estado en este sentido, que no hace los esfuerzos de lugar para que las personas conozcan sus derechos.

-Idioma.

-Falta de asistencia legal en todas las áreas.

-Falta de credibilidad en las autoridades estatales.

-Exceso de burocracia.

-Tiempo de respuesta en el trámite de la justicia.

-La gratuidad del acceso judicial es un aspecto simbólico, ya que cuando para instrumentar un proceso, se requiere un documento cuya consecución implica incurrir en un costo del cual la persona no puede disponer, entonces se dificulta el acceso a la justicia.

-La edad, representa una barrera para acceder a ciertos servicios para los cuales es necesario el acompañamiento de un adulto, por el ejemplo realizarse una prueba de VIH (Exigencia por parte de los centros)

Esto no pasa en la justicia penal, ya que el Código Procesal Penal, faculta al Ministerio Público para representar a ese menor ante la justicia.

-Falta de respuesta oportuna, ante la vulneración de un derecho por parte de la autoridad pública.

-Suspensión de la vista de medida cautelar por espacio de 5 días, en casos de justicia penal adolescente, porque ese adolescente no tenga un representante, hasta lograr la intervención de un representante de CONANI, constituye una barrera al acceso de la justicia, que incumple el principio de interés superior del niño que en este caso particular exige tratar el caso del NNA, con prioridad absoluta.

-Prevaricación y corrupción por parte de los funcionarios judiciales.

**8. ¿Indique qué tratados internacionales salvaguardan los derechos de la población en situación de vulnerabilidad en República Dominicana?**

- Convención Belem Do Para
- Acuerdo de Caracas, año 1922 protege personas con discapacidad y derechos de las personas vulnerables.
- 100 Reglas de Baslia.
- Convenio de la CEDAO
- Sentencia CIDH, del 2001, ordena a R.D., a la administración de ARV's con carácter gratuito.
- Migracion y VIH: Recomendación al país por negar residencia a personas con VIH, de fecha mayo 2019.
- Convención de los derechos del niño.
- Convención sobre adultos mayores (precisar nombre)

**9. ¿Qué mecanismos jurisdiccionales y no-jurisdiccionales existen en República Dominicana para salvaguardar a la población en situación de vulnerabilidad? Explique cómo funcionan.**

Jurisdiccionales: de carácter constitucional, habeas corpus, habeas data, amparo,

No jurisdiccional: observatorio de DDHH, Pro-Consumidor, huelga, manifestaciones, protestas, Super intendencia de Bancos, Silsartil, CONANI, Observatorio de NNA, la DIDA

**10. ¿Qué instituciones públicas considera usted que son las más confiables en la promoción y defensa de los derechos humanos en República Dominicana? Explique su respuesta.**

ONDP, Pro-Consumidor, Ministerio Público, Comisión de Derechos Humanos, la DIDA, la SILSARIL.

**11. En materia de acceso a la justicia y debido proceso, ¿Qué violaciones a derechos humanos considera usted que son más recurrentes en República Dominicana?**

Debido proceso en el procedimiento de deportación de migrantes, dignidad e integridad, a la salud, educación, libertad.

**12. ¿Qué buenas prácticas identifica en República Dominicana en materia de acceso a la justicia y debido proceso? Explique su respuesta.**

-El ministerio de la mujer, tiene casas de acogida para las mujeres, en casos de violencia contra la mujer. Acciona en justicia en favor a las víctimas.

-La Oficina Nacional de Defensa Pública, tiene una comisión de cárceles que visita periódicamente los centros de reclusión para supervisar el respeto y tratamiento que se le da a los privados de libertad; garantiza el respeto al debido proceso de las personas procesadas que estén observando prisión preventiva.

-La Oficina Nacional de Defensa Pública, imparte charlas a los privados de libertad y a la sociedad civil, sobre la tutela efectiva y el debido proceso así como sobre el conocimiento de los Derechos Humanos.

-El Observatorio de Derechos Humanos, canaliza el acceso a la justicia de las personas con situación de vulnerabilidad, a través de su equipo de consultores y abogados para facilitar el acceso al sistema de justicia.

-El CONADIS, tienen el reconocimiento del "Sello de Inclusión".

-El SINARE, Sistema Nacional de Resolución de Conflictos, para solución alterna de conflictos.

-Casa Comunitaria de Justicia de la SCJ, para evitar la judicialización de los temas que no revistan una relevancia tal para ocupar a la jurisdicción con eso.



## **Red Nacional de Identificación y Protección de los Derechos de los Grupos en Condición de Vulnerabilidad**

República Dominicana

Noviembre 2019

### **Protocolos de actuación**

Consultor: Adalberto Méndez López

#### **Cuestionario - Diagnóstico**

1. ¿Qué entiende por derechos humanos?

-Lo configura como derechos fundamentales y es el fundamento de la constitución, en el cual hace un catálogo que lo configurara en su totalidad. Son aquellos derecho, inherente a la condición del ser humano, que no permite ninguna discriminación, no son limitativos y o excluyen algunos derechos a fines, ni negociable ni transferible, derechos adquirido desde la concepción, con derecho a migrar a cierta demarcación, a la educación, de aplicación a nivel mundial,

2. ¿Qué considera usted como una persona o grupo en situación de vulnerabilidad?

-Es aquella que no tiene garantizada los derechos fundamentales, tanto a nivel económico como físico, los hijos de los inmigrantes como aquellos que no pueden participar en las escuelas, son aquellas donde se le violan los derechos consagrados en la Constitución Dominicana, donde se prohíba el derecho a expresión, donde existe la interseccionalidad como es el caso de mujer, edad.

-Por su condición física, preferencia sexual puede observar dificultad en la aplicación de la Ley, en los cuales se les imita el ascenso, en los cuales se le está limitando un derecho, ligada a la garantía de los derechos, en donde básicamente se encuentra excluido de las políticas públicas, de estructura de actitud en donde no puede tener participación.

3. ¿Qué grupos en situación de vulnerabilidad identifica que existen en República Dominicana?
  - Los discapacitados, los migrantes, niños y adolescentes, envejecientes, personas con extrema pobreza, bisexual, transexual, las mujeres, adolescentes en conflictos con la ley, enfermos mentales, (adultos) mayores, en relación a la edad laboral, las personas con discriminación racial.
  
4. ¿Defina que entiende por acceso a la justicia?
  - Cuando se le facilita al ser humano el ascenso a la justicia, para tener facilidad de entrar al lugar, donde se tenga un juicio oral de manera efectiva, que garantice a cualquier personal los procesos legales, donde no te limiten en relación a lo económico.
  - Capacidad para interactuar para tomar conocimiento, en procesos donde puedan ser oídos, independiente del estado de las personas, que no se juzgue con prejuicios, independientemente de su raza. Es un principio fundamental, amigo del debido procesos, efectividad y que se cumplan en un plazo razonable, en donde no tenga que dejarlo por cansancio.
  - Que las personas con discapacidad, en donde no pueda acceder a la infraestructura para buscar asistencia legal, como es el caso de las fiscalías. Donde se hable de igualdad y de equidad, en los casos en los que los discapacitados son excluidos.
  
5. ¿Defina que entiende por debido proceso?
  - Que se me atienda desde el principio, donde se le dé un seguimiento. Estipulado en la constitucion, cuando se tiene un conflicto con la ley y que la justicia ponga a tu servicio los mecanismos para facilitar los procesos.
  - Lo que busca es que las garantías que se tienen se respeten a través del debido proceso, con pautas que ya están establecidas.
  
6. ¿Qué barreras identifica como los principales obstáculos para que el acceso a la justicia y el debido proceso sea garantizados efectivamente en República Dominicana?

-Sector económico, las conexiones para una respuesta oportuna, desde el caso de los discapacitados, cultura física hasta barreras, en donde no está sensibilizados, las comunicacional, la centralización de los organismo de respuestas, falta de protocolo y gestión de la justicia, ya que la justicia tarde e implica mucho desgaste, la económica, discriminatoria, donde solo tiene accesos las personas con dinero, sin que se realice dilación de los procesos, la abnegación a la justicia a los grupos vulnerables.

-Los juicios oportunos donde los procesos tengan equidad, más para las personas vulnerable, para las personas adulta o muy mayores, frente a situaciones de salud, no por un proceso diferenciado sino por la celeridad con que se deban llevar los procesos. No es entrar sino que el estado te de herramientas para ser escuchado, los ajustes razonables o de procedimientos.

7. ¿Considera que existen provisiones constitucionales suficientes en República Dominicana? Indique cuales.

Art 39, que habla de igualdad 38, 62,08,42, de la constitución Dominicana

8. ¿Indique qué tratados internacionales salvaguardan los derechos de la población en situación de vulnerabilidad en República Dominicana?

-Convención de las naciones unidas en el caso de la personas con discapacidad, convención de los Derechos Humanos, la interamericana para la eliminación de la discriminación de la mujer

9. ¿Qué mecanismos jurisdiccionales y no-jurisdiccionales existen en República Dominicana para salvaguardar a la población en situación de vulnerabilidad? Explique cómo funcionan.

-La constitución de la Republica y las leyes, como son las 36-03, 5-13, Conadisida, habeas corpus, temas de conciliación, defensa publica, conadis.

El amparo frente a los derechos fundamentales, puede acudir al tribunal de primera instancia para que lo restablezca como el tribunal constitucional, habeas data cuando eres lesionado de la información, donde se les da garantías, la defensoría del pueblo el cual no está totalmente explotada.

**10.** ¿Qué instituciones públicas considera usted que son las más confiables en la promoción y defensa de los derechos humanos en República Dominicana? Explique su respuesta.

-Comisión de los Derechos Humanos, Defensa Pública en la representación de personas en conflicto con la ley, Conape,

**11.** En materia de acceso a la justicia y debido proceso, ¿Qué violaciones a derechos humanos considera usted que son más recurrentes en República Dominicana?

-En el caso de la niñez, he visto que las oficinas de los magistrados las están sin puerta ni se protege la víctima, cuando de detiene un transeúnte es maltratado por los agentes de la policía, plazo razonable, discriminación, inequidad, derecho a ser oído, cuando el MP rompe con su función, cuando de arresta a un menor y lo encierran con adultos, el plazo de las 48 horas, cuando las personas con discapacidad tiene que poner denuncia son tratadas mal, cuando se le entrega a una mujer maltratada la orden de citas para que su pareja comparezca, presunción de culpabilidad cuando arrestan a las personas en las calles, cuando se debe llenar las actas de arresto, nunca la hacen en el lugar del hecho sino dentro de las oficinas. Cuando se revisan las personas sin autorización, la rotura de la cadena de custodia.

**12.** ¿Qué buenas prácticas identifica en República Dominicana en materia de acceso a la justicia y debido proceso? Explique su respuesta.

-Que hay una DP que el estado defienda a las personas en conflicto con la ley.

El poder judicial está tomando en cuenta la rampa, donde sea adecuado

En la fiscalía se elaboran lugares para las personas con discapacidad

Tribunal contencioso administrativos.

Conape tiene lugares habilitados para las personas ancianas

ENJ habilito los intérpretes traductores.

La fiscalía especializada para la mujer,

## CONCLUSIONES CUESTIONARIO DIAGNÓSTICO

### Primer bloque:

Los Derechos Humanos son todos aquellos que gozan los seres humanos, por el simple hecho de ser humano, en nuestro país, estos derechos acompañan a las personas desde su concepción, sin embargo, todas las personas o grupos que su dignidad se ve vulnerada con el ejercicio y goce de sus derechos es si duda alguna un grupos o personas en situación de vulnerabilidad. En el país hay varios grupos en situaciones de vulnerabilidad, como es el caso de los inmigrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores, los niños en situaciones de calle, las mujeres al momento de recibir violencia.

Acceso a la justicia es el derecho a ser oído por un juez y tribunal competente, con el respeto de todas las garantías fundamentales, sin importar su sexo, nacionalidad, raza, condición social, edad. Entendiendo que todos los seres humanos somos sujeto de derecho, el acceso a la justicia es garantía de respeto a los derechos humanos sin que por el goce de dichos derechos medie discriminación alguna.

### Segundo bloque:

En nuestro país existen normas nacionales e internacionales como son la Constitución Dominicana, convención sobre derechos a las personas con discapacidad, convención internacional de derechos del niño, convención sobre los derechos de la mujer (CEDAO), etc., que protegen los derechos humanos y establecen previsiones para el acceso a la justicia y el respeto al debido proceso, incluso existen sanciones en caso de vulneración al debido proceso y derechos humanos, como puede ser la nulidad del acto lesivo. A pesar de las normas referidas existen barreras de actitud, comunicación, accesibilidad, etc. Que impiden la efectiva vigencia al debido proceso y a veces dificultan el acceso a la justicia.

### Tercer bloque:

Ante la conculcación de los derechos fundamentales a una población vulnerable o no, existen medios jurisdiccionales como el Habeas Corpus ante una prisión ilegal, el Habeas Datas frente a una violación información personal divulgada, el recurso de amparo ante la violación de un derecho que no implica la violación de derecho a la libertad. Los grupos vulnerables cuentan con organismos no jurisdiccionales, que sin lugar a dudas defienden cada sector en particular, en ese sentido existen instituciones tales como, la Defensoría Pública que defiende los derechos de las personas privadas de libertad, el consejo nacional de las personas envejecientes, que protege los derechos de los adultos mayores, el Conani que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Conadis que protege los derechos de las personas con discapacidad, el Ministerio de la Mujer que protege los derechos de las mujeres, y otros organismos que sin lugar a duda respaldan a esos grupos.



A person's hands are shown sorting through a large volume of papers in a filing cabinet. The scene is dimly lit, with a greenish tint. The text "ANEXO 2" is overlaid in white, bold, serif font in the center of the image.

# ANEXO 2



# Guía de Implementación

Protocolo de Actuación para Garantizar  
el Acceso a la Justicia de Grupos  
en Condición de Vulnerabilidad



**Oficina Nacional  
de Defensa Pública**  
República Dominicana  
¡Defendemos tus derechos!



Esta Guía es un instrumento operativo y práctico, que busca poner en marcha los aspectos contenidos en el Protocolo de Actuación para el acceso a la justicia de los Grupos en Condición de Vulnerabilidad, y sitúa en forma operativa la labor de la Defensa Pública en el acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables.

La Guía incluye un esquema de actuaciones que deben llevar a cabo las entidades miembros de la Red Nacional, con las cuales, atendiendo al marco de su competencia, coadyuvarán a la asistencia, acompañamiento y apoyo, en el manejo de los casos que involucren a personas en condición vulnerable.

Además, indica criterios diferenciados que deben seguirse para garantizar el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por motivos de la edad, como los niños, niñas y adolescentes y las personas adultas mayores.

La Guía de implementación, correspondiente al ANEXO II del Protocolo de Actuación, está disponible como un documento independiente, con el fin de garantizar su fácil acceso y uso concreto en identificar y conocer el procedimiento a seguir, para solicitar y recibir asistencia por parte de las distintas entidades de la Red Nacional de Identificación y Protección de los Derechos de Grupos en Condición de Vulnerabilidad, así como de la Defensa Pública, en las diversas funciones de cada una, dentro del ámbito de su competencia, en el proceso de reclamaciones de orden legal, judicial y administrativa para la satisfacción de las necesidades de las poblaciones vulnerabilizadas.

La Guía está en versión digital disponible en las páginas Webs del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de la Oficina Nacional de Defensa Pública, y física en ambas instituciones, a través de los departamentos de Inclusión y Derechos Humanos y Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables, respectivamente.

En el marco de las acciones impulsadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (el “PNUD”) por la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (los “ODS”), cuyo fin último es garantizar los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras, en cooperación con la Oficina Nacional de Defensa Pública de la República Dominicana (la “Defensa Pública”), el Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables (el “Departamento”) y la Red Nacional de Identificación y Protección de los Derechos de los Grupos en Condición de Vulnerabilidad (la “Red”), se ha desarrollado el presente trabajo, denominado “Guía de Actuación para Garantizar el Acceso Efectivo a la Justicia de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la República Dominicana”.

La presente guía de actuación constituye un instrumento complementario al Protocolo para garantizar el acceso efectivo a la justicia de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la República Dominicana (“Protocolo”), cuyo objetivo es el de proponer medidas que permitan abordar de forma concreta las problemáticas que vive particularmente cada grupo en el sistema de justicia dominicano, en especial en los procedimientos atendidos ante la Defensa Pública, estableciendo un marco general que sea aplicable para cualquier persona sin importar su condición; acompañándose de preguntas claves, así como detonadores conceptuales, que buscan orientar eficientemente la labor del defensor o defensora pública.

No se omite mencionar que las y los juzgadores, de considerarse pertinente, pueden auxiliarse de esta guía en el desempeño de su labor jurisdiccional, utilizando los

cuestionamientos y directrices que de este protocolo se desprenden para garantizar que sus resoluciones transversalicen la perspectiva de derechos humanos en aquellos casos que estén involucradas personas en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, no debe de olvidarse que el público objetivo de este instrumento son todas aquellas personas integrantes de algún grupo en situación de vulnerabilidad y son parte de algún proceso jurisdiccional, así como aquellas personas e instituciones involucradas en los procesos judiciales en los que la Defensa Pública participa.

Cabe destacar que lo expuesto en el presente documento, se encuentra desarrollado más ampliamente en el Protocolo, razón por la cual se recomienda el acompañamiento de ambos documentos, de manera que en caso de que se requiera mayor explicación de conceptos, ideas o criterios expuestos en la presente Guía, se recurra al Protocolo, donde se podrán encontrar mayormente explicados.





# ANEXO 3



## SOLICITUD DE ASISTENCIA

Solicitante \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Organización:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- **Datos personales**

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Nombre de pila o apodo: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

Nacionalidad \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_

Lugar de trabajo: \_\_\_\_\_ Condición de vulnerabilidad \_\_\_\_\_

Género: \_\_\_\_\_ Estado civil: \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Tiene caso judicial pendiente \_\_\_\_\_ Pertenece a la Defensa Pública: Sí \_\_\_\_\_  
No \_\_\_\_\_

- **Datos familiares**

Recibe apoyo familiar: Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Familiar de contacto:

\_\_\_\_\_  
Parentesco: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

- **Datos de la situación o incidente**

Descripción de la situación:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Personas o entes vulneradores de derecho:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Derechos Posiblemente Vulnerados:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Existe discriminación: Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Explique por qué lo considera así:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Tiene documentación del incidente: Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ ¿p Describa:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

La persona afectada quiere como solución:

\_\_\_\_\_.

La persona afectada solicitó asistencia a otra institución: Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_  
¿Cuál?:

\_\_\_\_\_.

La situación fue judicializada \_\_\_\_\_

Jurisdicción \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Tribunal \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

Existe alguna decisión judicial sobre el caso: Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Tribunal que la dictó:

\_\_\_\_\_.

**Observaciones:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.



**Recepción de la solicitud**

Nombre y apellidos:

\_\_\_\_\_.

Organización: \_\_\_\_\_ Cargo:

\_\_\_\_\_.

**Derivación del caso:**

Organización a la que se deriva el caso:

\_\_\_\_\_

Servicio que presta:

\_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**Para uso de la evaluación de la situación y sus posibles soluciones**

Organización \_\_\_\_\_ responsable:

Persona y cargo que trabaja el caso:

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_.

Procedencia de la solicitud:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

**Observaciones:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Posibles acciones o soluciones:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Información adicional:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_





**Oficina Nacional  
de Defensa Pública**  
República Dominicana  
¡Defendemos tus derechos!

